

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 350<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 10<sup>a</sup>, en miércoles 12 de noviembre de 2003

Especial

(De 12:46 a 14:11)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, PRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adecúa la legislación que indica al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América (3406-03) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, de Presupuestos del Sector Público para 2004 (3366-05) (se aprueba).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 7ª, ordinaria, en martes 4 de noviembre de 2003.....

Sesión 8ª, ordinaria, en miércoles 5 de noviembre de 2003.....

**DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, de Presupuestos del Sector Público para 2004 (3366-05).....

2.- Informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos recaído en el proyecto de Presupuestos del Sector Público para 2004 (3366-05).....

3.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre racionalización de uso de franquicia tributaria de capacitación (3396-13).....

4.- Informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo recaído en el proyecto que modifica el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer caducidad de declaratoria de utilidad pública contenida en planes reguladores (3247-14).....

5.- Informe de la Comisión Especial Encargada del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América recaído en el proyecto que adecúa legislación que indica a Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América (3406-03).....

6.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que adecúa legislación que indica a Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América (3406-03).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
 --Arancibia Reyes, Jorge  
 --Ávila Contreras, Nelson  
 --Boeninger Kausel, Edgardo  
 --Bombal Otaegui, Carlos  
 --Cantero Ojeda, Carlos  
 --Cariola Barroilhet, Marco  
 --Chadwick Piñera, Andrés  
 --Coloma Correa, Juan Antonio  
 --Cordero Rusque, Fernando  
 --Espina Otero, Alberto  
 --Fernández Fernández, Sergio  
 --Flores Labra, Fernando  
 --Foxley Rioseco, Alejandro  
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
 --García Ruminot, José  
 --Gazmuri Mujica, Jaime  
 --Horvath Kiss, Antonio  
 --Larraín Fernández, Hernán  
 --Lavandero Illanes, Jorge  
 --Martínez Busch, Jorge  
 --Matthei Fornet, Evelyn  
 --Moreno Rojas, Rafael  
 --Muñoz Barra, Roberto  
 --Naranjo Ortiz, Jaime  
 --Novoa Vásquez, Jovino  
 --Núñez Muñoz, Ricardo  
 --Ominami Pascual, Carlos  
 --Orpis Bouchón, Jaime  
 --Páez Verdugo, Sergio  
 --Parra Muñoz, Augusto  
 --Prokurica Prokurica, Baldo  
 --Romero Pizarro, Sergio  
 --Ruiz De Giorgio, José  
 --Sabag Castillo, Hosain  
 --Silva Cimma, Enrique  
 --Stange Oelckers, Rodolfo  
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel  
 --Vega Hidalgo, Ramón  
 --Zaldívar Larraín, Adolfo  
 --Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, Secretario General de Gobierno y de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, y los señores Directores de Relaciones Económicas Internacionales y del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el señor Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 12:46, en presencia de 20 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 7ª y 8ª, ordinarias, en 4 y 5 de noviembre del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

**--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, con relación al proyecto de ley que modifica el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a fin de establecer la caducidad de la declaratoria de utilidad pública contenida en los planes reguladores (boletín N° 3.247-14).

**--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

### Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 2004, con informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos (boletín N° 3.366-05). **(Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2)**

**--Queda para tabla.**

Con el segundo, da a conocer que ha aprobado el proyecto de ley sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación, con urgencia calificada de “suma” (boletín N° 3.396-13). **(Véase en los Anexos, documento 3)**

**--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso.**

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Naranjo, relativo a diversos aspectos de las plantas de tratamiento de aguas servidas de la Séptima Región.

**--Queda a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la caducidad de la declaratoria de utilidad pública contenida en los planes reguladores, con urgencia calificada de “simple” (boletín N° 3.247-14). **(Véase en los Anexos, documento 4)**

**--Queda para tabla.**

De la Comisión Especial Encargada del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley,

en segundo trámite constitucional, que adecúa la legislación que indica al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (boletín N° 3.046-03). **(Véanse en los Anexos, documentos 5 y 6)**

**--Quedan para tabla.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El primer asunto en la tabla determinada en el día de ayer es el proyecto de Ley de Presupuestos para 2004. Pero, para los efectos reglamentarios y el despacho del texto respectivo, es necesario abrir un tiempo de indicaciones y que éstas sean ordenadas por la Secretaría. Por lo tanto, se fija hasta las 13:15 para ese efecto y luego se procederá a la discusión pertinente.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **ADECUACIÓN DE LEGISLACIÓN A TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación se encuentra el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que adecúa la legislación que indica al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América, con informes de la Comisión Especial encargada de ese instrumento internacional y de la Comisión de Hacienda, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3406-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 9ª, en 11 de noviembre de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Especial, sesión 10ª, en 12 de noviembre de 2003.**

**Hacienda, sesión 10ª, en 12 de noviembre de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal de la iniciativa en debate es adecuar la legislación nacional sobre el impuesto al lujo, el arancel aduanero para algunas carnes de ave trozadas y el derecho de autor a las normas del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

La Comisión Especial aprobó en general el proyecto por once votos a favor, de los Honorables señores Boeninger, Coloma, Flores, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Núñez y Romero, y la abstención del Senador señor Valdés.

En cuanto a la discusión particular, el artículo 1º, relativo a la eliminación gradual del impuesto adicional a las importaciones de vehículos, registró siete votos a favor y tres abstenciones. Estas últimas corresponden a los Honorables señores Coloma, Larraín y Romero. El artículo 2º, referido al cambio del arancel aduanero para algunas carnes trozadas, fue acogido por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial. Y el artículo 3º, atinente a la legislación sobre el derecho de autor, fue aprobado con modificaciones también por unanimidad.

Las enmiendas efectuadas al texto despachado por la Cámara de Diputados se consignan en el informe pertinente.

Por su parte, la Comisión de Hacienda aprobó en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros, Honorables señora Matthei y señores

Boeninger, García, Ominami y Páez, y, en cuanto a la discusión particular, aprobó los artículos de su competencia -el 1º y el 2º- también por unanimidad y en los mismos términos en que lo hizo la Comisión Especial.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, el proyecto debe ser discutido en general y en particular, a la vez, por tener urgencia calificada de “discusión inmediata”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito la autorización de la Sala para que puedan asistir a la sesión los señores Osvaldo Rosales, Director de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Claudio Troncoso, Director Jurídico de la misma Secretaría de Estado.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

En discusión general y particular, a la vez.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión Especial, Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, lo cierto es que el informe que puedo dar a conocer será breve, porque el órgano técnico que he presidido fue conformado por un número apreciable de señores Senadores, muchos de ellos presentes en el Hemiciclo.

Y creo que, efectivamente, tal como lo ha expuesto el señor Secretario, las cuestiones que en esencia se consideraron dicen relación a los artículos 1º, 2º y 3º, referidos, respectivamente, al impuesto al lujo, a las carnes blancas trozadas y al derecho de propiedad, básicamente al derecho de autor y a aspectos similares.

La discusión se centró en el artículo 1º, en donde mantuvimos discrepancias bastante significativas acerca del carácter del proyecto. El Ejecutivo, a través no solamente del mensaje, sino también del texto mismo, señaló que lo que se



disminuye, conforme a lo acordado en el Tratado de Libre Comercio, es un impuesto al lujo, durante cuatro años. Hay quienes consideraron que ése no era exactamente el asunto, que se debía formular algún tipo de indicaciones, de modo tal de poner término al tributo en el más breve plazo posible, incluso en forma inmediata.

La controversia obviamente presentó también ribetes de carácter jurídico, en tanto que se ha expresado que en el mensaje de alguna manera el Ejecutivo da una opinión que podría inclinar, por así decir, la que tienen los tribunales de justicia respecto de algunos juicios pendientes relativos a la importación de determinados vehículos, provenientes básicamente de Canadá.

Ese debate jurídico nos ocupó bastante tiempo y fue de alto nivel.

Entiendo que el Ejecutivo ha elaborado una declaración sobre la materia. Sería conveniente que la Sala la conociera, a fin de tenerla presente al momento de votar, pues, como he dicho, las discrepancias surgieron básicamente en cuanto al primer artículo y no respecto de los otros dos, que fueron aprobados prácticamente por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra de Relaciones Exteriores).- Señor Presidente, en efecto, en la discusión de ayer en la Comisión Especial se suscitó la inquietud por parte de algunos señores Senadores en el sentido de que las expresiones contenidas en el mensaje con que se dio inicio a este proyecto se inclinan por calificar al impuesto al lujo como un tributo. Según algunos, ello podría significar una dificultad en cuanto a los juicios que se ventilan actualmente en los tribunales de justicia.

Sobre el particular, quiero destacar que, desde el punto de vista jurídico, son muy claras las normas de nuestra Constitución y del Código Civil en materia de interpretación de la ley en torno de la retroactividad y de la especialidad,

y dan debida cuenta de los principios jurídicos que deben orientar a los jueces al momento de fallar.

En definitiva, la preocupación apuntó a que en el mensaje estaba expresada sólo una opinión.

En la discusión de ayer, y muy en particular en la de hoy en la Comisión de Hacienda, hemos concordado un texto, que paso a leer, a fin de que quede consignado en la historia fidedigna de la iniciativa en análisis. Su tenor es el siguiente:

“A raíz del proyecto de ley que procura adecuar algunos aspectos de la legislación chilena al recién aprobado TLC con Estados Unidos, se ha suscitado controversia acerca del alcance que tendría su artículo 1º referido al llamado ‘impuesto al lujo’, en cuanto a la naturaleza jurídica de este tributo, en la que se procura dilucidar si éste es un impuesto interno o un arancel.

“Con independencia de la opinión que el Gobierno tiene en dicho debate, es la voluntad del Ejecutivo que este proyecto de ley no dirima ni directa ni indirectamente esta materia.

“El propósito de esta iniciativa de ley es sólo adecuatorio del TLC con Estados Unidos y no pretende la autoridad resolver legislativamente una disputa judicial. Serán los tribunales, en conocimiento y aplicación de diversos principios jurídicos, los que dirimirán esa controversia.

“Para la historia fidedigna de esta ley, el parecer del Gobierno sobre ese debate contenido en el Mensaje de este proyecto, no constituye la voluntad del legislador ni expresa su apreciación en la materia. Es la opinión que el Ejecutivo ha planteado judicialmente, sin que se pretenda imponer dicha tesis al aprobar esta ley. De igual modo, debe entenderse que tampoco se puede desprender que la ley se

inclina por la opinión contraria a la del Gobierno en el punto en conflicto mencionado. La ley no se pronuncia sobre esta materia en ningún sentido. Serán, pues, los tribunales los que lo harán en sus pronunciamientos judiciales.”.

Tal es el texto de la declaración que posibilitó la aprobación por unanimidad en la Comisión de Hacienda del artículo 1º, referido al impuesto al lujo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar la iniciativa?

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Efectivamente, tal como daba cuenta el Presidente de la Comisión Especial del TLC, que vio esta materia ayer, hubo un debate bastante sostenido sobre el asunto, en el que participaron varios de los integrantes de dicho órgano, entre los cuales me encontraba. Y a raíz de las dudas que suscitaba en cuanto al efecto que podía tener, sobre todo el contenido del mensaje del Ejecutivo en una controversia a la que ha hecho alusión recién la señora Ministra, muchos nos abstuvimos cuando se votó y aprobó el artículo 1º.

Al respecto, deseo señalar que la declaración que se acaba de leer satisface plenamente todas las inquietudes que teníamos quienes intervinimos en ese debate. Por tanto, con ese antecedente, quienes nos abstuvimos vamos a pronunciarnos favorablemente, no sólo en general (así lo hicimos en la Comisión), sino también en particular.

Señor Presidente, para dar más fuerza a esta interpretación, en el sentido de que la iniciativa no busca abocarse a procesos pendientes ni pronunciarse sobre cuestiones que están siendo o han sido conocidas por los tribunales; tampoco pretende modificar lo que ellos establezcan, y como un criterio para ordenar esto en la historia fidedigna de la ley, sugiero que el Senado adhiera a dicha declaración en

los mismos términos del texto leído por la señora Ministra, porque eso permitiría dar aún más fuerza al pronunciamiento del Ejecutivo y disiparía cualquier duda ante una eventual interpretación de la ley que alguien quiera hacer al amparo de esta normativa y en abono de alguna causa u otra.

No queremos que esta norma interfiera la labor de los tribunales, pues éstos van a dirimir conforme a los principios que establezcan. Por consiguiente, este proyecto de ley está ligado directamente al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y no busca introducir cuñas o algún tipo de elemento externo a los procedimientos judiciales.

Por tal motivo, señor Presidente, y si la Sala lo tiene a bien, solicito que el Senado adhiera, por así decir, a la interpretación contenida en la declaración que acaba de leer la señora Ministra, como una manera de dar por despejado absolutamente este tema.

Con ese acuerdo podríamos aprobar en general y en particular la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, voy a concurrir a la aprobación del proyecto en debate en razón de la consecuencia con que debemos actuar en el desempeño de nuestras funciones.

En su minuto, voté favorablemente la aprobación del Tratado y tenía clara conciencia de que estos ajustes iban a ser necesarios. Sin embargo, siento la necesidad de llamar la atención sobre los siguientes aspectos.

En primer lugar, la eliminación del llamado “impuesto al lujo”, debido a la derogación de los artículos 46 y 46 bis del decreto ley N° 825, constituye un paso preocupante. Nuestro sistema tributario es deplorablemente regresivo y las

diversas enmiendas que hemos aprobado respecto de él no han hecho sino aumentar tal carácter.

Me refiero en particular a la reforma de la ley sobre Impuesto a la Renta, en lo que se refiere a los impuestos personales y a la reducción de tasas que ello implicó, que en su momento concurrimos a aprobar con fuertes reservas.

Desgraciadamente, el informe financiero que se acompaña en el texto de la Comisión de Hacienda es absolutamente incompleto: se limita a señalar que este proyecto no va a tener un impacto financiero adicional al que ya se había indicado en el informe presentado cuando el Congreso aprobó el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.

Lo cierto, señor Presidente, es que aquí el Fisco deja de percibir varios miles de millones de pesos provenientes de sectores que cuentan con recursos para contribuir al financiamiento del conjunto del gasto público y, en particular, del gasto social, que es el vehículo de redistribución con que contamos. Esos miles de millones de pesos exceden, por ejemplo, el presupuesto para cultura contenido en el Capítulo de la Partida 09 del Presupuesto correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que asciende a 16 mil millones de pesos. Y, naturalmente, está muy próximo al que se nos presenta para la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Por otro lado, en la iniciativa se nos pide ajustar la legislación sobre propiedad intelectual e industrial, mejorando considerablemente la protección de que gozan autores e inventores en nuestro medio. Naturalmente, cuando se renuncia a la percepción de recursos que son fundamentales para realizar gastos como los que he señalado, no se defienden las posibilidades del país de insertarse adecuadamente en los espacios que abren estos tratados.

En su versión original, el decreto ley N° 825 contemplaba tres categorías de productos: los exentos del impuesto al valor agregado; los afectos a la tasa general, y los que debían pagar una sobretasa. Por ese medio se procuraba contrarrestar el carácter regresivo de este tipo de tributos.

Concurriré a la aprobación del proyecto. Sin embargo, llamo al Gobierno a que de una buena vez se plantee la tarea de revisar a fondo el sistema tributario chileno.

Además, llamo al Senado a mantener una actitud vigilante. No es aceptable que por esta vía se sigan recortando los ya limitados ingresos fiscales, comprometiendo con ello la acción que el Estado debe desarrollar en el funcionamiento de nuestro sistema económico y social.

Con esa reserva, anuncio mi voto favorable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, respaldo el planteamiento que se ha hecho en orden a que el Senado haga suya la declaración a que dio lectura la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

En la reunión de ayer de la Comisión Especial, quedó en evidencia que existía una justificada inquietud, manifestada con fundamentos serios. Nos parece que esta Corporación se prestigia cuando percibe los problemas y plantea como corresponde los diversos puntos de vista. En ese sentido, agradezco la comprensión de la señora Canciller, porque estas materias deben abordarse con visión de Estado.

Pienso que en proyectos de tanto interés para el país no debieran introducirse planteamientos extraños a la idea matriz, en esta oportunidad al Tratado de Libre Comercio.

Estimo correcta la solución a que se arribó, de modo que hago mía también la propuesta de que el Senado respalde la declaración.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, a esta altura del debate y como conclusión unánime, es importante hacer una breve referencia -que para la historia fidedigna del establecimiento de la ley no es menor- a las razones que provocaron la inquietud que algunos Senadores expresamos en la Comisión Especial. Ella dice relación a dos materias.

La primera se refiere a la vinculación existente entre el mensaje y un texto normativo. En aquél se da una explicación respecto de lo que significa el impuesto al lujo, la cual, aparte ser una referencia innecesaria, ya que ése no era el tema de fondo, podía influir en un elemento controvertible.

En consecuencia, aquí hay un problema de principios muy relevante, que creó legítima inquietud. Me refiero a la vinculación, en este caso -como ha ocurrido antes en otros- entre lo afirmado por el Ejecutivo y la norma que de ahí derive, que no necesariamente ha de ser aceptada. Por eso, éste es un tema potente.

La segunda materia se vincula a lo acontecido en otras situaciones, donde el resultado no ha sido inocuo. Con ocasión de una ley relativa a los profesores, despachada por el Parlamento, cierta vinculación del mensaje con los efectos que él tuvo al final, más la falta de una declaración expresa del Gobierno sobre la materia, hicieron que una serie de demandas del sector docente se perdieran.

Por consiguiente, la lógica es asumir que el texto normativo y lo consignado en el mensaje deben tener un ordenamiento, en términos de no vincular obligadamente el uno con el otro.

De ahí la importancia de la declaración -bastante completa- dada a conocer por la señora Ministra y, en definitiva, por el Gobierno, en el sentido de que la interpretación sobre el impuesto al lujo contenida en el mensaje no es incontrovertible.

A mi entender, a partir de esa declaración nadie podrá argüir que el Senado o la ley se inclinan por una u otra interpretación respecto del tema, que es susceptible de controversia.

Lo anterior fue la esencia de una discusión larga pero, a mi juicio, productiva. Porque la declaración -como indicaron algunos de los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra- prestigia el exacto sentido de lo que se busca al legislar. Y, más allá del tiempo empleado en debatir el punto, se marca una forma de hacer las cosas; un modo de entender el sentido de los mensajes, de las normas, de las disposiciones de Derecho Público y de las declaraciones durante la discusión. Todo ello apunta en la dirección adecuada.

Por eso, señor Presidente, los Senadores que nos abstuvimos de votar esta materia en la Comisión Especial, nos pronunciaremos a favor del proyecto, cuya aprobación -entiendo- será unánime.

Termino reiterando que el debate habido contribuye a comprender el sentido de la ley en análisis.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, la misma coherencia a que aludió el Senador señor Parra para pronunciarse a favor de la iniciativa, la invoco yo para votarla en contra.

En su oportunidad señalé las razones que tenía para oponerme radicalmente a la suscripción del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Mal podría ahora aprobar la adaptación de nuestra legislación para que prosperase



una iniciativa que, en mi opinión, tendrá profundas repercusiones negativas para Chile y, en general, para los sectores menos favorecidos.

La primera señal que estamos percibiendo respecto de la aplicación práctica del Tratado ya es muy preocupante. Desde luego, acentúa el carácter regresivo del sistema tributario chileno. Nuestra estructura impositiva ha sido -y aparentemente lo seguirá siendo- despojada por completo de su carácter redistributivo.

Aquí se pone de manifiesto que la globalización, que se incrementa con la firma de este instrumento internacional, se convierte en una expresión genuina para el 20 por ciento de la población mundial. Y Chile no es una excepción.

Por supuesto, sabemos con toda claridad a quiénes favorece el hecho de que no exista impuesto al lujo. Se deja de contar con recursos que podrían destinarse a suplir graves falencias en diversos sectores de nuestra sociedad. Y quizás en el futuro se presenten otras manifestaciones en el mismo sentido.

Ojalá estemos alertas frente a eso. Por el momento, aunque sólo constituya una señal simbólica, voto en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto, con el voto en contra del Honorable señor Ávila.

**--Así se acuerda.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha llegado a la Mesa una indicación del Ejecutivo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La indicación recae en el artículo 3º y consiste en reemplazar, en el N° 10 -que ha pasado a ser 12-, la letra a) por la siguiente:

“a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la palabra “fonogramas”, la segunda vez que aparece, lo siguiente:

“, incluyendo la distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su fonograma que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley.”.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que esta indicación fue solicitada por gran número de autores y compositores y se relaciona con los derechos de autor. En el fondo, tiende a entregarles protección y evitarles cualquier dificultad en ese aspecto.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

**--Así se acuerda, quedando aprobado en particular el proyecto y despachado en este trámite.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora ALVEAR (Ministra de Relaciones Exteriores).- Señor Presidente, quiero agradecer la celeridad con que se trabajó en ambas Comisiones y en la Sala, así como también la buena disposición para lograr el acuerdo que se tradujo en la declaración que di a conocer.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, habíamos solicitado que el Senado hiciera suya la declaración que leyó la señora Ministra. Si le parece a la Mesa, así podríamos acordarlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente. Por lo tanto, se dejará constancia en la Versión Taquigráfica de que es una declaración respaldada por el Senado.

Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, según el acuerdo alcanzado, entiendo que la declaración compromete la opinión de la señora Canciller, y es un antecedente del debate en general. Porque, desde el punto de vista de nuestra Corporación, afirmar que la ley no dice otra cosa que lo expresado en la normativa que despachamos, realmente no tiene mucho sentido. Tengo la impresión de que en la discusión de ayer se resolvió agregar al informe la declaración dada a conocer por la señora Ministra.

El señor OMINAMI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, conforme a lo conversado en la Comisión de Hacienda, donde, al momento de aprobarse el proyecto, se tuvo a la vista la declaración, ésta se entiende incorporada al informe, y sobre esa base debe pronunciarse la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Desde el instante en que se acoge el informe de dicho órgano técnico, se entiende aprobado su contenido.

El señor OMINAMI.- Exactamente. En esos términos se debe resolver el problema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así se consideró en el debate: que el texto de la declaración estaba comprendido en el informe. Por lo tanto, se entiende que las constancias que se dejan en dicho documento y en la Versión Taquigráfica son parte del proceso de aprobación legislativa.

El señor LARRAÍN.- Me parece satisfactorio que así quede establecido en la Versión Taquigráfica.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muy bien.

**PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2004**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2004, en segundo trámite constitucional.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3366-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**Se da cuenta del mensaje en sesión 1ª, en 7 de octubre de 2003.**

**En segundo trámite, sesión 10ª, en 12 de noviembre de 2003.**

**Informe de Comisión:**

**Especial Mixta de Presupuestos, sesión 10ª, en 12 de noviembre de 2003.**

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito autorización del Senado para que ingrese a la Sala el Director de Presupuestos señor Mario Marcel.

**--Se accede.**

-----

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, cuenta con informe de la Comisión

Especial Mixta de Presupuestos y fue aprobado por la Cámara de Diputados con algunas modificaciones.

En la Partida 05, Ministerio del Interior, Capítulo 01, Secretaría y Administración General, Glosa 11, referida a la asignación 002 “Municipalidades”, en cuanto al sistema participativo de prevención de la delincuencia a nivel comunal y al Fondo Concursable para financiar proyectos de seguridad vecinal, se plantea que este programa deba aplicarse, a lo menos, en una comuna de cada Región del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero dejar constancia de que esta indicación aprobada por la Cámara de Diputados requería, en mi concepto, el patrocinio del Ejecutivo. Por lo tanto, si se hubiera presentado en el Senado, yo la habría declarado inadmisibile, por inconstitucional.

Sin embargo, me veo en la obligación de aceptarla, ya que fue declarada admisible y constitucional por la Cámara Baja. Nuestra costumbre ha sido no revisar las decisiones que en tal sentido adopta cada Corporación. Por consiguiente, voy a seguir el mismo procedimiento; pero el Senado puede votar esa modificación y, por esa vía, insistir en la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el señor Secretario, para continuar con la relación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La segunda modificación de la Cámara de Diputados está dirigida a la Partida 05, Ministerio de Interior, Capítulo 05, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Glosa 20, relativa a la asignación “Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional-Desarrollo Urbano”. Ella consiste en agregarle un inciso para establecer que la ejecución de las acciones de pavimentación en áreas urbanas y demás inversiones que realicen los Gobiernos regionales con cargo a sus presupuestos, se entenderán efectuadas en cumplimiento

de las funciones que sobre la materia la ley N° 8.946 asigna a los SERVIU, los que durante el año 2004 se considerarían eximidos de dichas funciones.

La tercera enmienda incide en la Partida 09, Ministerio de Educación, Capítulo 16, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, donde se sustituyó la Glosa 04, concerniente a la asignación 188, “Corporación Cultural Municipalidad de Santiago”, y se dispuso que los recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.

Asimismo, se establece que por lo menos 219 millones 685 mil pesos serán destinados al funcionamiento de un cuerpo itinerante que desarrolle actividades en comunas distintas de la de Santiago.

La penúltima modificación recae en la Partida 20, Ministerio Secretaría General de Gobierno, Capítulo 03, Instituto Nacional de Deportes, Glosa 07, referida al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte. Ella consiste en que dicho Instituto informará semestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las obligaciones que asigne discrecionalmente o de manera directa.

Finalmente, se agregaron al articulado del proyecto un numeral 8, al artículo 14; un artículo 16, nuevo, y un artículo 18, nuevo.

Con todo, en el informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos se consignan sus proposiciones acerca de las Partidas Presupuestarias y de las disposiciones del proyecto.

En los documentos anexos se contienen la exposición del estado de la Hacienda Pública efectuada por el señor Ministro de Hacienda y el debate posterior,

como asimismo la discusión habida en el seno de la Comisión Especial respecto de las Partidas y el articulado.

Corresponde hacer presente que el artículo 3° de la iniciativa requiere ser aprobado con quórum calificado, esto es, con el voto conforme de 25 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se me ha pedido discutir por separado la modificación a la Glosa del Ministerio del Interior relativa al Programa Comuna Segura.

El resto de las enmiendas fueron aprobadas por unanimidad tanto en la Comisión Especial Mixta como en la Cámara de Diputados.

Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas en esa misma forma.

**--Se aprueban.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación, debatiremos la Glosa concerniente al Programa Comuna Segura, y luego, el artículo 3°, que es de quórum calificado.

En discusión la enmienda referida al Programa Comuna Segura.

Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, la indicación aprobada por la Cámara de Diputados plantea dos tipos de interrogantes: uno, relativo a la aplicación del Programa mismo, y el otro, a la admisibilidad de una indicación de esta naturaleza.

En cuanto al primer punto, el Programa Comuna Segura busca concentrar un conjunto de instrumentos vinculados a la seguridad ciudadana en aquellas comunas que cumplan con determinados requisitos, particularmente desde el punto de vista de la población. Se trata de comunas de sobre 70 mil habitantes

que, a su vez, enfrentan indicadores que hacen muy necesaria la aplicación de un dispositivo especial de seguridad ciudadana.

Ésa es la lógica del Programa, que tiene una buena evaluación, y es comprensible el interés de los Parlamentarios en que el máximo de comunas pueda entrar al sistema.

Ahora bien, los recursos destinados son limitados. Hay problemas de dotaciones policiales, de concentración de instrumentos, y todo esto hace necesario, a mi juicio, mantener los criterios originales establecidos en el Programa para su aplicación práctica.

La indicación aprobada por la Cámara de Diputados plantea que cada Región debería tener, al menos, una comuna incluida en el Programa. En teoría, es algo razonable; pero, si se analizan las cosas un poco más en detalle, uno se encuentra con varios problemas. El principal es la postergación de comunas que -por así decir- estaban en lista de espera, como ocurre en la Quinta Región con Villa Alemana, que tiene más de 100 mil habitantes, o con Chiguayante en la Octava Región. Como los recursos son limitados, tendrán prioridad comunas que cumplan las condiciones señaladas en la indicación aprobada por la Cámara de Diputados y no algunas con población sustancialmente mayor.

El señor FOXLEY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor OMINAMI.- Con la venia de la Mesa, no tengo inconveniente, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, quisiera complementar desde otro ángulo lo expuesto por el Senador señor Ominami.



A mí no me parece que el Congreso, de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, pueda determinar dónde se gastarán los recursos del Presupuesto. Hoy día es el Programa Comuna Segura. Si ahora se aprueba tal como viene, el próximo año cada uno de nosotros podría presentar durante la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos su programa favorito para su comuna favorita, armar una coalición transversal y pedir que se asignen las platas de tal o cual manera. Creo que eso rompe la lógica de una de las fortalezas exhibidas por el país: el racional manejo presupuestario.

Lo que acabo de decir complementa el argumento sustantivo del Senador señor Ominami respecto de las consecuencias que en determinadas comunas puede tener esta modificación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, mis críticas son dos. La enmienda introducida por la Cámara de Diputados, desde el punto de vista de la aplicación del programa, conduce, primero, a resultados inconvenientes; y, segundo, es manifiestamente inconstitucional, porque se vincula con la administración financiera del Estado, materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Por esa razón, es importante resolver sobre la forma de enfrentar el problema. Podría dejarse constancia de una reserva de constitucionalidad, de manera que el Tribunal Constitucional, si así lo estima en su correspondiente revisión, elimine la norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, lo que pasa es que no se ha entendido bien el Programa Comuna Segura.

La selección se basa en la exigencia de que se trate de localidades con más de 50 mil habitantes y no en la evaluación de la seguridad ciudadana. Puedo citar el caso de Puerto Aisén, que sufre problemas de delincuencia mayores, pese a que su población es menor.

En segundo lugar, estamos hablando de un proyecto que coordina los elementos de que se dispone en el lugar: Policía de Investigaciones, Carabineros, juntas de vecinos, municipalidades. Lo importante es que el Programa Comuna Segura se lleve a cabo.

Aquí no se piden recursos adicionales, sino que, dentro del mismo fondo, haya una real distribución regional.

De incurrirse en inconstitucionalidad, se fundaría en la discriminación de dejar a Regiones fuera del Programa, en un intento de hacer comunas seguras en las áreas más habitadas. Además, se está generando un efecto bastante perverso: la regionalización de la delincuencia. Los delincuentes han optado por irse a Regiones donde no se aplican ni el Programa Comuna Segura ni el Plan Cuadrante de Carabineros.

Hay que ser particularmente acucioso respecto de esta materia, con el objeto de que los recursos sean bien ocupados y la distribución de los programas de seguridad ciudadana alcance a todas las Regiones.

En consecuencia, estimo conveniente la modificación. Además, para esta finalidad se ocupan los mismos fondos -no se aumentan- de que el país dispone.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, cuando hay plata para resolver problemas como la pobreza o la delincuencia, el único criterio que debiera seguirse sería el de

distribuirla en aquellos lugares donde haya más pobreza o más delincuencia. En cambio, si la condición consiste en asignarla por Región, lo más probable -conforme a la lista que ordena las comunas según su grado de pobreza o delincuencia- sería incurrir en ineficiencias. Es decir, se estarían entregando dineros a comunas con índices de delincuencia menores que los de otras -porque todas la sufren-, dejando fuera a las más necesitadas, sencillamente por el hecho de que en cada Región hay comunas en las que ya se ha implementado el Programa Comuna Segura.

Entonces, es preciso ser muy cuidadosos en esta materia. Si nos preocupa la delincuencia, debe ordenarse a las comunas según su mayor o menor tasa de delitos, no considerar a las que disponen de fondos para ello y no introducir un segundo elemento que pretende ser equitativo en cuanto a su presencia regional.

Ahora bien, si el criterio de selección por cantidad de habitantes deja fuera a comunas afectadas por graves problemas de seguridad, pienso que deberíamos revisar el Programa. Por ejemplo, si se demuestra que Punta Arenas está sujeta a terribles niveles de delincuencia, pero no puede acceder a los recursos por la cantidad de su población, habría que reformular los criterios de selección.

Sin embargo, no me parece que la forma correcta de enfocar la asignación de recursos consista en que el Programa considere en forma artificial a comunas sin tantos problemas delictuales.

El señor FOXLEY.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

La señora MATTHEI.- Con la venia de la Mesa, con todo gusto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, para reforzar lo planteado por la Senadora señora Matthei, sólo deseo agregar lo siguiente.

La Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que ahora es permanente, podría adoptar el compromiso de revisar la forma como se van a gastar los recursos y si éstos cumplen o no con el criterio expresado por la Senadora señora Matthei -con el cual concuerdo-, en el sentido de que deben focalizarse en las zonas con mayores índices de delincuencia. Dado que dicha Comisión tiene el carácter de permanente, podemos concordar con el Gobierno, si los criterios de selección no se estuvieran cumpliendo estrictamente, la implementación del Programa e incorporar las correcciones del caso.

Muchas gracias, señora Senadora.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, si restricciones artificiales al Programa impiden llegar con los recursos a las comunas más necesitadas, deberíamos eliminarlas y no introducir un segundo elemento de decisión que nada tiene que ver necesariamente con los niveles de delincuencia que aquejan a distintas localidades del país.

En consecuencia, votaré en contra de esta enmienda, haciendo además expresa reserva de constitucionalidad, pues tengo la impresión de que la Cámara de Diputados carece de facultades para incorporar modificaciones de esta naturaleza.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente, pienso que el fondo del tema radica en el precedente que esto supone, más allá del mérito que puede haber en el hecho de que exista una distribución espacial uniforme en términos del combate a la delincuencia.

La institucionalidad chilena, expresada en la Constitución Política, es extraordinariamente delicada a la hora de prever que intereses particulares no prevalezcan por sobre el bien común en materias presupuestarias. Diversas disposiciones legales fortalecen nuestra institucionalidad, lo que ha sido destacado en distintos foros internacionales como uno de los elementos explicativos más importantes de una conducción fiscal responsable. De manera que, entendiendo el fondo del asunto, al cuadricular espacialmente cualquier mecanismo de política fiscal, en la práctica se altera la naturaleza de ese instrumento y, por lo tanto, se viola un principio constitucional básico.

Por ello, el Gobierno también estima que debe hacerse expresa reserva de constitucionalidad sobre este tema.

El señor OMINAMI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor GAZMURI.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, desde luego coincido en que esta modificación es inconstitucional y, por tanto, también manifestamos reserva de constitucionalidad.

El de Comuna Segura es un programa serio, que ha dado muy buenos resultados. Se está llevando adelante paulatinamente, ya que, por falta de recursos, no ha sido posible aplicarlo en todos los lugares que correspondería. En estos momentos, se está aplicando en comunas con más de 70 mil habitantes. Y éstas son 66 en el país. Con el presupuesto que estamos aprobando para el próximo año, 56 comunas serían seleccionadas, restando sólo 10 para completar esta fase de ejecución del Programa que, como dije, es serio, pues considera las siguientes variables en el ámbito de la seguridad ciudadana: tasa de robo con violencia (20 por ciento); tasa de robo con fuerza (15 por ciento); violencia intrafamiliar (20 por

ciento); prevalencia de consumo de drogas (10 por ciento); índice de pobreza (35 por ciento). En otras palabras, para determinar las comunas seleccionadas, se aplica una evaluación seria, responsable y metodológica. Por lo tanto, no se puede exigir la incorporación de una comuna por Región.

Yo decía a un Honorable colega que probablemente toda su Región no tenía 70 mil habitantes. Entonces, estamos hablando de comunas donde realmente está concentrada la población y cuyos índices de delincuencia justifican la puesta en marcha de este Programa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, aquí veo dos temas.

El primero es determinar si es adecuada o no la indicación para resolver un problema real, a saber, los criterios que se aplican tanto en el Programa Comuna Segura como -también muy vinculado a esto- en el Plan Cuadrante.

La verdad es que los criterios son muy discutibles: comunas grandes con altos índices de delincuencia disponen de estos instrumentos; y otras, no. Esto es objeto de debate; por tanto, habrá que discutir la política.

El otro tema se refiere a la constitucionalidad de la enmienda. En mi opinión, al margen de cómo vaya a votarla, es perfectamente constitucional. En muchas ocasiones, hemos introducido glosas mediante indicaciones que señalan el modo de hacer los gastos, lo que, según entiendo, corresponde completamente a las facultades del Congreso Nacional relativas al presupuesto. Es una vieja tradición. Recuerdo que determinamos glosas para fondos del deporte y que incluimos un porcentaje en la relación entre inversión rural e inversión urbana. Si revisamos la historia de los debates presupuestarios desde 1990 -es decir, en el ámbito de la

actual Constitución-, observaremos que en varias oportunidades aprobamos modificaciones como la que hoy se propone.

Anuncio que no votaré ésta a favor, porque no me parece que sea la manera de resolver un problema real, relativo a programas respecto a los cuales, por no poder aplicarse en todo el país debido a la limitación de los recursos, deben establecerse criterios de discriminación.

Además, es complicado utilizar únicamente el factor cantidad de población. Tiene que haber otro tipo de parámetro, porque, si no, localidades con menos de 70 mil habitantes pero con altos índices de delincuencia nunca serán seleccionadas para ingresar al Programa Comuna Segura. O sea, aquí surge una discusión muy compleja.

En todo caso, dejo expresa constancia de mi opinión en cuanto a que la modificación -que, como digo, votaré en contra- es completamente constitucional. No estoy de acuerdo con la tendencia de resolver temas que no nos gustan por la vía de cercenar las pocas atribuciones que en materia presupuestaria corresponden al Congreso Nacional, atribuciones que yo defenderé siempre, sabiendo que son muy pocas, pero útiles.

En resumen, hay dos debates distintos aquí. Uno es la constitucionalidad de la enmienda; y otro, su oportunidad y justeza.

Reitero: no aprobaré la proposición de la Cámara de Diputados, pero no estoy de acuerdo, para nada, con la razón para estar en contra de ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, solicito que se defina el procedimiento a seguir en el debate del proyecto de Ley de Presupuestos. Digo esto, porque yo entendí que había un acuerdo tácito para despacharlo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara

Baja, con el propósito de evitar un tercer trámite y, eventualmente, la Comisión Mixta.

Sin embargo, si hay ánimo de votar en contra una indicación aprobada ayer por la otra rama del Congreso, habrá tercer trámite y, en ese caso, yo presentaría indicaciones. Evité formularlas pensando que se respetaría el acuerdo en cuanto a un despacho rápido de este proyecto. Incluso, ayer se firmó un protocolo que da cuenta de la intensidad del trabajo de las Subcomisiones y de la Comisión Especial Mixta. Pero si se van a rechazar algunas modificaciones ya aprobadas por la Cámara de Diputados, me parecería razonable abrir plazo para presentar indicaciones, porque se va a forzar un tercer trámite.

Por lo tanto, señor Presidente, pido una definición acerca del procedimiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, conforme al acuerdo adoptado, ya se cerró el plazo para formular indicaciones. Fue unánime. Por tanto, no puedo abrir debate sobre el tema, salvo que hubiera unanimidad en la Sala para hacerlo.

Comprendo la observación de Su Señoría, pero más allá de ese entendimiento, no puedo hacer otra cosa que continuar dando la palabra a los Senadores inscritos.

Este asunto es el único que será sometido a discusión. El resto del proyecto de Ley de Presupuestos está totalmente aprobado.

Tiene la palabra el Senador señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, me da la impresión de que basar una definición de esta naturaleza exclusiva y únicamente en el número de la población nos puede llevar a una decisión equivocada.



Los señores Senadores deben haberse informado últimamente sobre preocupantes hechos de violencia inusitada en la Undécima Región -en particular, en la comuna de Puerto Aisén-, que han causado alarma pública a nivel nacional. Dicha comuna no tiene más de 20 mil habitantes. Pero en los últimos años su desarrollo y un conjunto de cambios muy profundos han repercutido en la población a tal punto que ha sido víctima de situaciones graves, como la muerte de doce o catorce jóvenes cuya causa aún hoy se desconoce. Esto no ha sucedido en Coihaique, por ejemplo, que duplica la población de aquella. Días atrás hubo tres o cuatro suicidios en Puerto Aisén y otros hechos, como enfrentamientos entre pandillas con resultado de muerte. Situaciones como éstas no acontecen en el resto de la Región ni con esa intensidad en otras comunas de Chile.

He dado a conocer estos casos para poner en evidencia que en la aplicación del Programa Comuna Segura deben considerarse otros antecedentes más complejos que la mera cantidad de población de las comunas.

La señor MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Senadora.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, concuerdo con el Honorable señor Adolfo Zaldívar, en el sentido de que la restricción de 50 ó 70 mil habitantes es una traba innecesaria para el éxito del Programa, porque puede haber comunas más pequeñas con mayores problemas de delincuencia que otras más grandes. Sin embargo, eso es distinto de expresar que el Programa debe aplicarse al menos a una comuna por Región, pues podría haber una Región sin problemas ni en comunas chicas ni en grandes.

Entonces, yo propongo -en realidad, lo planteó el Senador señor Foxley- que la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que ahora es permanente, analice si la restricción del número de habitantes perjudica o no el éxito del Programa. Pero ello no guarda necesaria relación con el hecho de que debe considerarse al menos una comuna por Región.

Gracias por la interrupción, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Hace dos o tres años, con los Senadores Horvath y Martínez, fuimos a visitar algunas localidades pesqueras en la zona de los canales. Recuerdo que llegamos a una de ellas. El Senador señor Martínez iba muy entusiasmado y esperaba gran concurrencia. Con el Honorable señor Horvath, sin embargo, teníamos algunas aprensiones, que al final se concretaron. Luego de bajar de la lancha de la Armada que nos transportó, nos encontramos con que ningún habitante había asistido a la reunión. ¿Y por qué? Porque era una zona fronteriza donde no impera la ley, donde no hay ninguna autoridad. La víspera habían asesinado y descuartizado a un lugareño y tirado sus restos al mar. Por cierto, ver atracar una lancha de la Armada, que además traía personas que de alguna forma representan la institucionalidad y el orden y que los sacaba de su manera de resolver los problemas, los llevó a no concurrir.

Por eso, quiero insistir en el punto. Debemos tener la visión suficiente para entender la complejidad de nuestro país. A veces uno no se explica por qué un problema se da en determinado lugar, como el ocurrido en Alto Hospicio. Si esa localidad mañana fuese declarada comuna, no podría acceder a un plan como éste. Y, sin duda, en Alto Hospicio y en otros sitios hay y habrá situaciones de violencia,

producto, entre otras cosas, de las condiciones socioeconómicas que ahí imperan, lo cual debe ser considerado en debida forma para buscar realmente el orden a través de normas sociales y el imperio del Derecho.

En consecuencia, me gustaría que mis Honorables colegas, al momento de decidir, tomaran en consideración realidades como las indicadas, que no son menores.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha pedido la palabra el señor Ministro, quien goza de preferencia.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro de Hacienda).- Señor Presidente, nuestra intención es buscar la solución más expedita posible.

Nos parece que las distintas intervenciones respecto de las limitaciones que este Programa pudiera tener para atender situaciones locales -que por factores numéricos o de otra naturaleza quedarían fuera, no obstante padecer el problema de fondo que se pretende resolver- son enteramente legítimas. El punto es que la forma como se está tratando de resolver el asunto terminaría siendo aún más grave que la dificultad a la cual va dirigida, por cuanto establecería un precedente orientado a cuadrangular el gasto, que llevaría a que cualquier problema transversal en Chile se enfocara desde esa perspectiva, con una motivación en términos de "Yo sólo apruebo si obtengo un pedazo", lo cual sería muy grave.

En todo caso, y para los efectos de evitar cualquier conflicto -y por ende, una Comisión Mixta-, la solución más fácil para nosotros sería, si lo tienen a bien los señores Senadores, proceder a la aprobación, haciendo reserva de constitucionalidad, con el objeto de evitar ulteriores trámites.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, para obviar el tercer trámite, el señor Ministro propone la aprobación y que el Ejecutivo recurra de constitucionalidad en forma posterior.

Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, creo que tanto el Ejecutivo como la Sala del Senado coinciden en que aquí se ha hecho un mal tratamiento del tema, particularmente por la forma como ha sido planteado.

Ahora, ¿cuál es la mejor manera de zanjar esta situación? Me parece que tal vez debería ser directamente la del rechazo y no la de una reserva de constitucionalidad. Lo digo porque, en definitiva, puede ocurrir que esto se dilate mucho más allá de lo que corresponde, en circunstancias de que hoy día nosotros estamos en condiciones de despachar el proyecto a la Cámara de Diputados, con la glosa rechazada, trámite mucho más rápido que el de la reserva de constitucionalidad, el cual, además de dejar una sensación de falta de certeza en la comprensión de un tema, es realizado por otro órgano.

En suma, pienso que simplemente debemos cumplir con nuestra función legisladora y rechazar en forma directa la enmienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, no quisiera entrar en el tema de la facultad -si se puede o no-, porque, en general, creo que las atribuciones del Congreso son suficientes como para proceder en los términos planteados. Considero que el Parlamento no puede estar autolimitándose permanentemente en cuanto a sus facultades. En todo caso, estimo que se trata de un asunto que habría que estudiar,

pero respecto del cual existen precedentes, pues en otras oportunidades se ha seguido un camino similar.

Ahora, la enmienda de la Cámara –conversé con los Diputados que la aprobaron, tanto de la Oposición como de la Concertación- obedece a que los Parlamentarios de Regiones apartadas ven que la mayor parte de los recursos se destina a la Región Metropolitana y a otras con gran densidad poblacional, mientras que las más pequeñas quedan relegadas por presentar índices inferiores. Sin embargo –y esto es lo más grave–, si bien en algunas, como la de Magallanes, los índices de delincuencia son más bajos en comparación con los de otras, éstos se hallan en permanente aumento. Y creo que esperar a que lleguen a un nivel tan negativo como el que se registra en ciertas Regiones o en algunos lugares de Santiago, es una mala política.

De cualquier manera, yo entiendo el propósito de la modificación aprobada por los Diputados, quienes observan que sus Regiones, sea por razones de densidad de población, sea por razones de estadística respecto de algunos tipos de delito, no pueden conseguir recursos suficientes como para tener un plan que en alguna medida mitigue el constante y permanente aumento de la delincuencia que se aprecia en ellas.

Por eso, comparto el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, siempre es útil buscar mecanismos más expeditos para resolver problemas, pero, para ser franco, no creo que sea una buena solución aprobar una modificación respecto de la cual se está en contra. Y hay buenas razones para rechazar la enmienda que introdujo la Cámara de Diputados.

Me gustaría hacer algunos comentarios sobre el tema.

"Comuna Segura" es un programa que no sólo considera la población de las comunas. La verdad sea dicha, se trata de un programa que viene funcionando desde el 2001 y que partió incorporando un conjunto bastante amplio de criterios, como la tasa de robos con violencia, la de robos con fuerza, la violencia intrafamiliar, la prevalencia del consumo de drogas, el índice de pobreza. Luego, su aplicación práctica se perfeccionó mediante la construcción de un índice de vulnerabilidad social-delictual, que también contempla una gran variedad de criterios.

¿Qué ocurre, entonces? Que la modificación de la Cámara Baja vulnera el proceso de selección de las comunas de acuerdo con el índice recién mencionado, lo cual representa una alteración muy importante en la forma de aplicar prácticamente el Programa. Así, éste podría ponerse en marcha en comunas con indicadores sustancialmente mejores que los de otras que, por lo mismo, quedarían fuera. En este caso, me parece que se da un criterio de regionalización malentendido.

Además, hay que ser cuidadosos con lo que se plantea. Ahora se propone una comuna, como mínimo, por Región, pero perfectamente la próxima Ley de Presupuestos podría establecer -¿por qué no?- dos por Región o una por provincia. Y ahí ya se podría estar afectando de manera bastante grave la aplicación práctica del programa.

Reitero los criterios utilizados para la elaboración del índice. Uno es el de la población comunal, pero también el nivel de denuncias por delitos de mayor connotación social. Y hay un elemento muy importante, que es todo lo que tiene que ver con pobreza, con déficit educacional, con desempleo, con consumo de drogas, con clima familiar, con perfil del entorno. Es todo un trabajo que se ha venido

realizando bastante bien en el aspecto técnico, y que se puede ver cuestionado por indicaciones como la propuesta.

Desde ese punto de vista, me parece que lo más lógico es, simplemente, votar en contra de la enmienda, sobre todo si se estima que no contribuye al desarrollo más eficiente del programa. Asimismo, estamos dentro de los plazos como para insistir ante la Cámara de Diputados, además con buenos argumentos. No veo ninguna razón para que ésta, obligatoriamente, deba rechazar algo que, de acuerdo con lo manifestado en el debate, tiene muy buena fundamentación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en primer lugar, he tenido oportunidad de realizar un seguimiento y un estudio de todas las comunas que integran el Programa Comuna Segura-Compromiso Cien, como es su nombre. Él se halla extraordinariamente bien orientado, apunta en la dirección correcta respecto de cómo hoy día los países enfrentan el tema de la delincuencia. Desde luego, es el único que incorpora a toda la comunidad en la búsqueda de soluciones en materias delictuales y, particularmente, en lo tocante a la prevención delictual.

Ahora bien, aunque entiendo a los Parlamentarios partidarios de esta indicación, se ha producido una discusión en cuanto a los criterios que objetivamente se han de fijar para decidir qué comunas debieran tenerlo, y además, sin duda, gran parte de los programas termina aplicándose en forma concentrada en Santiago, o en las capitales de las grandes ciudades, descuidándose el aspecto delictual en el resto del país.

No cabe la menor duda de que la asignación de una comuna por Región es un criterio a mi juicio absolutamente equivocado; nada tiene que ver con la forma como se debe medir la delincuencia y como se selecciona una comuna por Región.

Tengo la impresión de que corresponde que el Senado rechace esta indicación, y se establezca una instancia donde la norma se pueda perfeccionar, antes de la aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos – lo que a lo mejor obligaría a un tercer trámite-, y allí se analizaría si los criterios que hoy se están aplicando son o no son correctos y se fijarían los adecuados.

A mi juicio, la falla se produce por los criterios aplicados, porque existe la sensación de que hay comunas pequeñas con altísimos índices delictuales y con bajo resguardo policial.

Por lo tanto, opino que corresponde rechazar la indicación. Y, obviamente, junto con el Ministerio de Hacienda debemos concordar un procedimiento que permita adoptar un sistema mejor, a fin de lograr una buena distribución de las comunas donde se aplicará el programa en cuestión.

El señor FOXLEY.- Votemos, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No podemos todavía, porque quedan Senadores inscritos.

Quiero plantear a la Sala lo siguiente: como hay cuatro señores Senadores inscritos para intervenir y el Orden del Día termina a las dos de la tarde...

El señor PROKURICA.- Aplique el Reglamento, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo estoy aplicando, Su Señoría. Mientras queden inscritos no se puede someter el asunto a votación, salvo que alguien pida a



la Mesa la clausura del debate, después de dos horas de discutir la norma. Y todavía no llevamos ese tiempo.

El señor PROKURICA.- Quiero solicitarle otra cosa, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después de que dé a conocer mi planteamiento.

Como quedan cuatro señores Senadores inscritos, propongo a la Sala prorrogar la hora de término, y al mismo tiempo se abriría la votación.

El señor PROKURICA.- Eso era lo que le iba a solicitar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

**--Se accede a lo solicitado.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, debo aclarar que debemos pronunciarnos a favor o en contra de la indicación.

Por su parte, el Senador Larraín había planteado la posibilidad de que la Mesa reconsiderara su posición para declarar inconstitucional la proposición en debate. Sin embargo, después de revisar el punto con Secretaría, considero muy inconveniente hacerlo, porque después se puede producir un conflicto permanente con la Cámara de Diputados, lo que hemos evitado con este tipo de conductas.

Por eso, manifiesto al Senador señor Larraín que es preferible votar a favor o en contra de la norma, y, si predomina su aprobación, el Ejecutivo puede recurrir al Tribunal Constitucional, porque se dejaría constancia de la reserva de constitucionalidad, como lo ha solicitado el señor Ministro.

Tiene la palabra el Honorable señor Cordero y, después, el Senador señor Boeninger. Pido a Sus Señorías ser breves.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, no quiero dejar pasar esta oportunidad, a riesgo de que alguna de mis expresiones sea eliminada de la Versión Taquigráfica. Pero eso no importa.

Indiscutiblemente, el sistema actual, por muy buena intención que tenga, ha producido una regionalización del delito. De eso no cabe la menor duda. Y lo hice presente antes de integrarme a esta Corporación.

Sin embargo, ahora que en el Senado contamos con la Comisión de Seguridad Pública -no de Seguridad Ciudadana, como todos la llaman, pues ésta limita dicha seguridad a determinadas personas-, trabajaremos en ese sentido. De manera que, señor Ministro, la solución es gratis: hay que devolver las atribuciones a la policía, lo cual no cuesta ni un centavo, y solamente -reitero- trabajaremos para modificar las leyes, y al hacerlo podremos tener comunas seguras.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Que Dios lo oiga!

Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, comparto los argumentos que he escuchado en el sentido de que la norma distorsiona y perfora de manera inadecuada un programa que ha sido detalladamente estudiado.

Por otro lado, encuentro muy razonables los argumentos de los Senadores señores Adolfo Zaldívar y Horvath, en cuanto a que acá existe un problema respecto de las pequeñas ciudades. Pero lo que hizo la Cámara de Diputados no es el modo de enfrentar esa dificultad.

En lo relativo al tema de los precedentes, aquí hay un doble precedente que me parece negativo.

Por una parte, lo es el hecho de una regionalización mal entendida, y de que se distorsionen programas en la forma como lo ha hecho la Cámara Baja. Y,

por otra, creo que constituye un mal precedente el que, respecto de las relaciones entre las dos Corporaciones, durante la discusión tan especial del proyecto de Ley de Presupuestos, si la Cámara de Diputados aprueba algo, el Senado, para evitar el tercer trámite, automáticamente haga lo mismo.

En ese sentido, votaré en contra de la modificación, porque ese doble precedente no me parece adecuado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, voto en contra de la enmienda.

Estimo que cuando se fijan requisitos para efectuar selecciones, como en este caso, uno debe tratar de determinar los que tengan lógica o racionalidad interna.

Me parece que aquí hay dos que tienen lógica. El primero, establecer un número determinado de comunas en las que se aplique este plan, porque el Programa Comuna Segura puede estar perfectamente diseñado para aquellas con una población de 10 mil o más personas, 20 mil o más, o 100 mil o más. Y no es el mismo programa que se debe aplicar en una comuna más pequeña. Por ejemplo, en una de 500 habitantes, a lo mejor, basta con tener un retén de Carabineros.

En consecuencia, como primer criterio lógico habría que señalar que el Programa Comuna Segura está diseñado para comunas con un número de habitantes superior a determinada cantidad.

El segundo criterio lógico corresponde al índice de delincuencia. Pero no podemos fijar, digamos, comuna por medio o las impares, porque eso carece de lógica. Entonces, sobre la base indicada podemos proyectar un parámetro razonable.

Quiero recordar un argumento planteado por el Senador señor Fernández que estimo necesario recoger, pero nada tiene que ver con esta glosa. El

punto es que estamos atacando el problema en comunas donde ya hay mucha delincuencia. Y probablemente sea bueno tener un programa o un plan para aplicarlo en aquéllas donde la delincuencia va en aumento, a fin de tratar de frenar el problema desde su raíz. Pero pienso que ese punto no dice relación con el programa diseñado para las comunas con alto grado de delincuencia.

Voto en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, tengo una duda acerca de la base sobre la cual se está trabajando para abordar un tema tan delicado como éste. ¿Existe un estudio profundo, riguroso y de amplio rango en cuanto a las causas que determinan el incremento de la delincuencia?

No es necesario que se me responda de inmediato.

Estoy presumiendo que se encuentra ausente esa base, ese elemento tan indispensable para el diseño de políticas. Sin ninguna duda, la mayor parte de los males de la sociedad tiene una respuesta fácil, como es la represión. Pero se corre el riesgo de estar constantemente dando palos de ciego.

Sinceramente, veo que algunas autoridades llegan a acuerdos, con gran cobertura por parte de los medios de comunicación, en los que declaran plena concordancia para erradicar, por ejemplo, a los vendedores ambulantes del centro de Santiago. Pues bien, creo que estas personas están haciendo el último esfuerzo por ganarse la vida dignamente en una sociedad que no crea puestos de trabajo, sino que los destruye sistemáticamente, como hemos podido advertir a lo largo de estos años. Si Sus Señorías no lo creen así, hagan un análisis o un estudio de las consecuencias de las fusiones de empresas y de bancos, y advertirán que llevan directamente al

camino -fácilmente perceptible por lo demás-, de la concentración metódica y vertiginosa de la riqueza cada vez en menos manos.

Son muchos quienes se están quedando al margen de las posibilidades de conseguir un empleo. Si además se les reprime por intentar ganarse el pan, quiere decir que la propia autoridad les está poniendo el puñal en la mano para que luego salgan a asaltar. ¡Las personas tienen que buscar cómo poder comer! De lo contrario, simplemente se pasarían de estúpidas. Y parece que la única forma que hoy se les concede es la delincuencia.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ÁVILA.- Luego, señora Senadora.

Entonces, creo indispensable a estas alturas contar con una base objetiva, científica, para saber de dónde proviene el aumento en la delincuencia. Porque, lo que debemos atacar es su génesis, su naturaleza, sus causas. En caso contrario, la represión va a seguir comiendo dinero del Presupuesto. Es un barril sin fondo, un monstruo insaciable. Siempre habrá carencia de recursos, debido a que, como se dan las cosas, el incremento de este mal es algo que parece absolutamente inevitable. Hay ciertas condiciones que el desarrollo mismo del país está produciendo. Si no atacamos esos aspectos, resultará siempre una tarea inútil el estar entregando presupuestos, contratando más policías, fortaleciendo las penalidades, etcétera. Ya no tendremos la posibilidad de albergar más delincuentes. ¡Las cárceles se están haciendo estrechas! Actualmente, en lo único que se piensa es en aumentar los establecimientos penales. Incluso, se están haciendo convenios con el sector privado...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Senador.

El señor ÁVILA.- Todo esto revela una situación muy crítica que, a mi juicio, es hora de analizar en profundidad.

El señor GARCÍA.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo formular una moción de orden.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCÍA.- Francamente me parece un despropósito que, en medio de lo que significa la aprobación de la Ley de Presupuestos, por un asunto muy puntual tengamos que ir a un tercer trámite; y, si la Cámara insiste, a la formación de una Comisión Mixta.

En mi opinión, podríamos despachar el proyecto en la medida en que el Ejecutivo se comprometa a hacer un estudio de los criterios con los cuales se aplica el programa en cuestión y enviar un proyecto de ley que derogue la disposición en la glosa respectiva. Eso permitiría despachar ahora el Presupuesto y evitar los riesgos señalados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La votación ya está abierta, señor Senador. Como ya se han recogido algunos votos, la Mesa se ve impedida de aceptar el procedimiento propuesto por Su Señoría.

Si le parece a la Sala, se hará votación económica.

Acordado.

**--Se rechaza la enmienda de la Cámara de Diputados (23 votos contra 10 y un pareo).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar el artículo 3° del proyecto? Requiere de 25 votos.

**--Se aprueba el artículo 3° (26 votos).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda, por tanto, despachado el proyecto en este trámite.

Por no haber otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 14:11.**

Oswaldo Palominos Tolosa,  
*Jefe de la Redacción subrogante*

## ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

## ACTAS APROBADAS

SESION 7ª, ORDINARIA, EN MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, García, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la



Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari, la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez y la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

#### ACTAS

Las actas de las sesiones 5ª y 6ª, ambas ordinarias, de 21 y 22 de octubre de 2003, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

#### CUENTA

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los proyectos de ley que se indican:

1.- El que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales (Boletín N° 3.248-06), y

2.- El que modifica el plazo para la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana de Santiago (Boletín N° 3.384-07).

Con el tercero, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos (Boletín N° 2.922-08).

--Quedan retiradas las urgencias, se tiene presente las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Con el cuarto, incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, e iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Núñez y Viera-Gallo, que establece y regula el régimen de visita para los abuelos (Boletín N° 3.374-07).

--Se toma conocimiento.

Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los tres primeros, comunica que ha otorgado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, con el objeto de regular la obligación de informar al Registro de Vehículos Motorizados las alteraciones o destrucción parcial o total de los vehículos (Boletín N° 3.104-15).

--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

2.-El que regula sistemas de transporte de energía eléctrica, establece un nuevo régimen de tarifas para sistemas eléctricos medianos e introduce las adecuaciones que indica a la Ley General de Servicios Eléctricos (Boletín N° 2.922-08).

--Pasa a la Comisión de Minería y Energía.

3.- El relativo al arbitraje comercial internacional (Boletín N° 3.252-10).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

Con el cuarto, comunica que ha otorgado su aprobación, con las modificaciones que indica, al proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias (Con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 1.148-05).

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el quinto, hace presente que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para proponer el modo y la forma de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley sobre fomento de la música chilena (Con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 2.287-04).

--Queda para tabla.

Con el sexto y el séptimo, comunica que ha resuelto, previo acuerdo de ésta Corporación, archivar los proyectos de ley que se indican:

1.- El que modifica la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, con el objeto de facilitar la inserción de los discapacitados al trabajo (Boletín N° 1.715-06), y

2.- El referido a la publicidad de todos los documentos que tengan relación con la fijación de tarifas de los servicios sanitarios, eléctricos y de telecomunicaciones (Boletín N° 2.713-03).

--Se accede a los archivos solicitados.

De la Excelentísima Corte Suprema, mediante el cual emite su opinión acerca del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el plazo de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana de Santiago (Con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3.384-07).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Dos de la señora Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, referido a la posibilidad de considerar la habilitación del Paso Baqueano Zamora como alternativa de integración turística entre Chile y Argentina, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la instalación de una planta termoeléctrica en la comuna de San Francisco de Mostazal, Sexta Región.

De la señora Ministro de Defensa Nacional, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, respecto de los procedimientos que se han adoptado para el desarme y retiro de minas terrestres.

Dos del señor Ministro de Justicia:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido al problema de seguridad que afecta a la comunidad de Graneros, Sexta Región, debido a la existencia de tres centros de reclusión en un radio de diez kilómetros, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relativo al emplazamiento de un nuevo complejo penitenciario en la Quinta Región.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con los dos primeros, contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Larraín: uno, referido a las prioridades de la empresa concesionaria del tramo Talca-Chillán para atender las demandas de pasarelas peatonales y pasos sobre nivel entre el Río Maule y el Río Perquilauquén, y, el otro, relativo al mejoramiento de los puentes existentes en el camino entre Retiro y Villaseca, Séptima Región, y

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, referido a las condiciones de acceso al restaurant ubicado en el kilómetro 196,400 de la Panamericana Norte, comuna de Los Vilos.

Del señor Ministro de Agricultura, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la utilización de medicamentos en salmónidos.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido a la instalación de la central termoeléctrica La Candelaria en San Francisco de Mostazal, Sexta Región.

Del señor Ministro de Salud, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo al estado de avance del proyecto “Reposición Hospital Arturo Hillerns” de Puerto Saavedra, Novena Región.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la posibilidad de disponer de un geomensor para realizar las mensuras de sector cordillerano que señala, en la comuna de Cochamó.

De la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la situación del Centro de Atención Integral a la Familia de la comuna de Traiguén.

Dos del señor Contralor General de la República:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Ríos, relativo a las fiscalizaciones efectuadas por ese Organismo, en relación

con la recolección, transporte y disposición final de las basuras en la Región Metropolitana,  
y

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo al eventual extravío de antecedentes de la propiedad que individualiza, ocurrido en la Municipalidad de Chaitén.

Del señor Subsecretario de Marina, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a los estudios ambientales realizados en relación con la solicitud de concesión acuícola presentada por la empresa Río Dulce S.A., en el sector de San Antonio, comuna de Quellón.

Del señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la aplicación de la ley que otorga franquicias tributarias para la elaboración de cursos de capacitación a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Del señor Director General de Obras Públicas, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a la incidencia de los carteles publicitarios en la tasa de accidentes en carreteras.

Del señor Gobernador Provincial de Cardenal Caro, Sexta Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo al acceso a las playas de la localidad de Puertecillo, en la comuna de Navidad.



Del señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la Segunda Región, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo al incremento de suicidios en la ciudad de Calama.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Segunda Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo al estado de avance en la tramitación de la solicitud de mayor cabida de inmuebles que indica, ubicados en Avenida Nueve Norte, de la ciudad de Calama.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Agricultura de la Quinta Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relativo al derrame del relave de cobre proveniente de la minera Cerro Negro, en la comuna de Cabildo.

Del señor Prefecto de Carabineros de Malleco, Novena Región, referido al incremento del consumo de alcohol en la Población Alemania de la comuna de Angol.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Informes

Segundo informe complementario de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.479, sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas (Boletín N° 3.034-13).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un estatuto laboral para los deportistas y trabajadores que desempeñen actividades conexas (Boletín N° 3.014-13).

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en la solicitud de rehabilitación de la ciudadanía de don Sergio Hernán Rivera Puentes (Boletín N° S 689-04).

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la merluza del sur, en las Regiones Décima y Undécima (Boletín N° 3.309-21).

--Quedan para tabla.

#### Moción

De los Honorables Senadores señores Foxley, Larraín, Martínez, Núñez y Romero, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el artículo 27 del Reglamento de la Corporación, con el objeto de crear la Comisión de Tratados de Libre Comercio (Boletín N° S 703-09).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

## Comunicaciones

Del Honorable Senador señor Valdés, mediante la cual da cuenta del viaje que realizó a Europa, con el propósito de conocer el estado de avance de las ratificaciones parlamentarias de los países de la Comunidad Europea y sus Estados Miembros que suscribió el Tratado de Asociación con la República de Chile, en el año 2002.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

De la Asociación de Funcionarios Profesionales de Secretaría del Senado, mediante la cual informa que, con fecha 29 de octubre, ha procedido a su constitución, a la vez que ha elegido como directores a los abogados señores Rodrigo Pineda Garfias, Juan Pablo Durán González y Mario Labbé Araneda.

--Se toma conocimiento.

## Solicitud

De don Fernando Enrique Moreno Vega, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 704-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

El señor Presidente anuncia que el informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía que figura en la Cuenta, será considerado en la sesión de mañana.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Foxley, quien solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Corporación a fin de que la Comisión de Hacienda pueda sesionar simultáneamente con la Sala a contar de las 17:30 horas, para considerar el proyecto de ley que modifica el plazo para la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana de Santiago (Boletín N° 3.384-07).

Así se acuerda.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Ríos solicita al señor Presidente recabar idéntico asentimiento con la finalidad de que el proyecto de ley que regulariza el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la merluza del sur, en las Regiones Décima y Undécima (Boletín N° 3.309-21), pueda ser discutido en la sesión de mañana.

Así se acuerda.

---

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Suprimir la Hora de Incidentes de las sesiones ordinarias de hoy y de mañana, para que pueda trabajar la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sin perjuicio de despachar las peticiones de oficios que presenten los Honorables señores Senadores.

II.- Anticipar la sesión ordinaria de mañana, miércoles 5 del actual, de 15:30 a 16:30 horas, para discutir y despachar los siguientes asuntos:

a) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.479, sobre Gestión y Personal del Servicio Nacional de Aduanas, con segundo informe complementario de la Comisión de Hacienda (Boletín N° 3.034-05), y

b) Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el plazo para la entrada en vigencia de la Reforma Procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.384-07).

III.- Retirar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, remitiéndolo a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, para nuevo informe complementario, el proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Valdés, Vega y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales (Boletín N° 3.327-12).

IV.- Tratar en la sesión ordinaria de hoy, como si fueran de Fácil Despacho, los siguientes asuntos:

a) Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Espina, Moreno, Naranjo, Silva y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Civil, en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Boletín N° 3.043-07), y

b) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre fomento audiovisual, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (Boletín N° 2.802-04).

V.- Dar preferencia en las sesiones ordinarias de la próxima semana al proyecto de reforma constitucional, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero, y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo, y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, en primer trámite constitucional, que introduce diversas reformas a la Carta Fundamental, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Boletines Nos 2.526-07 y 2.534-07) (Discusión particular pendiente), y, si fuera necesario, citar a una sesión extraordinaria para tratar asuntos de Tabla.

VI.- Enviar a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-

03), con el propósito de tratar las indicaciones presentadas en el nuevo plazo que se otorgó para tal efecto.

---

#### HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que, de conformidad al acuerdo unánime de Comités de 14 de octubre de 2003, ratificado por la Sala, corresponde que el Honorable Senador señor Lavandero rinda homenaje, en representación del Senado, en memoria del ex Senador señor Blas Bellolio Zappettini, recientemente fallecido.

En consecuencia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el homenaje.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Espina, Moreno, Naranjo, Silva y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Civil, en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Espina, Moreno, Naranjo, Silva y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Civil, en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, el artículo 2º, nuevo, del proyecto de ley debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.



Agrega que la Excma. Corte Suprema, mediante oficio L-Nº 91/03, de 8 de octubre de 2003, fue consultada respecto de la mencionada disposición, en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley Suprema. Este Tribunal emitió un informe favorable, no obstante plantear una observación, en el sentido de que, “tratándose de normas de carácter procesal o adjetiva como las que se contienen en el proyecto, amén de las que están actualmente vigentes en la materia, pareciera aconsejable incorporarlas al Código de Procedimiento Civil y no a un cuerpo de normas de orden sustantivo como lo es el Código Civil.”.

Añade el señor Secretario que la modificación introducida por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al proyecto de ley aprobado en general, fue acordada por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Silva.

El señor Secretario añade que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dejó constancia de lo siguiente:

I.- El artículo único no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones.

II.- No hubo artículos que sólo hayan sido objeto de indicaciones rechazadas.

III.- Indicación aprobada: N°1.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hubo.

V.- Indicación rechazada: N°2.

VI.- Indicaciones retiradas: No hubo.

VII.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hubo.

- - -

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con la siguiente enmienda:

Agregar el siguiente artículo 2º, nuevo, pasando el actual artículo único a ser artículo 1º:

“Artículo 2º.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 147 del Código Orgánico de Tribunales:

“Asimismo, será juez competente para conocer de las acciones de reclamación de filiación contempladas en el párrafo 2º del Título VIII del Libro I del Código Civil el del domicilio del demandado o demandante, a elección de este último.””.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobada

la disposición que no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones, esto es, artículo único, que pasa a ser 1º, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación el precepto indicado.

Queda, en consecuencia, aprobada la referida disposición.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobada la enmienda despachada por unanimidad, salvo que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión en particular, manifieste su intención de discutir la proposición de la Comisión.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina y Naranjo.

El señor Presidente anuncia que, en consecuencia, queda despachada la modificación aprobada por unanimidad, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 29 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Finalmente, hace uso de la palabra la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

1.- Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, en el artículo 188, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto:

“Si la persona citada manifestare dudas sobre su paternidad o maternidad, podrá solicitar al juez que se decreten pruebas periciales de carácter biológico. El juez fijará el plazo dentro del cual deberá efectuarse la toma de las muestras, con un máximo de tres meses. Para este efecto, suspenderá la audiencia, la cual reanudará, previa citación personal o por cédula, cuando se reciba el informe pericial biológico o haya de entenderse que ha habido negativa injustificada a la práctica de la pericia. Se aplicarán, en el caso que regula este inciso, las disposiciones del artículo 199.”.

2.- Reemplázase el inciso primero del artículo 196, por el siguiente:

“Artículo 196.- La demanda debe contener la exposición clara y circunstanciada de los hechos en que se funda. Si no contiene esta indicación, el juez, de oficio, puede no darle curso, expresando el defecto de que adolece.”.

3.- Agrégase al artículo 196 el siguiente inciso tercero:

“El proceso se someterá a las reglas del juicio ordinario, sin los trámites de réplica y duplica. Las apelaciones que se deduzcan en contra de las sentencias definitivas o interlocutorias que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación gozarán de preferencia para figurar en tabla y en su vista y fallo.”.

4.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 199 por los siguientes incisos, nuevos:

“El juez podrá dar a estas pruebas periciales, por sí solas, valor suficiente para establecer la paternidad o la maternidad, o para excluirla.

En todo caso, el juez recabará por la vía más expedita posible, antes de citar a las partes a oír sentencia, los resultados de las pericias practicadas que no hubieren sido informados al tribunal.

La negativa injustificada de una de las partes a practicarse el examen hará presumir legalmente la paternidad o la maternidad, o la ausencia de ella, según corresponda.

Se entenderá que hay negativa injustificada si, citada la parte dos veces, no concurre a la realización del examen. Para este efecto, las citaciones deberán efectuarse bajo apercibimiento de aplicarse la presunción señalada en el inciso anterior.

Artículo 2º.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 147 del Código Orgánico de Tribunales:

“Asimismo, será juez competente para conocer de las acciones de reclamación de filiación contempladas en el párrafo 2º del Título VIII del Libro I del Código Civil el del domicilio del demandado o demandante, a elección de este último.””.

- - -

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre  
fomento audiovisual, con informe de la Comisión de  
Educación, Cultura, Ciencia y  
Tecnología.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento audiovisual, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Agrega que en sesión 30ª, ordinaria, de 8 de septiembre de 2003, la Sala autorizó a la Comisión para discutir, en el primer informe, en general y en particular este proyecto de ley. Luego, en sesión 3ª, ordinaria, de 14 de octubre de 2003, la Sala, a propuesta de los Comités, dejó sin efecto el acuerdo anterior.

En consecuencia, la Comisión discutió sólo en general el proyecto de ley, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que la iniciativa deberá ser conocida en particular por la Comisión de Hacienda, sin perjuicio del segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 38 de la misma Carta Fundamental, los artículos 4º, 5º y 7º del proyecto de ley deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en mérito de las consideraciones y al debate contenidos en su informe, aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Parra, Ruiz-Esquide y Vega, y propone a la Sala dar su aprobación en general a la iniciativa, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

#### “Capítulo I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Estado reconoce como un requisito esencial para la preservación de la identidad cultural nacional y el desarrollo de la educación de las nuevas generaciones, el fomento, la promoción y la difusión de la creación audiovisual, así como la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio cultural de la nación.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objeto el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de la industria audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales.

Las normas de la presente ley no serán aplicables a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a objetivos publicitarios.

Artículo 3º.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier soporte, que esté destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de comercialización de la imagen y del sonido;

b) Producción audiovisual: El conjunto sistematizado de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual, que se fija a cualquier soporte, y destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido.

La producción reconoce las etapas de investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción;



c) Obra audiovisual de producción nacional: Las obras producidas para su exhibición y/o su explotación comercial por productores o empresas audiovisuales de nacionalidad chilena, como las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile, y a lo dispuesto por el reglamento de la presente ley;

d) Obra audiovisual de coproducción internacional: Las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas co-productoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país;

e) Obra audiovisual publicitaria: Toda obra de corto y largometraje destinada principalmente a fomentar la venta y/o prestación de bienes y/o servicios;

f) Productor audiovisual: La empresa o persona jurídica o natural que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular;

g) Director o realizador: El autor ejecutor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual;

h) Exhibidor audiovisual: El titular de una empresa destinada a la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;

i) Distribuidor audiovisual: Toda persona natural o jurídica que posea a cualquier título los derechos de distribución de una obra audiovisual, y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor, y

j) Tipo de producción: Largometraje, medimetraje y cortometraje sea cual fuere el soporte que las registra y el medio que las exhibe.

## Capítulo II

### Del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual

Artículo 4º.- Créase, en el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.

Artículo 5º.- El Consejo se reunirá periódicamente, y estará integrado por:

a) El Ministro de Educación, o el representante que designe, quien lo presidirá;

b) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;

c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) Un representante del Ministerio Secretaría General de Gobierno;

e) Un representante de los directores de largometraje, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento;

f) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento;

g) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento;

h) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento;

i) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento;

j) Tres representantes de las organizaciones regionales más representativas de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, designados por el Ministro de Educación, a proposición de ellas, en la forma que determine el reglamento, y

k) Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, designados por el Ministro de Educación, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana.

Los integrantes del Consejo señalados en las letras e), f), g), h), i), j) y k) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°.- El Ministro de Educación o el representante que él designe citará a los consejeros indicados en el artículo anterior al menos a tres sesiones anuales y a las extraordinarias que resuelva efectuar.

Dicha Secretaría de Estado será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual.

Artículo 7°.- Serán facultades del Consejo, las siguientes:

1) Asesorar al Ministerio de Educación en la formulación y elaboración de la política nacional audiovisual;

2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8°, en adelante el Fondo;

3) Implementar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales;

4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la promoción, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales nacionales y de países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

5) Estimular, a través de becas y programas con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la enseñanza profesional de los establecimientos de enseñanza audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;

6) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el país, y, especialmente en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;

7) Proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, así como la realización de festivales y muestras cinematográficas;

8) Proponer medidas administrativas y en materia de legislación necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual, así como para la concertación de convenios y acuerdos de coproducción, de integración y de colaboración, y para la homologación de legislaciones con los países o grupos de países, con los que se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

9) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo al Fondo, la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional;

10) Proponer el desarrollo de acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas y programas con cargo al Fondo;

11) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal;

12) Promover medidas para el desarrollo de la producción, la capacitación y la implementación de equipamiento audiovisual en las regiones del país, distintas a la región metropolitana;

13) Mantener con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, vínculos permanentes de comunicación

e información, sin perjuicio de las facultades que les correspondan al Ministerio de Educación;

14) Convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f) e i) del artículo 9º y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen;

15) Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g) y h) del artículo 9º;

16) Designar a los jurados que discernirán los premios anuales señalados en el numeral 3) de este artículo, y

17) Las demás que le asignen las leyes.

### Capítulo III

#### Del Fondo de Fomento Audiovisual

Artículo 8º.- Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Ministerio de Educación, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación;

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

Artículo 9º.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar el desarrollo de la producción y post producción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público;

b) Otorgar subvenciones al desarrollo de proyectos audiovisuales de largometraje, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público;

c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de cortometrajes, documentales, animación y multimedia y videos, mediante concurso público;

d) Apoyar proyectos orientados a la distribución, difusión y exhibición de las obras audiovisuales nacionales, o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o cooperación con otros países, para el territorio nacional, con créditos reembolsables;



e) Financiar, en el país y en el exterior, las actividades que concurran a mejorar las oportunidades de promoción, de difusión, distribución y exhibición de realizaciones audiovisuales nacionales, y de apoyo a iniciativas de exportación, promoción y comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;

f) Apoyar la formación profesional, mediante el otorgamiento de becas, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los planes que anualmente el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional;

g) Financiar programas de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;

h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;

i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

j) Financiar premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales y actividades de difusión de la producción nacional, y

k) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Las subvenciones serán no retornables.

Anualmente el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propenden al fomento audiovisual en las regiones del país.

Artículo 10.- Un reglamento suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Asimismo, el reglamento deberá establecer mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas, que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo, destinados en conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 11.- La selección de los proyectos que se propongan, deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Artículo 12.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo.”.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Ríos, Larraín y Ruiz-Esquide.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado con el voto conforme de 30 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 1 de diciembre próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general del este proyecto de ley.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

Así se acuerda.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Agrega que por acuerdo de la Sala, de 6 de mayo de 2003, el proyecto fue discutido, en el primer informe, en general y en particular, según lo prescrito en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los artículos 34 y 55, inciso segundo, del proyecto de ley deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que, por disposición de los Comités, la Comisión fue autorizada para estudiar este proyecto conjuntamente con las

ideas contenidas en la Moción del Honorable Senador señor Stange, que propone el establecimiento de casinos de juego en naves mercantes (Boletín N° 2.977-06).

Añade el señor Secretario que la iniciativa deberá ser considerada, en el segundo informe, además de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la Comisión de Hacienda.

Agrega que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en mérito de las consideraciones y al debate contenidos en su informe, aprobó el proyecto en general, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Cantero, Coloma y Núñez. En cuanto a la discusión en particular, la Comisión aprobó la iniciativa, con modificaciones, también por unanimidad, con excepción de las enmiendas referidas a la sustitución del artículo 16, que fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma y Ominami y una abstención, del Honorable Senador señor Ríos; al artículo 63, nuevo, que fue aprobado por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Cantero y Coloma y uno en contra, del Honorable Senador señor Ominami, y al inciso segundo, nuevo, que se agrega al artículo 2º, que pasa a ser 3º transitorio, que fue aprobado por dos votos a favor, de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señor Cantero, y una abstención, del Honorable Senador señor Coloma. El artículo 35, que pasa a ser 58, fue aprobado, sin enmiendas, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger y Ominami y una abstención, del Honorable Senador señor Coloma.

En consecuencia, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización propone a la Sala dar su aprobación al proyecto de ley despachado por la H. Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 2º

Sustituir, en su inciso segundo, la palabra “particularmente” por la expresión “en cada caso”.

#### Artículo 3º

1.- Reemplazar en la letra b), la expresión “máquinas con premio por suerte o azar” por la frase “máquinas de azar”.

2.- Suprimir la letra i).

3.- Agregar en la nueva letra j), que ha pasado a ser letra i), a continuación de la coma (,) que precede a la expresión “ley”, la frase: “denominada “Superintendencia de Casinos de Juego”, en adelante la Superintendencia”, precedida de una coma (,).

4.- Agregar, en la letra k), que ha pasado a ser letra j), a continuación de la expresión “autorizados” las expresiones “por la Superintendencia”.

#### Artículo 4°

1.- Sustituir, en su inciso segundo, la frase “ las altas y bajas en el mismo “ por la de “sus modificaciones”.

2.- Reemplazar, en su letra b), la palabra “prever” por la de “prevenir”.

#### Artículo 5°

Sustituir, en su inciso cuarto, la frase “máquina con premio por suerte o azar” por la de “máquina de azar”.

#### Artículo 6°

Agregar, antes del punto final, la oración “que al efecto llevará la Superintendencia”.

#### Artículo 7°

Incluir, en su inciso segundo, al final de la primera oración, y antes del primer punto seguido, las expresiones “de la Superintendencia”.



### Artículo 9º

1.- Signar los grupos de personas que el inciso primero prohíbe ingresar a las salas de juego con las letras a); b); c); d); e) y f).

2.- Agregar, en su inciso segundo, antes del punto final la frase “sin perjuicio de las facultades pertinentes de la Superintendencia”.

### Artículo 10

Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 10.- No podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna ningún tipo de apuestas en los juegos de azar desarrollados en los casinos de juegos, las siguientes personas:

- a) El personal de la Superintendencia.
- b) Los funcionarios públicos y municipales que, en razón de sus cargos, tengan la custodia de fondos públicos, y
- c) Las personas que, por mandato o encargo de la Superintendencia, ejerzan labores fiscalizadoras en los casinos de juego.”.

#### Artículo 11

Incluir, en su inciso segundo, a continuación de las expresiones “previa autorización” las palabras “de la Superintendencia”.

#### Artículo 12

Agregar, en su inciso tercero, las expresiones “a la Superintendencia” a continuación de la palabra “Corresponderá”.

#### Artículo 14

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 14.- El establecimiento será sometido a inspecciones periódicas por parte de la Superintendencia en cualquier momento y sin previo aviso, en la forma que dispongan los reglamentos. El operador deberá otorgar todas las facilidades que sean necesarias para efectuar dicha fiscalización.

No obstante, la Superintendencia podrá mantener personal destacado de manera permanente en el establecimiento durante el horario de funcionamiento, como asimismo al momento de la apertura y cierre diario, para efectos de ejercer sus funciones fiscalizadoras.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, se entiende sin perjuicio del ejercicio de las facultades propias de otros organismos fiscalizadores.”.

#### Artículo 15

Reemplazar, en su inciso segundo, la denominación “Título V” por “Título VI”.

#### Artículo 16

Cambiarlo por el siguiente:

“Artículo 16.- Podrán autorizarse y funcionar sólo hasta 15 casinos de juego en el país, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece la presente ley; uno en cada una de las regiones del país y el resto a ser distribuidos a nivel nacional, con excepción de la Región Metropolitana, en la que no podrán autorizarse en ningún caso.”.

---

A continuación, se acordó incorporar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 17.- Podrán optar a permiso de operación para un casino de juego sólo sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, que se sujeten a las normas de

control que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según lo dispuesto en la ley N° 18.046, con las siguientes particularidades:

a) El objeto social será la explotación de un casino de juego, en los términos previstos en la presente ley y sus reglamentos;

b) Sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas;

c) El capital social no podrá ser inferior al mínimo establecido por el reglamento, ni podrá disminuir durante la vigencia del permiso de operación. Si la sociedad hubiere sido constituida con un capital inferior al señalado, o éste disminuyera mientras se encuentre vigente el permiso, la Superintendencia ordenará enterar el referido capital mínimo dentro de un plazo de noventa días, expirado el cual sin que se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por no presentada la solicitud o se revocará el permiso de operación, conforme a las reglas pertinentes;

d) El capital de la sociedad deberá estar íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, a lo menos, debiendo enterarse el saldo dentro de los seis meses siguientes a su constitución. Transcurrido el referido plazo sin haberse enterado dicho saldo, el capital de la sociedad se reducirá, de pleno derecho, al monto efectivamente suscrito y pagado, el que, en caso alguno, podrá ser inferior al mínimo a que se refiere la letra anterior.

Si reducido el capital social al monto efectivamente suscrito y pagado, éste fuere inferior al mínimo señalado, la Superintendencia ordenará el aumento del capital hasta completar al menos dicho capital mínimo en un plazo no superior a 90 días, y si así no

ocurriere se tendrá por no presentada la solicitud o se revocará el permiso de operación, según corresponda;

e) Las acciones de la sociedad no podrán transferirse sin autorización de la Superintendencia y siempre que los nuevos accionistas cumplan, además, con los requisitos señalados en esta normativa;

f) Los accionistas no podrán constituir gravámenes ni otros derechos reales, distintos del dominio y en conformidad con lo señalado en esta ley, respecto de las acciones que posean en la sociedad operadora;

g) La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y

h) El domicilio de la sociedad deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juego cuya autorización de operación se solicita.

Artículo 18.- Los accionistas de las sociedades operadoras podrán ser personas naturales o jurídicas, que cumplan con los antecedentes comerciales que el reglamento establezca y justifiquen el origen de los fondos que destinarán a la sociedad, lo cual, en todo caso, verificará la Superintendencia. Tratándose de accionistas personas naturales, éstas, además, no deben haber sido condenadas por delito común que merezca pena aflictiva.

No podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior, en lo que corresponda.

Los accionistas y los directores de las entidades operadoras no podrán desempeñarse como gerentes de la sociedad. Tampoco podrán asumir ningún tipo de funciones en las salas de juego.

Cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa autorización de la Superintendencia; asimismo, todo nuevo partícipe en la referida sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y someterse a la investigación de antecedentes que efectúe la entidad fiscalizadora como si se tratara de un accionista original.

Artículo 19.- Las solicitudes de permisos de operación o de renovaciones de los mismos, deberán efectuarse de conformidad al siguiente procedimiento y en los períodos que se indican:

a) Las solicitudes de nuevos permisos de operación deberán anunciarse formalmente durante el primer bimestre de cada año, mediante un formulario elaborado por la Superintendencia, indicándose el lugar en donde se propone la instalación del casino de juego.

Al efecto, deberá acompañarse la escritura social y demás antecedentes y acuerdos relativos a la constitución de la sociedad, así como aquellos en que consten los

poderes de los gerentes y apoderados que los autoricen para tramitar ante la Superintendencia las solicitudes de permiso de operación, licencias de juegos y servicios anexos.

b) Las solicitudes de renovación de permisos de operación de casinos de juego en ejercicio, deberán anunciarse por sus respectivos operadores entre los 240 y los 210 días anteriores al día del vencimiento del permiso vigente. En el mismo período, se deberán anunciar las solicitudes de sociedades interesadas en postular a un permiso de operación para la instalación de un casino de juego dentro de una distancia vial de 100 kilómetros del lugar de emplazamiento de un casino en actual ejercicio, y mediante las mismas formalidades indicadas en la letra a) precedente.

En todo caso, efectuado un anuncio de solicitud de permiso de operación o de renovación, la Superintendencia publicará un aviso de éste en un diario de circulación nacional, dentro de los cinco días siguientes, el que contendrá la individualización de la sociedad solicitante y la indicación del lugar propuesto para el funcionamiento del respectivo casino de juego.

Artículo 20.- Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los respectivos plazos indicados en el artículo anterior para anunciar una solicitud de permiso de operación o de renovación, las sociedades que lo hicieron formalizarán su solicitud ante la Superintendencia, debiéndose acompañarse, a lo menos:

a) Los antecedentes personales, comerciales y tributarios de los accionistas.

b) El proyecto o plan de operación, el cual contendrá, a lo menos, las obras o instalaciones a desarrollar; el cronograma de ejecución; el programa de inversiones directas que comprenda el proyecto y las inversiones complementarias que sean necesarias para su desarrollo;

c) El informe económico-financiero, que comprenderá, a lo menos, un estudio presupuestario; los flujos financieros correspondientes; la rentabilidad proyectada; y la descripción y origen de las fuentes de financiamiento del proyecto.

En todo caso, al menos un 40% del financiamiento debe estar constituido por aporte de la propia sociedad;

d) Los instrumentos en que conste el dominio, el arrendamiento o el comodato relativos al inmueble en que funcionará el casino de juego, o la promesa de celebrar uno de dichos contratos;

e) La ubicación y planos del establecimiento en que funcionará el casino de juego; las condiciones de seguridad previstas para su funcionamiento y una plantilla estimativa de las personas que habrán de prestar servicios en las diversas instalaciones;

f) Los juegos de azar y servicios anexos que se pretende explotar;

g) Los estudios técnicos, comerciales y turísticos que el solicitante estime necesarios para mejor fundar la solicitud de operación;



h) Un certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de encontrarse al día la sociedad operadora y sus accionistas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

i) Un depósito en dinero, por el monto que establezca el reglamento, para proveer al pago de los gastos de precalificación que deba efectuar la autoridad fiscalizadora de conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente;

j) Una boleta de garantía, emitida a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, en la forma y por el monto que establezca el reglamento, para garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, y

k) Los demás antecedentes que establezca el reglamento.

En lo demás, el procedimiento de tramitación de un permiso de operación se regulará también en el reglamento.

Artículo 21.- Previo al estudio y evaluación de un permiso de operación de un casino de juego, la Superintendencia iniciará un proceso de precalificación de la sociedad solicitante y, en particular, de todos sus accionistas, para cuyo efecto tendrá amplias facultades para investigar los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de los accionistas, incluidas las personas naturales que integren las sociedades accionistas, como asimismo el origen de los capitales aportados.

La investigación de precalificación se basará tanto en los antecedentes presentados por los propios accionistas, como también sobre aquéllos que la Superintendencia recabe en ejercicio de sus atribuciones.

Los costos del proceso de precalificación serán asumidos por la sociedad solicitante, conforme a lo establecido en la letra i) del artículo precedente.

El resultado de la precalificación de la sociedad solicitante y de todos sus accionistas, constituirá la condición necesaria para el inicio del proceso de evaluación tendiente al otorgamiento del permiso de operación.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo también se ejercerán por la Superintendencia, cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeran modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora.

Las demás normas que regulen el proceso de precalificación se establecerán en el reglamento.

Artículo 22.- Respecto de cada solicitud de operación que se presente, la Superintendencia deberá recabar informe del gobierno regional respectivo y de la municipalidad correspondiente a la comuna en donde se propone el funcionamiento del casino de juego. Asimismo, la Superintendencia requerirá del Servicio Nacional de Turismo y del Ministerio del Interior los informes correspondientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia requerirá, además, los informes que estime pertinentes a cualquier órgano de la Administración del Estado para que, dentro de la esfera de su competencia, emita un pronunciamiento técnico sobre la solicitud de operación, como asimismo respecto de la sociedad solicitante y de sus accionistas. Asimismo, la Superintendencia podrá recabar cualquier otro informe o investigación que estime conveniente para mejor resolver y requerir de la solicitante cuantas aclaraciones e informaciones complementarias considere oportuno.

Artículo 23.- El cumplimiento íntegro de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación, como asimismo el resultado de la precalificación de antecedentes de la sociedad solicitante y de sus accionistas, en los términos previstos en el artículo 21, constituyen condiciones previas y necesarias para dar inicio al proceso de evaluación y de resolución de toda solicitud de operación de casino de juego.

Verificado lo anterior, la Superintendencia procederá a evaluar la solicitud de operación, teniendo en consideración los siguientes criterios y factores, y aplicando al efecto la ponderación que para cada uno de ellos establezca el reglamento:

1.- El informe favorable emitido por el gobierno regional respectivo, especialmente con relación al emplazamiento propuesto por la solicitante así como su impacto regional.

2.- El informe favorable emitido por la municipalidad respectiva sobre el impacto y los efectos del proyecto en la comuna.

3.- La calidad de territorio turísticamente consolidado o de claro potencial turístico del lugar de emplazamiento del casino de juego cuyo permiso de operación se solicita, en virtud del informe que al efecto emita el Servicio Nacional de Turismo.

4.- Las consideraciones de seguridad y orden público que reúna el lugar de emplazamiento y su entorno inmediato, según el informe que al efecto emita el Ministerio del Interior.

5.- Las cualidades del proyecto o plan de operación, considerando al efecto los siguientes factores específicos:

- a) El incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento.
- b) La ubicación, diseño y calidad de las instalaciones.
- c) La relación armónica con el entorno.
- d) La conexión con los servicios y vías públicas.
- e) Los efectos económico-sociales que la instalación del establecimiento haya de crear o promover en la zona geográfica de su localización.

f) El monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la solicitante.

6.- La evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, cuando se trate de una solicitud de renovación del permiso de operación de un establecimiento en actual funcionamiento.

Para estos efectos, el Superintendente deberá constituir al interior de la Superintendencia, y presidido por él, un Comité Técnico de Evaluación.

Artículo 24.- Dentro del término de 90 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 20, la Superintendencia deberá efectuar la precalificación que señala la ley y evaluar la solicitud, todo lo cual deberá quedar consignado en el expediente que se confeccionará al efecto. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta días, por resolución fundada de la Superintendencia.

Cumplido lo anterior, y dentro del plazo antes señalado, el Superintendente, acompañando el expediente respectivo, formulará una proposición sobre la correspondiente solicitud, fundada en la evaluación y ponderación de cada uno de los criterios y factores señalados en el artículo anterior, la cual se someterá a conocimiento y decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia.

Artículo 25.- El Consejo Resolutivo, en ejercicio de las atribuciones exclusivas que le encomienda la presente ley, deberá pronunciarse sobre la proposición formulada por el Superintendente, dentro del plazo de treinta días.

El Consejo Resolutivo no podrá autorizar un permiso de operación a ningún solicitante que no alcance el 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el reglamento. Asimismo, el Consejo no podrá autorizar la instalación de uno o más casinos de juego cuando exista una distancia vial inferior a 100 kilómetros, sea entre ellos o respecto de un casino en actual funcionamiento.

Con todo, la sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente tendrá derecho preferente para la obtención del permiso cuando, a lo menos, iguale el mejor puntaje ponderado que arroje el proceso de evaluación entre distintos solicitantes.

Artículo 26.- La resolución que otorgue, deniegue o renueve el permiso de operación de un casino de juego deberá ser fundada, conforme a los criterios establecidos en el artículo 23, y estar basada en los antecedentes que obren en poder de la Superintendencia.

La resolución que otorgue o renueve el permiso de operación deberá publicarse en el Diario Oficial, por una vez y en extracto, dentro del plazo de diez días, contados desde su dictación.

El permiso de operación se otorgará por un plazo de quince años, contado desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28. Antes de su vencimiento, tales permisos podrán ser renovados mediante un procedimiento análogo al establecido para el otorgamiento de un permiso originario.

En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio.

Artículo 27.- La resolución que otorgue o renueve un permiso de operación deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

a) Razón social, nombre de fantasía si lo hubiere y capital de la sociedad, con indicación del porcentaje pagado y de los plazos en que deberá enterarse el porcentaje suscrito y no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17;

b) La indicación de las obras e instalaciones que comprenda el proyecto autorizado;

c) Nombre o individualización del casino de juego que se autoriza;

d) Ubicación y domicilio del establecimiento en donde necesariamente deberá funcionar el casino de juego que se autoriza;

e) Plazo de vigencia del permiso de operación, y

f) Licencias de juego otorgadas y servicios anexos autorizados.

Artículo 28.- La sociedad deberá desarrollar el proyecto autorizado dentro del plazo establecido en el plan de operación, el cual no podrá exceder de dos años tratándose del inicio de la operación del casino de juego propiamente tal, y de tres años para el cumplimiento integral de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto; todo ello contado desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación. Lo

anterior, sin perjuicio que, antes del vencimiento de los referidos plazos, la sociedad hubiere obtenido de la Superintendencia una prórroga, la que sólo podrá otorgarla por razones fundadas.

Vencidos los respectivos plazos o la prórroga, sin que se haya dado cumplimiento a las actividades correspondientes, el permiso de operación se entenderá revocado para todo efecto, no pudiendo aquél solicitarse nuevamente por el mismo petionario sino una vez transcurrido tres años, contados desde el vencimiento del respectivo plazo o de la prórroga, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia procederá a hacer efectiva la boleta de garantía indicada en la letra j) del artículo 20.

El operador que se encuentre en condiciones de iniciar la operación de un casino de juego deberá comunicarlo a la Superintendencia, la que dispondrá de 30 días para revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades. Verificado dicho cumplimiento, la Superintendencia expedirá un certificado en el que conste tal circunstancia, documento que habilitará para dar inicio a la operación del casino de juego. Si la Superintendencia observare algunas materias, las señalará expresamente mediante resolución. En este último caso, el operador deberá subsanar tales observaciones y solicitar una nueva revisión, con el objeto que la Superintendencia expida el certificado indicado y así poder dar inicio a la operación. Tal certificado, con indicación de la fecha de vencimiento del respectivo permiso de operación, deberá ser publicado por la Superintendencia en el Diario Oficial, dentro del plazo de diez días desde su otorgamiento. En ningún caso podrá iniciarse el funcionamiento parcial de un casino de juego.



El mismo procedimiento establecido en el inciso precedente, se aplicará respecto del cumplimiento integral por parte de la sociedad operadora, de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto autorizado por la Superintendencia.

Artículo 29.- El permiso de operación habilitará la explotación del casino de juego expresamente comprendido en él y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto autorizado, no pudiendo invocarse este permiso para la habilitación y funcionamiento de otros establecimientos por el mismo operador, como tampoco para establecer sucursales del mismo.

No obstante lo anterior, el operador podrá solicitar a la Superintendencia la ampliación del número de licencias de juego otorgadas o servicios anexos autorizados, según el procedimiento establecido en el reglamento. Asimismo, sólo una vez transcurrido cinco años desde el inicio de operación del casino de juego, el operador podrá solicitar la reducción de una o más de tales licencias o servicios anexos; ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de esta ley.”

#### Artículo 17

Pasa a ser artículo 30, sin enmiendas.

#### Artículo 18

Pasa a ser artículo 31. Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

- a) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el artículo 28;
- b) Infringir gravemente las normas sobre juegos contenidas en esta ley y sus reglamentos;
- c) Suspender el funcionamiento de las salas de juego sin causa justificada;
- d) Operar en un establecimiento no autorizado;
- e) Explotar juegos no autorizados o prohibidos;
- f) Transferir la propiedad o el uso del permiso de operación o de las licencias de juego otorgadas;
- g) Explotar servicios anexos no autorizados en el permiso de operación, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;
- h) Contratar con terceros la administración o prestación de los servicios anexos, sin contar previamente con la autorización correspondiente;

i) Introducir modificaciones sustanciales al establecimiento en que funcione el casino de juego, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;

j) Infringir gravemente las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias;

k) Negar la información requerida por la Superintendencia en los plazos que ella determine, no suministrarla de acuerdo a las exigencias definidas por aquella y, en general, obstaculizar grave y reiteradamente las acciones de fiscalización;

l) Participar los accionistas, directores y gerentes de la sociedad operadora, por sí o por interpósita persona, en los juegos que se explotan en el establecimiento;

m) Utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación;

n) Negar el pago total o parcial de los premios provenientes de los juegos, y

ñ) Disminuir, durante la vigencia del permiso de operación, el capital social mínimo establecido en el reglamento y no haber enterado este mínimo dentro del plazo de noventa días, señalado en la letra c) del artículo 17.”

#### Artículo 19

Pasa a ser artículo 32 con las siguientes enmiendas:

1.- Sustituir, en su inciso primero, las palabras “Se iniciará” por la de “El Superintendente”.

2.- Reemplazar, en su inciso cuarto, las palabras “Se podrá” por las de “El Superintendente”.

#### Artículo 20

Pasa a ser artículo 33. Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 33.- El operador podrá efectuar los descargos que crea oportuno dentro del plazo de quince días hábiles, acompañando los antecedentes que considere necesarios ante la Superintendencia.

Recibidos los descargos, o transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin haberse éstos presentado, el Superintendente elevará todos los antecedentes al Consejo Resolutivo, a fin de que éste resuelva, sin más trámite, dentro del plazo de diez días, pudiendo el mismo Consejo ampliar este último término por una sola vez.”.

- - -

Incorporar, a continuación, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 34.- La resolución de revocación deberá ser fundada y se pronunciará sobre todos los puntos en que el operador haya sostenido su defensa.

Si el operador considera que la revocación de su permiso ha sido injustificada, podrá recurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de revocación. Dicho tribunal conocerá de la reclamación en cuenta, en la Sala que fuere sorteada al efecto, si hubiere más de una. La Corte dará traslado por seis días al Superintendente y evacuado dicho trámite o acusada la correspondiente rebeldía, dictará sentencia en el término de treinta días, sin ulterior recurso. En el caso que hubiere quedado a firme la resolución de paralización de actividades dictada por la instancia administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 32, ésta sólo podrá ser alzada por la misma Corte en la sentencia que anule la revocación del permiso, la que deberá ser fundada.

- - -

## TÍTULO V

### DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

#### Párrafo 1°

##### Naturaleza, Estructura y Funciones

Artículo 35.- Créase la Superintendencia de Casinos de Juego, organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por esta ley y sus reglamentos, la cual se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del

Ministerio de Hacienda. Esta Superintendencia constituye un servicio público de aquellos regidos por Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882.

Estará a cargo de un Superintendente. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que establezca en otras ciudades del país.

Artículo 36.- Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país.

Artículo 37.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. Para estos efectos, la Superintendencia estará facultada para requerir, recabar y reunir la información y antecedentes relativos a las solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, a la ampliación o reducción de las licencias de juego y de los servicios anexos, y los atinentes a la renovación y revocación de tales permisos.

2.- Fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sus sociedades operadoras, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos.

3.- Determinar los principios contables de carácter general conforme a los cuales las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y los reglamentos, en especial, sobre la oportunidad y forma en que deberán presentarse los balances y demás estados financieros.

4.- Fiscalizar el desarrollo de los juegos, según las normas reglamentarias de los mismos, como también el correcto funcionamiento de las máquinas e implementos usados al efecto.

5.- Autorizar al operador para contratar con terceros la administración y prestación de los servicios anexos comprendidos en el permiso de operación.

6.- Controlar el cumplimiento de las condiciones y requisitos habilitantes, que el reglamento respectivo determine, para las personas que desempeñen funciones en las salas de juego o en las demás dependencias del casino de juego.

7.- Convenir con otros organismos de la Administración del Estado o con entidades privadas debidamente acreditadas ante la Superintendencia, la realización de acciones específicas o la prestación de servicios que permitan complementar el ejercicio de sus atribuciones.

8.- Homologar las máquinas e implementos de juego que podrán utilizarse en los casinos de juego, para cuyo efecto la Superintendencia mantendrá un registro actualizado. El reglamento determinará el procedimiento de homologación.

Artículo 38.- La Superintendencia de Casinos de Juego contará con un Consejo Resolutivo, al que le corresponderá la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, y sobre la base de la proposición que al efecto le formule el Superintendente.

El Consejo Resolutivo estará integrado por:

- El Subsecretario de Hacienda, quien lo presidirá.
- El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.
- El Superintendente de Valores y Seguros.
- El Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

El Intendente Regional respectivo, según la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse.

- Dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo de los cuatro séptimos de los senadores en ejercicio.

El Superintendente de Casinos de Juego ejercerá la secretaría ejecutiva y actuará además como relator del Consejo.



El Consejo adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros, en sesión formalmente convocada al efecto, y en caso de empate resolverá su Presidente. Con todo, el quórum para sesionar será de cinco integrantes.

Un reglamento, expedido por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para el adecuado ejercicio de las funciones que le encomienda la ley.

- - -

#### Párrafo 2°

#### Del Patrimonio

Artículo 39.- El patrimonio de la Superintendencia estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos;
- b) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios;
- c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste, y
- d) Los demás que señale la ley.

La Superintendencia estará sujeta a las normas del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y sus disposiciones complementarias.

- - -

Párrafo 3°

De la Organización

Artículo 40.- El Superintendente de Casinos de Juego será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República y designado por éste. Será el jefe superior del Servicio, tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo, y las demás funciones y atribuciones que establezca la ley.

El Superintendente tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley N° 19.882.

Artículo 41.- Establécese la siguiente planta de personal de la Superintendencia:

PLANTA/CARGOS	GRADO E.F.	N° <u>CARGOS</u>
---------------	------------	------------------

PLANTA DE DIRECTIVOS

(exclusiva confianza)

- Superintendente

de Casinos de Juego	1	1
- Jefes de		
Departamento	2	2
Subtotal		3
PLANTA DE PROFESIONALES		
- Profesionales	4	4
- Profesionales	5	4
Subtotal		8
TOTAL		11

El personal de la Superintendencia se regirá por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y en los casos que corresponda, por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882. Además de los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado contemplados en el citado Estatuto, establécense los siguientes requisitos especiales, para los cargos de la planta que en cada caso se indican:

Directivos:

- Superintendente: Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y una experiencia profesional mínima de 10 años.

- Jefes de Departamento: Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y una experiencia profesional mínima de 5 años. Estas jefaturas constituirán el segundo nivel jerárquico del servicio y tendrán la calidad de alto directivo público, para los efectos de lo dispuesto en la ley N° 19.882.

Profesionales:

Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

El régimen de remuneraciones del personal de la Superintendencia será el correspondiente a las instituciones fiscalizadoras. Tendrá, asimismo, derecho a la asignación de modernización establecida en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia podrá, además, contratar personal asimilado a grado o sobre la base de honorarios para asesorías, estudios o servicios determinados. También podrá solicitar, en comisión de servicios, a funcionarios especializados de los distintos órganos e instituciones de la administración civil del Estado,

sin que en este caso rijan las limitaciones establecidas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

El Superintendente determinará, mediante resolución y conforme a las disposiciones del presente artículo, las unidades internas que ejercerán las funciones que la ley le encomienda a la Superintendencia, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente:

- 1.- Dirigir y organizar el funcionamiento de la Superintendencia.
- 2.- Establecer oficinas regionales cuando las necesidades del Servicio así lo exijan.
- 3.- Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Superintendencia.
- 4.- Ejecutar los actos y celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio. En ejercicio de estas facultades podrá libremente administrar, adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza.
- 5.- Delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia, de conformidad a la ley.

6.- Nombrar y remover al personal del Servicio, de conformidad con las normas estatutarias.

7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.

8.- Impartir instrucciones contables, conforme a las cuales las entidades fiscalizadas deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley y los reglamentos, en especial aquéllas que regulen la presentación de balances y estados de situación financiera, y la forma en que deberán llevar su contabilidad.

9.- Dictar las instrucciones técnicas, procedimientos y registros, mediante los cuales las entidades fiscalizadas deberán abrir, desarrollar y cerrar las operaciones diarias de los juegos y apuestas asociadas.

10.- Requerir de los demás organismos del Estado los informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

11.- Imponer las sanciones y multas que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales que regulen la actividad de los casinos de juego.

12.- Examinar, por los medios que estime del caso, todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos y correspondencia de las entidades fiscalizadas, y requerir de sus representantes y personal en general todos los antecedentes

que juzgue necesarios para la mejor inteligencia de las labores de fiscalización. Las mismas facultades tendrá el Superintendente respecto de los terceros que administren y presten servicios anexos en el casino de juego.

El Superintendente, mediante resolución, determinará aquellos libros, archivos y documentos de las entidades fiscalizadas que deberán estar permanentemente disponibles para su examen en el propio establecimiento en donde funcione el casino de juego.

13.- Realizar visitas inspectivas, directamente o por intermedio de sus inspectores o funcionarios, a las entidades sometidas a su fiscalización, con la frecuencia que estime conveniente. Como asimismo, destacar personal de la Superintendencia de manera permanente en las distintas dependencias de un casino de juego.

14.- Citar a cualquier persona que preste servicios en o para un casino de juego a prestar declaración, bajo juramento, acerca de cualquier hecho o circunstancia cuyo conocimiento estimare necesario para esclarecer alguna operación de las entidades fiscalizadas o la conducta de su personal.

15.- Suspender, total o parcialmente, el funcionamiento de un casino de juego cuando el operador no cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, de conformidad con la ley y sus reglamentos. El operador podrá solucionar los reparos en el plazo que, al efecto, determine el Superintendente.

16.- Accionar ante los Tribunales de Justicia, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de la

presente ley por personas o entidades no autorizadas; como asimismo por los delitos e infracciones de que tome conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

17.- Proponer al Consejo Resolutivo, para su resolución, el otorgamiento, denegación, renovación y revocación de los permisos de operación de casinos de juego, como también las licencias de juego y servicios anexos, con arreglo a las disposiciones de la presente ley y en virtud de los antecedentes que obren en su poder.

18.- Ejercer las demás funciones que le encomienden las leyes.

Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que esta ley le confiere, el Superintendente deberá poner en conocimiento de los organismos pertinentes los antecedentes de que disponga o de que tome conocimiento, para que éstos ejerzan a su vez las facultades fiscalizadoras que les sean propias.

- - -

## TÍTULO VI

### DE LA FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, DELITOS Y SANCIONES

#### Párrafo 1º

#### De la Fiscalización



Artículo 43.- Los funcionarios de la Superintendencia habilitados como fiscalizadores tendrán el carácter de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro de las cuales podrán tomar declaraciones bajo juramento. Los hechos constatados por los funcionarios y de los cuales deban informar de oficio o a requerimiento, constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, incluso para los efectos de la prueba judicial.

Las acciones de fiscalización podrán llevarse a cabo en cualquier momento, para lo cual el operador deberá otorgar todas las facilidades que sean requeridas por los referidos funcionarios de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, el reglamento determinará, en lo demás, las modalidades que asumirá la función fiscalizadora.

#### Artículo 21

Pasa a ser artículo 44, sin enmiendas.

#### Artículo 22

Suprimirlo.

#### Artículo 23

Pasa a ser artículo 45, con la sola enmienda de agregar, a continuación de las palabras “ las entidades que”, la expresión “en ella”.

#### Artículo 24

Pasa a ser artículo 46, sin enmiendas.

#### Artículo 25

Pasa a ser artículo 47, con la enmienda de agregar al final de su inciso primero, antes del punto aparte (.), las palabras “de la Superintendencia”.

#### Artículo 26

Pasa a ser artículo 48, sin enmiendas.

#### Artículo 27

Pasa ser artículo 49 con la enmienda de sustituir, en su inciso primero, la referencia a las “letras a) y b)” por la de “letras a), b) y c)”.

#### Artículo 28

Pasa a ser artículo 50, con la sola enmienda de sustituir la expresión numérica “18” por “31”.

## Artículos 29, 30 y 31

Pasan a ser artículos 51, 52 y 53, respectivamente, sin enmiendas.

## Artículo 32

Pasa a ser artículo 54. Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 54.- Si las infracciones establecidas en los artículos precedentes fueren constitutivas de crimen o simple delito, serán sancionadas con la pena correspondiente al respectivo crimen o simple delito.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación administrativa de las multas establecidas para cada una de las infracciones contempladas en el presente párrafo.”.

- - -

Agregar, a continuación, el siguiente artículo 55, nuevo:

“Artículo 55.- En los casos establecidos precedentemente, aplicada la multa, la sociedad operadora podrá reclamarla ante el Superintendente dentro de los diez días siguientes, haciendo valer todos los antecedentes de hecho y de derecho que fundamenten su reclamo. El Superintendente deberá resolver la reclamación dentro de los diez días siguientes de expirado el plazo para interponerla, quedando en suspenso, mientras tanto, el pago efectivo de la multa.

Desechada la reclamación, la sociedad operadora podrá recurrir, sin ulterior recurso, ante el tribunal ordinario civil que corresponda al domicilio de la sociedad, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que desechó el reclamo. Acogido a tramitación, se regirá por las normas establecidas en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.

Transcurrido el plazo sin que se hubiere interpuesto el recurso o rechazado éste último, quedará a firme la multa y la resolución que la declare tendrá mérito ejecutivo para su cobro.”.

#### Artículos 33 y 34

Pasan a ser artículos 56 y 57, respectivamente, sin enmiendas.

#### Artículo 35

Pasa a ser artículo 58, sin enmiendas.

#### Artículo 36

Pasa a ser artículo 59. Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 59.- Establécese un impuesto con tasa del 20%, sobre los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego, el que se calculará, declarará y pagará en conformidad a las reglas siguientes:

a) El impuesto se aplicará sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los juegos autorizados, deduciendo de éstos solamente el monto destinado a solucionar los pagos provisionales obligatorios, establecidos en la letra a) del artículo 84 del Decreto Ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.

b) El impuesto se declarará y pagará mensualmente, en el mismo plazo que el contribuyente tiene para efectuar los pagos provisionales mensuales antes señalados.”

- - -

Incluir, enseguida, el siguiente artículo 60, nuevo:

“Artículo 60.- Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en el artículo anterior se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un 50% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.

b) Un 50% se incorporará al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, de conformidad a lo

establecido en la letra f) del artículo 69 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.”.

#### Artículos 37 y 38

Pasan a ser artículos 61 y 62, sin enmiendas.

- - -

Agregar, a continuación, el siguiente artículo 63, nuevo:

“Artículo 63.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, la Superintendencia podrá autorizar la explotación de los juegos de azar previstos en la presente ley, de manera excepcional, en naves mercantes mayores nacionales. Tales naves deberán tener una capacidad superior a 120 pasajeros con pernoctación; efectuar navegación marítima en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y tener por función principal el transporte nacional o internacional de pasajeros con fines turísticos.

La explotación de juegos de azar en tales naves, se someterá a las mismas disposiciones sobre autorización, operación, fiscalización y tributación previstas en la presente ley para los casinos de juego, con las siguientes particularidades:

a) Sólo podrán concederse hasta cinco autorizaciones y para igual número de naves.

b) Los juegos que se autoricen sólo podrán desarrollarse dentro del circuito turístico declarado ante la Superintendencia por la sociedad solicitante y solo desde que la nave se haya hecho a la mar y hasta su arribo a puerto. Con todo, el circuito turístico en el cual se autorice la explotación de juegos de azar, deberá desarrollarse entre a lo menos tres regiones.

c) Sólo podrá autorizarse una cantidad de juegos de azar, por categoría, equivalente a la proporción que establezca el reglamento, en relación con la capacidad de pasajeros de la nave.

d) El titular del permiso de operación para la explotación de los juegos autorizados deberá ser una sociedad distinta del propietario, armador, operador, arrendatario o tenedor a cualquier título de la nave, y cumplir en lo que fuere pertinente, con lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

e) Para todos los efectos de esta ley, la sociedad operadora deberá fijar su domicilio en una de las comunas cuyo puerto esté comprendido en el circuito turístico de la nave.

f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, en los casos regulados en este artículo el permiso de operación se extinguirá, también, por cancelación de la inscripción en el Registro de Matrícula de la nave, de conformidad con el artículo 21 del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.”

- - -

Incorporar, enseguida, a continuación del epígrafe referido a las disposiciones transitorias, el siguiente artículo 1° transitorio, nuevo:

“Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir a contar del centésimo vigésimo día posterior a su publicación, con las excepciones y modalidades que se establecen en los artículos siguientes.”

#### Artículo 1°

Pasa a ser artículo 2°. Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Los casinos de juegos que se encuentren en operación al momento de la publicación de esta ley continuarán rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, hasta la fecha en que el respectivo contrato de concesión vigente a esa misma fecha, se extinga definitivamente por cualquier causa.



En todo caso, cualquier nuevo contrato de concesión o las prórrogas o renovaciones de los contratos vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, que se dispongan con posterioridad a esta última fecha, no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2010.

Con todo, las normas sobre fiscalización y sanciones que este cuerpo legal contempla, comenzarán a regir a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente.

Todo acto en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será nulo absolutamente.

Corresponderá a la Superintendencia de Casinos de Juego, en virtud de las atribuciones interpretativas que le encomienda esta ley, velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.”.

#### Artículo 2°

Pasa a ser artículo 3°. Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Deróganse los artículos 36 y 37 de la Ley N° 19.420, incorporados a ésta por el artículo 4°, N° 9, de la Ley N° 19.669.”.

#### Artículo 3°

Rechazarlo.

---

Incorporar los siguientes artículos 4º, 5º y 6º, transitorios, nuevos:

“Artículo 4º.- Para los efectos del primer proceso de presentación de solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) El anuncio de solicitudes, a que se refiere la letra a) del artículo 19, deberá verificarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley señalada en el artículo 1º transitorio.

b) La formalización de solicitudes, a que se refiere el artículo 20, se efectuará dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la letra anterior.

c) Los procedimientos de precalificación, evaluación y proposición que debe efectuar la Superintendencia, según se establece en el artículo 24, deberán efectuarse dentro del plazo de doscientos setenta días, contado desde el vencimiento del plazo establecido en la letra precedente; el que podrá ser prorrogado por otros treinta días, por resolución fundada de la Superintendencia.

d) El pronunciamiento del Consejo Resolutivo respecto de la proposición formulada por el Superintendente, en los términos establecidos en el artículo 25, deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días de formulada dicha proposición.

Los siguientes procesos de presentación de solicitudes de permisos de operación de casinos de juego, se registrarán por las disposiciones permanentes de la presente ley, y sólo podrán verificarse a partir del año 2006.

Artículo 5°.- El Presidente de la República nombrará al Superintendente de Casinos de Juego dentro de los treinta días siguientes de publicada la presente ley, quien asumirá de inmediato sus funciones.

El Superintendente, dentro del plazo de sesenta días contado desde su nombramiento, procederá a proveer los cargos de la planta del Servicio, conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente.

La primera provisión de todos los cargos de la planta fijada en el artículo 41, a excepción de los cargos de exclusiva confianza, se hará por concurso público de oposición y antecedentes. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

Artículo 6°.- El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministro de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Superintendencia de Casinos de Juego.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará, durante el año 2003, con cargo al ítem correspondiente de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen), señor Foxley, señora Matthei y señores Boeninger, Coloma, Pizarro y Viera-Gallo.

- - -

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

#### PETICIONES DE OFICIO

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Ministro de Justicia, respecto de la falta de respuesta al reclamo presentado por un particular ante la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de la II Región.

2) Al señor Ministro de Bienes Nacionales, solicitándole considerar una rebaja en el precio de los terrenos de la localidad de Juan López, II Región.

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la ejecución, durante el próximo año, del proyecto denominado “Construcción de Calzada HCV Calle Manuel Matta entre M. Montt y A. Bello”.

2) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación sobre las razones por las que el proyecto de remodelación de la calle Saavedra, comuna de Traiguén, IX Región, aún no recibe la aprobación para su financiamiento.

3) Al señor General Director de Carabineros de Chile, acerca de la posibilidad de reinstalar un Retén de Carabineros en la localidad de Pidima, comuna de Ercilla, IX Región.

4) Al señor Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, sobre el estado de tramitación de la liquidación de derechos de tierra que indica.

5) Al señor Gobernador de la Provincia de Malleco, en relación a las constantes inundaciones que afectan a las parcelas pertenecientes a la Junta de Vecinos N° 7 “Roblería Parronal”, comuna de Renaico, IX Región.

6) Al señor Director Provincial de Vialidad de Cautín, respecto del mal estado en que se encuentra el camino rural ubicado en el sector Rucamanque, comuna de Galvarino, IX Región.

7) Al señor Director Provincial de Malleco, acerca del deterioro del camino rural que une el sector de San Luis de Alcortín y la Colonia Manuel Rodríguez, sector Guayango, comuna de Angol, IX Región.

8) Al señor Alcalde de Angol, respecto de la falta de un colector de aguas lluvias en la calle Los Copihues de la Población Alemania II.

9) Al señor Alcalde de Collipulli, sobre la emisión excesiva de ruidos provenientes de una discoteque ubicada a menos de 100 metros del hospital de la comuna.

10) Al señor Alcalde de Ercilla, solicitándole aumentar la atención médica de la Posta ubicada en la localidad de Pidima, a fin de beneficiar a los vecinos de los sectores de Chequenco, Antinao, San Ramón y Pidima.

11) Al señor Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, acerca de la inquietud manifestada por chilenos que están en el extranjero, que desde hace varias semanas deben pagar para acceder a la señal internet de ese canal de televisión.

--Del Honorable Senador señor Fernández, a los señores Ministros del Interior y de Hacienda, solicitándoles considerar de manera especial la proposición de la Confederación de la Producción y del Comercio de Magallanes respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.606, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03).

--Del Honorable Senador señor García:

1) Al señor General Director de Carabineros, sobre la factibilidad de instalar retenes móviles en las localidades de Ñancul, comuna de Villarrica y Villa Los Boldos, comuna de Toltén, ambas de la provincia de Cautín, IX Región.

2) Al señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la IX Región, solicitándole información respecto del resultado de la licitación del anteproyecto de reposición del Hospital Arturo Hillerns, Puerto Saavedra.

--Del Honorable Senador señor Larráin, al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de respaldar la solicitud de la Junta de Vecinos "Brilla el Sol" de Llepo, en cuanto a la ampliación de la capa asfáltica de la Ruta L-45 Linares-Llepo, VII Región.

--Del Honorable Senador señor Naranjo:

1) A la señora Ministro de Defensa Nacional, solicitándole antecedentes respecto de la atribución legal de esa Secretaría de Estado para supervisar el proceso de selección de personal en retiro de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, por parte de empresas extranjeras, para cumplir funciones fuera del territorio nacional, principalmente en zonas que se encuentran en guerra.

2) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, solicitándole modificar el sistema de puntaje de la Ficha CAS para los adultos mayores que postulen a una vivienda a través del Programa de Atención Especial del Adulto Mayor de la Secretaría de Estado a su cargo.

3) A la señora Directora Nacional del Trabajo, respecto de la situación de una empresa internacional que solicita personal en retiro de las Fuerzas Armadas.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**





## SESION 8ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates y el señor Subsecretario de Pesca, don Felipe Sandoval.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 5ª y 6ª, ambas ordinarias, de 21 y 22 de octubre de 2003, respectivamente, que no han sido observadas.

---

CUENTA

## Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar (Boletín N° 2.318-18).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a planes o convenios internacionales que otorguen financiamiento a egresados de estudios superiores que acuden al extranjero a realizar cursos de perfeccionamiento.

De la señora Directora del Trabajo, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la situación que afectó a ex trabajadores de la empresa Corpesca, Base Tocopilla.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores

#### Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el plazo para la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana de Santiago (Con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3.384-07).

--Quedan para tabla.

#### Declaraciones de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Valdés, Núñez, Muñoz Barra, Silva y Zaldívar (don Andrés), mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el artículo 10 de la ley N° 19.885, con el propósito de establecer que no se aplicará el límite global fijado en dicha norma a las donaciones que se efectúen con fines culturales.

Moción de los Honorables Senadores señores Valdés, señora Frei (doña Carmen) y señores Novoa, Romero y Vega, mediante la cual inician un proyecto de ley que

modifica el artículo 10 de la ley N° 19.885, con el propósito de establecer que no será aplica el límite global fijado en dicha norma a las donaciones que se efectúen con fines culturales.

--Se declaran inadmisibles por contener materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el número 2° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

#### Comunicación

Del Honorable Senador señor Ruiz-Eskuide, mediante la cual informa acerca de su asistencia al encuentro parlamentario realizado con ocasión del Quincuagésimo Octavo Período de Sesiones de Naciones Unidas, efectuado en Nueva York, el día lunes 27 de octubre de 2003.

--Se toma conocimiento.

#### Solicitud

De don Guillermo de la Cruz Gálvez Astudillo, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 705-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

---

El señor Presidente, en consideración a la hora de término de la presente sesión, propone a la Sala tratar en otra oportunidad la solicitud de rehabilitación de ciudadanía presentada por don Sergio Hernán Rivera Puentes (Boletín N° S 680-04).

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.479, sobre Gestión y Personal del Servicio Nacional de Aduanas, con segundo informe complementario de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.479, sobre Gestión y Personal del Servicio Nacional de Aduanas, con nuevo informe complementario de la Comisión de Hacienda.

Agrega que en sesión 27<sup>a</sup>, extraordinaria, de 26 de agosto de 2003, figurando en Tabla el segundo informe de la Comisión de Hacienda, la Sala acordó, antes de considerar el referido informe, abrir un nuevo plazo de 48 horas para formular indicaciones.

Posteriormente, el 22 de octubre próximo pasado, el Senado acordó abrir, nuevamente, un plazo de 3 horas para presentar indicaciones a esta iniciativa legal.

Previene el señor Secretario que, según el segundo informe de la Comisión de Hacienda, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 38 de la misma Carta Fundamental, el artículo 18, contenido en el número 3) del artículo 1º de esta iniciativa, y el artículo 4º transitorio, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional. Sin embargo, el segundo informe complementario señala que la Comisión estimó que ambas disposiciones contienen normas de quórum simple.

Agrega el señor Secretario que todas las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda en los informes respectivos al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad, con excepción de la referida al inciso cuarto del artículo 18 que se agrega a la ley N° 19.479, que fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley y Ominami, y dos en contra, de los Honorables Senadores señora Matthei y señor García, y de la recaída en el artículo 4º transitorio, nuevo, que fue aprobada por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, y uno en contra, de la Honorable Senadora señora Matthei.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Hacienda dejó las siguientes constancias en su segundo informe complementario, que consideran también las indicaciones tratadas en el segundo informe de la Comisión:

I.- No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: los artículos 2º permanente y 3º transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 3, 4, 4 bis, 5, 7, 9, 10, 11, 13 e indicaciones del Ejecutivo de fecha 28 de julio de 2003 (artículo 19,nuevo, del artículo 1º del proyecto y artículo 4º transitorio); y las 3 presentadas por el Ejecutivo en el último plazo (1b, 2b y 3b).

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 6, 8 y 15.

IV.- Indicaciones rechazadas: 12, 14 y 16.

V.- Indicaciones retiradas: 1a , 2a y 5a.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 3ª, 4ª, 6ª, 7ª y 8ª.

- - -

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Hacienda, en su segundo informe, somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º



Número 1)

I. PLANTA DE DIRECTIVOS

CARGOS DE CARRERA

Del grado 6° al 9°

Número 2.

Agregar, antes del punto final, la frase “y experiencia mínima de 5 años en el Servicio”.

II. PLANTA DE PROFESIONALES

Del Grado 5° al 9°

Número 2.

Agregar, antes del punto final, la frase “y experiencia mínima de 5 años en el Servicio”.

III. PLANTA DE FISCALIZADORES

Grado 10°

Número 2.

Agregar, antes del punto final, la frase “y experiencia mínima de 3 años en el Servicio”.

Del Grado 11° al 15°

Número 2.

Agregar, luego de la conjunción copulativa “y”, la frase “haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que para este efecto determine el Director Nacional de Aduanas.”.

(Indicación N° 4. Unanimidad. 3X0)

Número 3.

Luego, suprimir el N° 3 y su texto.

#### IV. PLANTA DE TECNICOS

Del Grado 14° al 16°

Número 2.

Agregar, antes del punto final, la frase “y experiencia mínima de 2 años en el Servicio”.

Número 2)

## Letra c)

Introducir el siguiente número 1., nuevo:

“1. En la convocatoria, podrán especificarse los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en que estará ubicada la vacante a proveer, sin perjuicio de las facultades del Director Nacional de Aduanas contenidas en el Párrafo 3° del Título III de la ley N° 18.834”.

Números 1. a 4.

Han pasado a ser N°s 2. a 5., respectivamente, sin enmiendas.

N° 5.

Ha pasado a ser N° 6.

Sustituir la frase “se sujetarán a las normas generales.” por “se sujetarán a las normas generales de la ley N° 18.834.”.

Número 3)

Reemplazar el inciso primero del artículo 18 que se agrega por el que sigue:

“Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera desde que hayan cumplido 65 años de edad. No obstante, el Director Nacional podrá ejercer esta atribución respecto de las mujeres mayores de 60 años de edad y menores de 65 años, para lo cual requerirá del consentimiento de la funcionaria.

Introducir, en el inciso segundo del artículo que se añade, luego del vocablo “Consumidor”, la frase “, con un tope de 60 unidades de fomento”.

Luego, agregar, en el mismo inciso segundo, al final, en punto seguido, la siguiente oración: “En la determinación del monto de la jubilación, pensión o renta vitalicia no se incluirán las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario ni los depósitos convenidos a que se refiere el artículo 20 del decreto ley N° 3.500 de 1980, salvo petición expresa en contrario manifestada por el funcionario.”.

El inciso cuarto del artículo 18 referido ha pasado a ser artículo 4º transitorio, con el texto que se indica más adelante.

El inciso quinto, ha pasado a ser inciso cuarto, sustituido por el siguiente:

“El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado para requerir de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la estimación acerca de si el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponder a los funcionarios unida al incentivo monetario o bonificación por retiro, si correspondiera percibirlo, resulta o no suficiente para los efectos de la procedencia

de la declaración de vacancia. En ningún caso podrá conocer de la probable cuantía de la jubilación, pensión o renta vitalicia o el monto de los recursos registrados en su cuenta de capitalización individual. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.”.

Número 4)

Reemplazar el artículo 19 que se agrega por el siguiente:

Artículo 19.- Lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.882, será aplicable al Servicio Nacional de Aduanas.”.

Artículo 1° transitorio

Reemplazar, en su inciso primero, la palabra “acceder” por “postular”, y

Sustituir en las letras a) y b) del inciso segundo, el guarismo “2005” por “2006”.

- - -

En seguida, agregar el siguiente artículo 4° transitorio:

“Artículo 4° transitorio.- Para aplicar el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el artículo 18 que se agrega a la ley N° 19.479 por el número

3) del artículo 1º de esta ley, el cálculo del valor mensual del beneficio dispuesto en el inciso segundo de la misma disposición, será el cociente que resulte de dividir su monto total por 120. El presente artículo tendrá una vigencia de diez años, contados desde la fecha de publicación de esta ley.”.

- - -

Por su parte, en el segundo informe complementario la Comisión de Hacienda propone aprobar el proyecto despachado en el segundo informe, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

#### Número 3)

En el inciso segundo del artículo 18 que se agrega, suprimir la oración “si correspondiere percibirse” y las comas (,) que la anteceden y siguen; desechar, luego, la frase “con un tope de 60 unidades de fomento” y la coma (,) que la precede. En seguida, intercalar, en punto seguido (.), la oración “Sólo para los efectos del ejercicio de esta facultad, se considerará una remuneración máxima de 60 unidades de fomento.”.

En el inciso quinto del artículo 18 que se añade, suprimir la frase “Asimismo, esta disposición podrá aplicarse” y el punto seguido (.) que la precede.

Luego, considerar en el mismo artículo 18 el siguiente inciso final, nuevo:

“El Director Nacional, de conformidad con las normas del presente artículo, en el ejercicio de su facultad de declarar vacante un cargo, y siempre que existan las disponibilidades presupuestarias pertinentes, incrementará el monto del incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el inciso tercero, hasta alcanzar a 11 meses de la remuneración imponible del respectivo funcionario.”.

- - -

Posteriormente, el señor Presidente anuncia que votará todas las enmiendas con quórum simple, ya que la Mesa ha llegado a la convicción que no existen en el proyecto normas de carácter orgánico constitucional.

Al respecto, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Chadwick.

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, da por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de modificaciones ni de indicaciones, esto es, los artículos 2º permanente y 3º transitorio, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

Quedan, en consecuencia, aprobadas las referidas enmiendas.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobadas las enmiendas despachadas por unanimidad en la Comisión, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión en particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

El señor Presidente anuncia que, en consecuencia, quedan despachadas las modificaciones aprobadas por unanimidad, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 31 señores Senadores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las disposiciones que no recibieron aprobación unánime en la Comisión.

El señor Secretario señala que el inciso quinto, que pasa a ser cuarto, del artículo 18 fue aprobado por tres votos contra dos en la Comisión de Hacienda, y es del siguiente tenor:

“El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado para requerir de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la estimación acerca de si el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponder a los funcionarios unida al incentivo monetario o bonificación por retiro, si correspondiera percibirlo, resulta o no suficiente para los efectos de la procedencia de la declaración de vacancia. En ningún caso podrá conocer de la probable cuantía de la jubilación, pensión o renta vitalicia o el monto de los recursos registrados en su cuenta de



capitalización individual. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señor García y señora Matthei.

Cerrado el debate y puesta en votación el inciso quinto, que pasa a ser cuarto, es aprobado con el voto favorable de 32 señores Senadores.

Con la misma votación de 32 votos conformes, la Sala acuerda dar por aprobados el resto del artículo 18 y el artículo 4º transitorio del proyecto de ley.

Finalmente, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Matthei.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.479:

1) Sustitúyense en el artículo 8º, los requisitos establecidos para los cargos de las Plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, por los siguientes:

## “I PLANTA DE DIRECTIVOS

### CARGOS DE CARRERA

Del grado 6° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y experiencia mínima de 5 años en el Servicio.

## II. PLANTA DE PROFESIONALES

Del Grado 5° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y experiencia mínima de 5 años en el Servicio.

Del Grado 10° al 15°

Requisito:

Título de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

### III. PLANTA DE FISCALIZADORES

Grado 10°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y experiencia mínima de 3 años en el Servicio.

Del Grado 11° al 15°

Requisitos alternativos:

1. Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de Técnico, de una carrera de, a lo menos, cuatro semestres de duración otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, y haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que para este efecto determine el Director Nacional de Aduanas.

#### IV. PLANTA DE TECNICOS

Del Grado 14° al 16°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste y experiencia mínima de 2 años en el Servicio.

Del Grado 17° al 20°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Título de Técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste, o

3. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste.”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

a) Agrégase al inciso segundo, a continuación del actual punto aparte(.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Los concursos deberán considerar, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas de conocimientos en materias afines a las funciones del Servicio, el desempeño, la capacitación y la experiencia laboral.”.

b) Suprímese el inciso cuarto, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser cuarto y quinto.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, quinto y sexto, que han pasado a ser cuarto y quinto, a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“Los concursos se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. En la convocatoria, podrán especificarse los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en que estará ubicada la vacante a proveer, sin perjuicio de las facultades del Director Nacional de Aduanas contenidas en el Párrafo 3° del Título III de la ley N° 18.834.
2. Los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas del Servicio respecto de las cuales cumplan con los requisitos legales, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;
3. La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes;
4. Las vacantes que se produzcan por efecto de la provisión de los cargos conforme al número anterior, se proveerán en acto seguido, como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas;
5. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional, y

6. Una vez aplicadas las normas anteriores, las vacantes que subsistieren, de proveerse, se sujetarán a las normas generales de la ley N° 18.834.

Sin perjuicio de sus atribuciones sobre esta materia, el Director Nacional deberá llamar a concurso cuando el porcentaje de cargos de promoción vacantes de cualquiera de las plantas concursables, sea superior al 10% del total de cargos de la misma.”.

d) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

“En lo no previsto en el presente artículo, los concursos se regularán por el reglamento y en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N°18.834.”.

3) Agrégase el siguiente artículo 18:

“Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera desde que hayan cumplido 65 años de edad. No obstante, el Director Nacional podrá ejercer esta atribución respecto de las mujeres mayores de 60 años de edad y menores de 65 años, para lo cual requerirá del consentimiento de la funcionaria.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del

promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor. Sólo para los efectos del ejercicio de esta facultad, se considerará una remuneración máxima de 60 unidades de fomento. En la determinación del monto de la jubilación, pensión o renta vitalicia no se incluirán las cotizaciones voluntarias, los depósitos de ahorro previsional voluntario ni los depósitos convenidos a que se refiere el artículo 20 del decreto ley N° 3.500 de 1980, salvo petición expresa en contrario manifestada por el funcionario.

El referido incentivo monetario o bonificación por retiro será aquel que, de conformidad a la legislación vigente al momento de aplicar la facultad que se concede al Director Nacional en el presente artículo, pueda tener derecho el funcionario, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas, a lo menos, las edades señaladas en el inciso primero y que además, se calcule en relación a años de servicio, remuneración o género o bien se trate de un beneficio de naturaleza similar u homologables y que sea otorgado por igual causa. Cuando se ejerza la facultad establecida en el inciso primero, y sólo para los efectos del presente artículo, los funcionarios que cesen en sus empleos tendrán derecho a percibir el incentivo monetario o bonificación por retiro que la legislación conceda por la causal de renuncia voluntaria, en las condiciones que ésta establezca.

El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado para requerir de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la estimación acerca de si el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponder a los funcionarios unida al incentivo monetario o bonificación por retiro, si correspondiera percibirlo, resulta o no suficiente para los efectos de la procedencia de la declaración de vacancia. En ningún caso podrá conocer de la probable cuantía de la



jubilación, pensión o renta vitalicia o el monto de los recursos registrados en su cuenta de capitalización individual. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.

El Director Nacional de Aduanas, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, podrá incrementar los montos superiores que establezca la norma que conceda el incentivo monetario o bonificación por retiro referido en incisos anteriores, hasta un límite máximo de 11 meses de la remuneración imponible respecto de los funcionarios que tengan derecho a una indemnización o bonificación por retiro fundada en la renuncia voluntaria a sus cargos.

El Director Nacional, de conformidad con las normas del presente artículo, en el ejercicio de su facultad de declarar vacante un cargo, y siempre que existan las disponibilidades presupuestarias pertinentes, incrementará el monto del incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el inciso tercero, hasta alcanzar a 11 meses de la remuneración imponible del respectivo funcionario. ”.

4) Agrégase el siguiente artículo 19:

“Artículo 19.- Lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.882 será aplicable al Servicio Nacional de Aduanas.”.

5) Derógase el artículo 3° transitorio.

Artículo 2°.- Para el personal del Servicio Nacional de Aduanas, la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 11 de la ley N° 19.479, tendrá el carácter de imponible para efectos de salud y pensiones.

Artículo 1° transitorio.- En el primer concurso de promoción que se realice luego de la publicación de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, los funcionarios actualmente titulares de cargos de las plantas de Fiscalizadores y de Técnicos del Servicio Nacional de Aduanas, que no reúnan los requisitos establecidos para éstas en el número 1) del artículo 1°, podrán postular a un cargo de promoción de la misma planta en que estén nombrados.

En los concursos posteriores que se realicen para proveer cargos de promoción dentro de una misma planta, el personal a que hace referencia el inciso precedente de este artículo, podrá concursar siempre que acredite, en cada caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

a) Hasta el 30 de junio de 2006, los funcionarios encasillados en la planta de Fiscalizadores, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

b) A contar del 1 de julio de 2006, los funcionarios mencionados en la letra anterior, deberán acreditar, a lo menos, estar en posesión del título de Técnico Superior en Comercio Exterior, y

c) Aquellos funcionarios encasillados en la planta de Técnicos, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.479, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

El Director Nacional de Aduanas determinará, respecto de cada funcionario, el número de horas pedagógicas de capacitación ya aprobadas que puedan ser imputables a las exigencias establecidas en las letras a) y c) precedentes.

Artículo 2° transitorio.- El primer llamado a concurso para proveer los cargos de promoción actualmente vacantes en las plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, conforme a las reglas contenidas en el número 2) del artículo 1°, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Artículo 3° transitorio.- El guarismo establecido en el inciso segundo del artículo 18 agregado a la ley N°19.479 por el número 3) del artículo 1° de esta ley, será del 80% respecto de las declaraciones de vacancia que se dispongan hasta el 31 de diciembre de 2005, para los funcionarios nombrados en las plantas de Administrativos y de Auxiliares.

Artículo 4° transitorio.- Para aplicar el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el artículo 18 que se agrega a la ley N° 19.479 por el número 3) del artículo 1° de esta ley, el cálculo del valor mensual del beneficio dispuesto en el inciso segundo de la misma disposición, será el cociente que resulte de dividir su monto total por

120. El presente artículo tendrá una vigencia de diez años, contados desde la fecha de publicación de esta ley.”.

---

El señor Presidente, ante la solicitud de diversos señores Senadores, anuncia que el proyecto de ley que regulariza el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la merluza del sur, en las Regiones Décima y Undécima (Boletín N° 3.309-21), será considerado al final del Orden del Día.

---

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el  
Presidente de la República, en primer trámite  
constitucional, que modifica el plazo de entrada en  
vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región  
Metropolitana de Santiago, con informes de las  
Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia  
y  
Reglamento y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica el plazo de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana de Santiago, con informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Previene el señor Secretario que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto los artículos 74, 80 B y la Disposición Trigésimasexta transitoria de la misma Carta Fundamental, los artículos 1º, 4º y 5º del proyecto de ley deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional

Agrega que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Viera-Gallo, la aprobación del proyecto de ley en informe en los siguientes términos

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese, en el artículo 4º transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, la frase “16 de diciembre de 2004”, por “16 de junio de 2005”.

Artículo 2º.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 484 de la ley N°19.696, que establece el Código Procesal Penal, la expresión “16 de diciembre de 2004”, por “16 de junio de 2005”.

Artículo 3º.- Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 6º transitorio de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, la frase “el último día del mes en que se cumpla el quinto año de su constitución”, por “un año después de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago”.

Artículo 4º.- Sustitúyese, en el artículo 2º de la ley N°19.893, que adelanta los plazos del procedimiento para nombrar Fiscales Regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago y determina tribunal competente para Curacaví, la expresión “16 de diciembre de 2004”, por “16 de junio de 2005”.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 1º de la ley N° 19.861, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, que modifica el artículo 1º transitorio de la ley 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, en el sentido siguiente:

1) Modifícase el numeral 1), que sustituye el numeral 3) del artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665, de la siguiente forma:

a). Sustitúyese en el inciso primero, las siguientes expresiones:

- i. “AÑO 2004”, por “AÑO 2004-2005”;
- ii. “Mayo”, por “Noviembre”, y
- iii. “Diciembre de 2004”, por “Junio de 2005”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “diciembre de 2005”, por “junio de 2006”.

2) Modificase el numeral 2), que sustituye el numeral 4) del artículo 1º transitorio de la ley Nº 19.665, de la siguiente manera:

a. En el inciso primero, sustitúyense las expresiones “AÑO 2004” por “AÑO 2005” y “Diciembre de 2004”, por “Junio de 2005”, y

b. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión “diciembre de 2006”, por “junio de 2007”.

Artículo transitorio.- A partir de la fecha de publicación de la presente ley, todas las referencias que las leyes efectúan al 16 de diciembre de 2004, en tanto plazo para la implementación de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago, se entenderán efectuadas al 16 de junio de 2005, para todos los efectos legales pertinentes.”.

- - -

El señor Secretario añade que, por su parte, el informe de la Comisión de Hacienda señala que la iniciativa fue aprobada en general y en particular, por la unanimidad

de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Chadwick, Foxley, Espina y Romero.

---

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Romero solicita enviar oficio, en su nombre, a las siguientes personas:

1) Al señor Ministro de Justicia para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación respecto del programa contemplado para dotar a la V Región de la infraestructura faltante para implementar la Reforma Procesal Penal.

2) A los señores General Director de Carabineros y Director General de la Policía de Investigaciones de Chile para que, si lo tienen a bien, se sirvan remitir al Senado los antecedentes de que dispongan acerca de los planes y programas de sus respectivas Instituciones para enfrentar los aumentos de dotación de personal y las nuevas exigencias para los laboratorios de criminalística que requerirá la próxima entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la V Región.



3) Al señor Director Nacional del Servicio Médico Legal para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación sobre las acciones emprendidas por el Servicio a su cargo para hacer frente a la próxima entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la V Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador.

---

Continuando con la discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno.

---

En el transcurso de su intervención, el Honorable Senador señor Moreno, solicita remitir oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Justicia y Director Nacional del Servicio Médico Legal para que, si lo tienen a bien, remitan al Senado los antecedentes de que dispongan acerca de las medidas adoptadas para reparar la situación que afecta al Servicio Médico Legal de la VI Región, el cual no dispone de un médico legista para practicar autopsias los fines de semana.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador.

---

Continuando con la discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado con el voto conforme de 34 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, al no haberse presentado indicación alguna y en aplicación de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, el señor Presidente declara aprobado también en particular este proyecto de ley.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Posteriormente, el señor Presidente anuncia que se remitirá oficio, en nombre de la Corporación, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en sendas Mociones presentadas por los Honorables Senadores señores Valdés, Núñez, Muñoz Barra y Silva y por los Honorables Senadores señores Valdés, señora Frei (doña Carmen) y señores

Novoa, Romero y Vega, mediante las cuales modifican el artículo 10 de la ley N° 19.885, con el propósito de establecer que no será aplicable el límite global fijado en dicha norma a las donaciones que se efectúen con fines culturales, que fueron declaradas inadmisibles por corresponder a materias de ley propias de la iniciativa exclusiva de S. E. el Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el número 2.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

---

El señor Presidente recaba el parecer unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Subsecretario de Pesca.

Así se acuerda.

---

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que regulariza el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la merluza del sur, en las Regiones Décima y Undécima, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la merluza del sur, en las Regiones Décima y Undécima, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Añade que el informe deja constancia que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado, la iniciativa sólo fue discutida en general por la Comisión.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, en mérito de las consideraciones y al debate contenidos en su informe, aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Avila, Boeninger, Horvath y Ruiz (don José), y propone a la Sala dar su aprobación en general a la iniciativa, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º. A las disposiciones de la presente ley quedará sometida la regularización de la inscripción de embarcaciones y pescadores artesanales en la pesquería merluza del sur *Merluccius Australis* en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a las regiones X y XI.

Artículo 2°. Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de esta ley, por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Pesca, se establecerán, conjunta o separadamente, las nóminas de pescadores artesanales y de embarcaciones artesanales y sus armadores correspondientes a las regiones X y XI, habilitadas para operar en la pesquería merluza del sur.

Las nóminas indicadas sólo comprenderán las embarcaciones artesanales y pescadores artesanales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Contar con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal;
- b) Haber participado en las pescas de investigación autorizadas sobre la pesquería según corresponda a cada región, lo que se acreditará mediante las listas de participantes que se hubieren comunicado oportunamente al Servicio Nacional de Pesca, y
- c) Haber declarado actividad pesquera en los formularios de desembarque artesanal sobre dicho recurso en la correspondiente pesca de investigación.

Artículo 3°. Los armadores y pescadores artesanales que, cumpliendo los requisitos señalados, no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que estableció la nómina.

El Ministerio resolverá las reclamaciones en el plazo de 30 días. La resolución que resuelva las reclamaciones no será susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 4°. Vencido el plazo para resolver las reclamaciones y dentro de los 60 días siguientes, el Servicio Nacional de Pesca deberá modificar el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la pesquería merluza del sur en cada región, de acuerdo a la nómina resultante de la aplicación del procedimiento previsto en la presente ley, quedando sin efecto toda inscripción anterior.”.

- - -

En discusión en general, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 17 de noviembre en curso, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

#### PETICIONES DE OFICIO

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, adopte las medidas que estime pertinentes a fin de cautelar el precio real de las empresas públicas, particularmente el de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta (ESSAN).

--Del Honorable Senador señor Larraín:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole que tenga a bien enrolar el camino “La Flor de la Caña”, de la comuna de Longaví, y respecto de la remoción de la señalética y reposición del hito arquitectónico que identifica a la ciudad de Linares, ambos de la VII Región.

2) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, acerca del cumplimiento del contrato de mejoramiento de viviendas de los dos Comités que indica de la comuna de Longaví, VII Región.

3) Al señor General Director de Carabineros, sobre el nivel jerárquico de la Institución en la comuna de Chanco, VII Región, que estaría siendo rebajado a Subcomisaría.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**



**DOCUMENTOS****1**

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE  
PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2004  
(3366-05)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS**

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2004, según el detalle que se indica:

## A.- En Moneda Nacional:

	En Miles de		
	\$		
Resumen de los	Deducciones		
Presupuestos de	de		<i>Total</i>
las Partidas	Transferenci		
	as		
INGRESOS	12.989.415.62	563.827.504	12.425.588.122
	6		
INGRESOS DE OPERACIÓN	659.513.167	5.704.350	653.808.817
IMPOSICIONES PREVISIONALES	817.476.286		817.476.286
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.828.509.300		8.828.509.300
VENTA DE ACTIVOS	700.778.331		700.778.331
RECUPERACION DE PRESTAMOS	150.927.981		150.927.981

TRANSFERENCIAS	597.047.530	558.123.154	38.924.376
OTROS INGRESOS	542.395.185		542.395.185
ENDEUDAMIENTO	621.401.503		621.401.503
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	27.996.263		27.996.263
SALDO INICIAL DE CAJA	43.370.080		43.370.080
GASTOS	12.989.415.62	563.827.504	12.425.588.122
		6	
GASTOS EN PERSONAL	2.109.065.998		2.109.065.998
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	631.845.794		631.845.794
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	54.835.977		54.835.977

PRESTACIONES PREVISIONALES	3.422.739.944		3.422.739.944
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.255.660.182	168.794.372	3.086.865.810
INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	24.458.387		24.458.387
INVERSION REAL	957.334.008		957.334.008
INVERSION FINANCIERA	987.530.134		987.530.134
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.104.465.635	279.740.455	824.725.180
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	344.012.127	115.292.677	228.719.450
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	40.071.932		40.071.932

OTROS COMPROMISOS	2.372.070	2.372.070
PENDIENTES		
SALDO FINAL DE CAJA	55.023.438	55.023.438

## B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	En Miles de US\$	
	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferenci as
		Total
INGRESOS	1.230.198	1.230.198
INGRESOS DE OPERACIÓN	362.318	362.318
INGRESOS TRIBUTARIOS	438.200	438.200
VENTA DE ACTIVOS	10	10

RECUPERACION DE PRESTAMOS	949	949
TRANSFERENCIAS	11	11
OTROS INGRESOS	-326.886	-326.886
ENDEUDAMIENTO	721.000	721.000
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	700	700
SALDO INICIAL DE CAJA	33.896	33.896
GASTOS	1.230.198	1.230.198
GASTOS EN PERSONAL	101.776	101.776

BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	147.544	147.544
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	15.899	15.899
PRESTACIONES PREVISIONALES	710	710
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.294	29.294
INVERSION REAL	39.860	39.860
INVERSION FINANCIERA	959	959
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-6.317	-6.317
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	868.925	868.925

OPERACIONES AÑOS		
ANTERIORES	15	15
OTROS COMPROMISOS		
PENDIENTES	423	423
SALDO FINAL DE CAJA	31.110	31.110

Artículo 2°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2004, a las Partidas que se indican:

Miles de \$

Miles de US\$

INGRESOS GENERALES DE LA  
NACION:



INGRESOS DE OPERACIÓN	187.292.231	296.203
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.828.509.300	438.200
VENTA DE ACTIVOS	67.607	10
RECUPERACION DE PRESTAMOS	908.111	
TRANSFERENCIAS	8.193.907	11
OTROS INGRESOS	288.047.361	-341.522
ENDEUDAMIENTO	460.878.000	721.000
SALDO INICIAL DE CAJA	10.000.000	30.000
TOTAL INGRESOS	9.783.896.517	1.143.902

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República	7.053.872	
Congreso Nacional	49.627.470	
Poder Judicial	119.273.340	
Contraloría General de la República	20.062.520	
Ministerio del Interior	205.349.980	
Ministerio de Relaciones Exteriores	26.008.402	107.790
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	39.654.772	
Ministerio de Hacienda	136.285.002	
Ministerio de Educación	2.080.468.975	
Ministerio de Justicia	222.116.251	
Ministerio de Defensa Nacional	851.855.538	143.884
Ministerio de Obras Públicas	537.597.241	

Ministerio de Agricultura	140.902.715
Ministerio de Bienes Nacionales	6.002.745
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.880.236.353
Ministerio de Salud	713.421.183
Ministerio de Minería	20.526.661
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	371.362.817
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	41.308.646
Ministerio Secretaría General de Gobierno	28.071.093
Ministerio de Planificación y Cooperación	124.824.626

Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	14.370.980	
Ministerio Público	52.974.906	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Operaciones Complementarias	543.281.851	23.403
- Servicio de la Deuda Pública	199.495.696	868.825
- Subsidios	351.762.882	
<b>TOTAL APORTES</b>	<b>9.783.896.517</b>	<b>1.143.902</b>

## II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para  
contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas

extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 1.419.300 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 80.700 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2004 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, conviniéndose a plazos iguales o inferiores al promedio que reste para el servicio de las deudas que se extinguirán, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2004, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los gastos en personal, bienes y servicios de consumo, prestaciones previsionales y transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación de donaciones, en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de inversión real, inversión sectorial de asignación regional y transferencias de capital a organismos o empresas no

incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, se aplicará respecto de los fondos aprobados en la presente ley para el ítem 52 “Terrenos y Edificios”, en lo concerniente a compra de casas, edificios, oficinas, locales y otros similares, rigiendo al afecto lo dispuesto en dicho artículo y su reglamento.

Los órganos y servicios públicos deberán informar mensualmente al gobierno regional correspondiente, los estudios para inversiones y proyectos de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a la disposición citada en el inciso precedente. Tal información comprenderá el nombre del proyecto o estudio, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los quince días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

Artículo 6°.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los estudios para inversión y proyectos de inversión a realizar en el año 2004, cuando el monto total del proyecto contenido en el decreto o resolución de identificación,

sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios para inversión, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios para inversión.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33, 86 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a



esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La emisión del referido documento y su visación podrán efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 8°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 9°.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Los organismos regidos por la ley N° 18.695 podrán requerir las autorizaciones previas a que se refiere el inciso anterior cuando acrediten que a la fecha de la solicitud, no adeudan aportes al Fondo Común Municipal ni registran ellos mismos o las

corporaciones a través de las cuales administran los servicios traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1979, del Ministerio del Interior, deudas por concepto de cotizaciones previsionales.

Artículo 10.- A contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, sólo podrá reponerse el 50% de las vacantes que se produzcan en los servicios públicos que tengan fijada dotación máxima de personal en esta ley, por la dejación voluntaria de sus cargos que realicen sus funcionarios con derecho a percibir la bonificación por retiro establecida en el Título II de la ley N° 19.882 y el 50% de los cargos que se encontraren vacantes a la publicación de esta ley en dichos servicios por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de dicha ley.

Con todo, para efectuar las reposiciones que procedan conforme al inciso precedente, la institución respectiva deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para el pago de las bonificaciones devengadas conforme a la antes citada ley y para financiar las reposiciones, lo que será certificado por la autoridad del servicio, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no se aplicará respecto de las vacantes que se produzcan por tales causas en los cargos de las plantas de directivos de carrera.

El acto administrativo que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de funciones en que se fundamenta.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que estos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos

directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2004 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2003, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al gobierno regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 14.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial de Presupuestos los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo mes.

2. Nómina mensual de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo.

3. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y comportamiento de la deuda bruta del Gobierno Central.

4. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo trimestre.

5. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y

estado de resultados a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción y será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

6. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los noventa días y ciento veinte días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

7. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. Copia de los contratos de préstamo que se suscriban con organismos multilaterales en uso de la autorización otorgada en el artículo 3° de esta ley, dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Asimismo, toda información que en virtud de otras disposiciones de la presente ley deba ser remitida a las referidas Comisiones de Hacienda, será igualmente proporcionada por los respectivos organismos, a la Comisión Especial de Presupuestos.

Artículo 15.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos emitidos en pesos moneda corriente nacional, de la Tesorería General de la República, los que mantendrán los plazos de vencimiento semestrales fijados para los primeros. El procedimiento de sustitución, tasa de interés, régimen de capitalización y demás características, condiciones y modalidades de dichos pagarés, serán los que se determinen en el respectivo decreto.

Artículo 16.- Los incrementos de las dotaciones máximas de personal que procedan por aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo septuagésimo de la ley N° 19.882, que no se encontraren incluidos en las respectivas dotaciones fijadas en la presente ley, serán dispuestos mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 17.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.



Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y el artículo 4° de la ley N° 19.896, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio Intendente.

La fijación de montos y plazos a que se refiere el artículo 9° de esta ley, se efectuará por oficio del Ministro de Hacienda.

Artículo 18.- Los decretos del Ministerio de Hacienda que determinen los programas a ser evaluados durante este año presupuestario, deberán disponer que estas evaluaciones sean efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por, a lo menos, dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá la mayoría de sus integrantes. No podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sean necesario efectuar.

Artículo 19.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1° de enero del año 2004, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3° y los decretos y resoluciones que procedan por aplicación del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, modificado por la ley N° 19.896, y su reglamento."

\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que el artículo 3° del proyecto fue aprobado, en general con el voto afirmativo de 99 Diputados, en tanto que en particular, con el voto conforme de 83 Diputados, en ambos casos de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS RECAÍDO EN  
EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2004  
(3366-05)

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

**La Comisión Especial Mixta encargada de estudiar el proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2004, tiene el honor de informaros respecto de esta iniciativa legal. El referido proyecto -conforme a las normas constitucionales- fue iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República.**

**A las sesiones en que vuestra Comisión estudió dicha iniciativa de ley, concurrieron, además de sus miembros, el Presidente del Senado, Honorable Senador señor Andrés Zaldívar, y el Honorable Senador señor Jorge Lavandero, y los Honorables Diputados señores Jorge Tarud y Sergio Correa.**

**Asistieron también, especialmente invitados, el Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre; el Ministro de Planificación y Cooperación, don Andrés Palma; la Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner; la Subsecretaria de Desarrollo Regional, doña Adriana del Piano; el Director de Presupuestos, don Mario Marcell; el Subdirector de**

Presupuestos, don Sergio Granados; el abogado del Sector Jurídico–Legislativo de la Dirección de Presupuestos, señor Eduardo Azócar; el Superintendente de Valores y Seguros, don Alejandro Ferreiro; los Jefes de Sector de la Dirección de Presupuestos, señoras Jacqueline Canales, Susana González y Verónica Lara, y señores José Piseró, Rodrigo Cuadra, Claudio Martínez, Juan Carlos Manosalva, José Espinoza, Mario Bórquez y Hugo Zúñiga y la investigadora del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Rossana Costa.

Como es de conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados, el estudio del proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público se realiza por una Comisión Especial, integrada por Honorables Senadores y Diputados.

Esta Comisión Especial Mixta, a su vez, designa Subcomisiones para el estudio de las diferentes Partidas. En esta oportunidad, se constituyeron cinco Subcomisiones, cada una de las cuales ha emitido un informe relativo a las Partidas de su respectiva competencia. Estos informes van dirigidos a la Comisión Especial Mixta y en ellos se especifican los acuerdos adoptados respecto de cada Partida; las constancias que se haya acordado dejar; las modificaciones introducidas - cuando haya sido el caso -, y sus fundamentos.

Vuestra Comisión sólo consignará en este informe los acuerdos adoptados por ella, con sus pertinentes votaciones, y las constancias que se hubieren dejado. No obstante, como Anexos a este informe, se dejará testimonio de los principales aspectos del debate producido en el seno de la Comisión Especial.

Asimismo, este informe contiene una relación de los acuerdos adoptados respecto del articulado del proyecto, el que no es estudiado por las Subcomisiones.

En lo que dice relación con las Partidas, consigna las modificaciones que se les han introducido.

En lo relativo al debate habido en las Subcomisiones, a las indicaciones allí presentadas y a las constancias que en ellas se haya acordado dejar, es necesario remitirse a los informes de dichas Subcomisiones, que constituyen parte integrante del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Comisión Especial Mixta introdujo modificaciones a las proposiciones de las Subcomisiones, también se deja constancia en este informe de los cambios efectuados.

Se deja testimonio de que se adjuntan como principales anexos de este informe -y, en consecuencia, formando parte integrante de él- textos, debidamente certificados, de los folletos de todas las Partidas -en ejemplar único- en los que se han introducido las modificaciones aprobadas por vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

**Vuestra Comisión Especial Mixta deja constancia de que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60, número 7, y 63, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, el artículo 3º del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado en las Salas de ambas Cámaras del Congreso Nacional, esto es, por la mayoría absoluta de los Diputados y Senadores en ejercicio.**

---

#### PRIMERA SESION

Con fecha miércoles 10 de septiembre 2003, se llevó a cabo la primera sesión de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la que quedó integrada, conforme a lo decidido por el Honorable Senado y por la Honorable Cámara de Diputados, por los siguientes parlamentarios: Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fonet y señores Edgardo Boeninger Kausel, Alejandro Foxley Rioseco, José García Ruminot, Antonio Horvath Kiss, Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez, Jaime Naranjo Ortiz, Carlos Ominami Pascual, Jaime Orpis Bouchon, Sergio Páez Verdugo, Hosain Sabag Castillo y Ramón Vega Hidalgo, y los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Álvarez Zenteno, Alberto Cardemil Herrera, Julio Dittborn Cordua, Camilo Escalona Medina, Carlos Hidalgo González, Enrique Jaramillo Becker, Pablo Lorenzini Basso, José Miguel Ortiz Novoa, José Pérez Arriagada, Eduardo Saffirio Suárez, Eugenio Tuma Zedán y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

La Comisión Especial Mixta procedió a constituirse, eligiendo, por unanimidad, como su Presidente, al Honorable Senador señor Alejandro Foxley Rioseco.

Además, la Comisión acordó que se constituyeran las Subcomisiones en la sesión siguiente, que se celebraría el 6 de octubre; y en cuanto al plazo para formular indicaciones se fijó hasta el comienzo del estudio de la respectiva partida o del articulado del proyecto en su caso.

Se acordó, asimismo, que el funcionamiento de la Comisión Especial Mixta y de la Subcomisiones se rigiera por el Reglamento del Senado, excepto el reemplazo de los Honorables Diputados, el que se realizará conforme a las normas del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA SESION

**En la segunda sesión, celebrada el día 6 de octubre de 2003, se procedió a escuchar la exposición del Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, sobre el estado de la Hacienda Pública. A continuación, se realizó un debate sobre la misma por los señores parlamentarios asistentes a esta sesión. Esta exposición y posterior debate se incluyen como Anexo A del presente informe.**



**Enseguida, vuestra Comisión Especial Mixta puso en votación y aprobó la constitución de las cinco Subcomisiones que se pasan a detallar.**

**PRIMERA SUBCOMISIÓN:** Quedó integrada por los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger Kausel, Alejandro Foxley Rioseco, José García Ruminot y Jovino Novoa Vásquez; y los Honorables Diputados señores Eugenio Tuma Zedán y Gastón Von Muhlenbrock Zamora. Se eligió como su Presidente al Honorable Senador señor Novoa.

Esta Subcomisión procedió a estudiar las partidas de Tesoro Público, y de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y de Planificación y Cooperación.

**SEGUNDA SUBCOMISIÓN:** Quedó integrada por los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra, Jaime Orpis y Ramón Vega y los Honorables Diputados señores Alberto Cardemil y Eduardo Saffirio. Se eligió como su Presidente al Honorable Senador Muñoz Barra.

Esta Subcomisión analizó los presupuestos asignados a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República y los Ministerios de Defensa Nacional, Secretaría General de la Presidencia y Secretaría General de Gobierno.

**TERCERA SUBCOMISIÓN:** Quedó integrada por los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor Jaime Naranjo y los Honorables Diputados señores Julio Dittborn, José Miguel Ortiz y José Pérez. Se eligió como su Presidente al Honorable Senador señor Naranjo.

Esta Subcomisión estuvo encargada del estudio de las Partidas del Poder Judicial, el Ministerio Público y los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Justicia, de Trabajo y Previsión Social y de Salud.

**CUARTA SUBCOMISIÓN:** Quedó integrada por los Honorables Senadores señores Carlos Ominami y Hosain Sabag y los Honorables Diputados señores Rodrigo Álvarez, Camilo Escalona y Carlos Hidalgo. Se eligió como su Presidente al Honorable Diputado señor Hidalgo.

La Subcomisión estudió las Partidas del Congreso Nacional y de los Ministerios del Interior, de Educación, de Vivienda y Urbanismo, y de Bienes Nacionales.

**QUINTA SUBCOMISIÓN:** Quedó integrada por los Honorables Senadores señores Antonio Horvath y Sergio Páez y los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado, Enrique Jaramillo y Pablo Lorenzini. Se eligió como su Presidente al Honorable Senador señor Páez.

La Subcomisión se abocó al estudio de las Partidas destinadas a los Ministerios de Minería y Energía, de Agricultura, de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones.

---

**TERCERA y CUARTA SESIONES**

**En las sesiones tercera y cuarta, celebradas los días 4 y 5 de noviembre de 2003, vuestra Comisión Especial Mixta despachó todas las Partidas presupuestarias y el articulado del proyecto.**

**En primer lugar, se consideraron por vuestra Comisión Especial Mixta las Partidas que no tuvieron modificaciones ni fueron objeto de indicaciones, las que fueron aprobadas en los mismos términos que en las respectivas Subcomisiones. Tales son:**

- **Partida 01, Presidencia de la República,**
- **Partida 04, Contraloría General de la República,**
- **Partida 06, Ministerio de Relaciones Exteriores,**
- **Partida 14, Ministerio de Bienes Nacionales,**
- **Partida 17, Ministerio de Minería,**
- **Partida 19 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y**
- **Partida 23, Ministerio Público.**

Las antedichas Partidas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes.

-----

**Seguidamente, vuestra Comisión analizó y votó el resto de las Partidas Presupuestarias, como consta a continuación:**

PARTIDA 02  
CONGRESO NACIONAL

**Esta Partida fue discutida solamente por vuestra Comisión Especial Mixta de Presupuestos.**

**S.E. el Presidente de la República formuló la siguiente indicación:**

a) 02 CONGRESO NACIONAL

Capítulo 01 Senado, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, para incrementar en \$ “300.000” miles e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo para incrementar en \$ “300.000” miles.

Subtítulo 25:

En el ítem 31 reducir la asignación 010 “A personas” en \$”10” miles.

Incorporar el ítem 33. Transferencias a Otras Entidades Públicas, con \$”10” miles y la asignación 750 “Presidencia Unión Interparlamentaria Mundial, con \$”10” miles.

Capítulo 02 Cámara de Diputados, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, para incrementar en \$ “350.000” miles e igualmente su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, para incrementar en \$ “350.000” miles.

Capítulo 03 Biblioteca del Congreso, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, para incrementar en \$ “46.000” miles e igualmente su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, para incrementar en \$ “46.000” miles.

**El Honorable Diputado señor Cardemil solicitó se dejara constancia de que el incremento en \$46.000 miles en el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, ítem 09, que se podrá ocupar en gastos del Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", está destinado al proyecto de recuperación y restauración del patrimonio bibliográfico destinado en la Sección libros raros y valiosos de la Biblioteca del Congreso.**

- Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

- Luego, la Comisión Especial Mixta aprobó esta Partida, por unanimidad, con las enmiendas antes señaladas.

PARTIDA 03

## PODER JUDICIAL

La Tercera Subcomisión aprobó la Partida 03, correspondiente al Poder Judicial, con la sola modificación que se señala a continuación:

En el Capítulo 01, Poder Judicial, Programa 01, Subtítulo 21, Gastos en Personal:

Reemplazar la cantidad "96.383.398" por "95.183.398".

S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para reponer el monto rebajado, del siguiente tenor:

03 PODER JUDICIAL

Capítulo 01, Programa 01

Subtítulo 21 Gastos en Personal:

Reposición:

Sustituir la cantidad de “95.183.398” miles por “96.383.398” miles.

**- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.**

**- Luego, la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, aprobó la Partida, por unanimidad, sin enmiendas.**

PARTIDA 05

MINISTERIO DEL INTERIOR

**La Cuarta Subcomisión informó la Partida correspondiente al Ministerio del Interior, aprobándola sin modificaciones.**

**Respecto de esta Partida, se formularon las indicaciones que se reproducen a continuación:**

**S.E. el Presidente de la República presentó una indicación del siguiente tenor:**



**05 MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Capítulo 05 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo**

**Programa 01:**

**Glosas:**

**En la N° 22**

**Sustituir en el párrafo segundo la expresión "de otras regiones," por la siguiente "de otras regiones y si no hubiere suficiente de estos últimos, a incrementar el monto que se señala a continuación."**

**En la N° 24**

**Agregar, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase que a continuación se indica: "Tratándose de conservación y mejoramiento de caminos secundarios, la unidad técnica, preferentemente, deberá ser la Dirección de Vialidad de dicho Ministerio."**

- Esta indicación, en lo que se refiere a la glosa N° 22, fue retirada por el Ejecutivo. Puesta en votación la relativa a la Glosa N° 24, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

**En seguida, el Ejecutivo planteó la siguiente indicación:**

05 MINISTERIO DEL INTERIOR

Capítulo 01, Secretaría y Administración General, Programa 01:

GLOSAS:

En la N° 11

Sustituir en la segunda línea “, y a la implementación” por :”, a la implementación”, y

**Sustituir en la cuarta línea “organizaciones sociales.” por lo siguiente: “organizaciones sociales y al cumplimiento de los objetivos del convenio de crédito suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo.”**

Esta indicación fue retirada durante el debate por el Ejecutivo.

**El Honorable Senador señor García y el Honorable Diputado señor Von Mühlenbrock, formularon indicación a la presente Partida de este tenor:**

**PARTIDA 05: Ministerio del Interior**

**CAPITULO 02: Servicio de Gobierno Interior**

**PROGRAMA 01: Servicio de Gobierno Interior**

**SUBTITULO 33**

**ITEM 86**

**ASIGNACIÓN 002**      Transferencia de capital al Gobierno Regional Región  
Metropolitana de Santiago.  
Plan para reducir a 1 miles.

- La indicación fue rechazada por catorce votos en contra y siete  
votos a favor.

**Los** Honorable Senadores señores Ominami y Sabag **y los**  
Honorable Diputados señores Escalona y Lorenzini, **propusieron la siguiente indicación**  
**al Capítulo 05, Programa 01:**

A la glosa 18

Para agregar, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente:

“preferentemente para poblaciones desconcentradas, para lo cual se podrán traspasar los fondos al Programa Fondo Social del Ministerio del Interior, a petición del Intendente.”.

**El Presidente de la República hizo suya esta proposición, presentando la correspondiente indicación del mismo tenor.**

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

**El Honorable Senador señor Arancibia propuso, mediante indicación, que se agregue en la Partida 05, Gobiernos Regionales, una glosa N° 09, nueva, del siguiente tenor:**

**“Trimestralmente se informará a la Comisión Mixta Permanente de Presupuesto del Congreso Nacional, el monto total de los recursos comprometidos por cada gobierno regional, en nuevos proyectos y en proyectos de arrastre. Asimismo deberá, individualizarse cada proyecto, los montos comprometidos en él y la comuna en la cual se ejecuta”.**

- La indicación fue aprobada en forma unánime, con una modificación que consiste en agregar después de la forma verbal "deberá," la frase "**al final de cada semestre calendario,**", y otra enmienda de carácter meramente formal.

Luego, S. E. el Presidente de la República hizo presente una indicación al Capítulo 05 programa 01, que dice:

## **05 MINISTERIO DEL INTERIOR**

### **Capítulo 05 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo**

#### **Programa 01:**

**En la Glosa 22 sustituir el porcentaje “ 40 %” por “60 %”.**

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

Enseguida, se puso en debate la siguiente indicación del Ejecutivo:

## **05 MINISTERIO DEL INTERIOR**

## **Capítulo 05 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo**

### **Programa 01:**

**En la Glosa 16 sustitúyese la expresión “90 % de estos recursos” por “80 % de estos recursos”.**

- Puesta en votación la indicación, se obtuvieron 9 votos a favor, 8 en contra y 2 abstenciones. Por incidir las abstenciones en el resultado, se procedió a una segunda votación, en la que fue aprobada, por 10 votos favorables, 9 en contra y una abstención, que debiendo sumarse a la mayoría, arroja un resultado definitivo de 11 votos favorables y 9 en contra.

**Los Honorables Senadores señores Foxley y Novoa y el Honorable Diputado señor Riveros formularon la indicación siguiente:**

### **Capítulo 05, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo,**

#### **Programa 01:**

**En la glosa 22 sustitúyese la expresión “con acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Programa Chile Barrio, podrá destinar dichos saldos a proyectos incluidos en el referido catastro del Programa Mejoramiento de Barrios de otras regiones.” por “podrá autorizar a los gobiernos regionales respectivos para que dichos saldos se destinen a proyectos del Programa Mejoramiento de Barrios no incluidos en el referido catastro.”**

**Por tratarse de una materia de exclusiva atribución del Presidente de la República, el Ejecutivo manifestó su coincidencia con la idea allí contenida y procedió a formalizar una indicación del mismo tenor.**

- Ésta fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

---

**A continuación el Honorable Diputado señor Lorenzini, solicitó la votación dividida de la letra b) de la Glosa N° 13, del Capítulo 05 Programa 01.**

- La letra b) de la antedicha Glosa fue rechazada por 11 votos a favor de eliminarla y 10 votos por mantenerla.

**Enseguida, el Honorable Senador señor García solicitó se votaran por separado las siguientes materias:**

**En el Capítulo 05, el Programa 01 (Subsecretaría de Desarrollo Regional) y los Programas 02 de los Capítulos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 (Inversión Regional Gobiernos Regionales).**

- Se pronunciaron por mantener dichos Programas 10 parlamentarios y se abstuvieron 11. Repetida reglamentariamente la votación, se obtuvo

idéntico resultado. En consecuencia, al sumarse las abstenciones, resultaron aprobados dichos Programas por 21 votos.

- Finalmente se aprobó la Partida Ministerio del Interior por la unanimidad de los presentes.

#### PARTIDA 07

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

**Esta Partida fue informada por la primera Subcomisión que la aprobó con las siguientes modificaciones:**

En el Capítulo 03:

a) en el Subtítulo 25, ítem 33.457 Fondo de Administración Pesquero, incluir “07” en la columna “Glosa N°”, y en Glosas, incorporar la siguiente:

“07 Para la aplicación artículo 173, ley N° 18.892, Le General de Pesca y Acuicultura.

Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación se efectuarán mediante convenios de desempeño con las instituciones receptoras.”.



b) Como consecuencia de esta indicación, la glosa “05, 07” del ítem 85.008 pasa a ser “05, 08” y en “Glosas” la “07” a “08”.

**- Votada la Partida fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, en los mismo términos que venía propuesto por la Subcomisión.**

**Respecto de esta Partida, no se formularon indicaciones en el seno de la Comisión Especial Mixta.**

#### PARTIDA 08

#### **MINISTERIO DE HACIENDA**

Esta Partida fue informada por la primera Subcomisión la cual la aprobó con las siguientes modificaciones:

#### CAPÍTULO 08

#### Programa 01

#### Superintendencia de Valores y Seguros

#### Subtítulo 25 Transferencias Corrientes:

En el ítem 31.170 “Cuerpos de Bomberos”, sustituir el nombre por “Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos” y la cantidad de “1.830.233” por “2.563.113”.

En el ítem 31.171 “Ayuda Extraordinaria a Cuerpos de Bomberos”, sustituir el nombre por “Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos”.

Créase la asignación 31.172 “Funcionamiento de la Junta Nacional y Organismos Dependientes”, con la cantidad de “589.122”.

Subtítulo 33 Transferencias de Capital:

En el ítem 85.012 “Cuerpos de Bomberos”, sustituir el nombre por “Inversiones de Cuerpos de Bomberos” y la cantidad de “3.976.841” por “1.022.212”.

En el ítem 85.013 “Reparación y Construcciones Menores de Cuarteles de Cuerpos de Bomberos”, sustituir el nombre por “Ayuda Extraordinaria, Adquisiciones y Construcciones Menores de Cuarteles de Cuerpos de Bomberos”.

En el ítem 85.014 “Programa de Importaciones de Cuerpos de Bomberos”, sustituir el nombre por “Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera de la Junta Nacional”.

Créase la asignación 85.015 “Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional de la Junta Nacional”, con la cantidad de “1.632.627”.

#### GLOSAS

Sustituir la Glosa 02 por la siguiente:

a) De las Rendiciones de Cuentas

“La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos del país, deberán rendir cuenta anual del uso y destino de los fondos que les sean asignados o transferidos por ley.

La rendición de cuenta de los Cuerpos de Bomberos, deberá efectuarse mediante un estado de ingresos y gastos, que se presentará a la Intendencia Regional o a la Gobernación Provincial que corresponda, dentro del primer trimestre del año 2005. Copia de la misma deberá remitirse dentro de igual plazo a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, efectuará su rendición mediante la confección de estados financieros auditados, los que deberán ser presentados dentro del primer cuatrimestre del año 2005, ante el Ministerio de Justicia y la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los estados financieros y de ingresos y gastos, serán confeccionados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad de aceptación general y las normas que sobre el particular imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.”.

b) De las Adquisiciones y Proveedores

“La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, elaborará los procedimientos de asignación, adquisición y contratación de los bienes y servicios, así como los Registros de Proveedores de Material Mayor y Menor que correspondan, los cuales deberán velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones, deberán ser publicados en la página web de la Junta Nacional y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente.”.

c) De las Ayudas Extraordinarias

“Las solicitudes de Ayudas Extraordinarias que no hayan sido resueltas por el Consejo Regional, dentro del plazo de 60 días siguientes a su presentación, o cuando en el documento mediante el cual se rechace o posponga la ayuda, no contenga los fundamentos de la resolución, podrán ser sometidas por el Cuerpo de Bomberos al conocimiento de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quien deberá resolver dentro de los 30 días contados desde su presentación. Si dentro del plazo señalado, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, no aprueba o no expresa los fundamentos del rechazo o posposición de la ayuda solicitada, el Cuerpo de Bomberos podrá recurrir ante la Superintendencia de Valores y Seguros, quien solicitará a la Junta Nacional de Cuerpos de

Bomberos, se pronuncie al respecto. Si la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, no se pronuncia o no expresa los fundamentos de su rechazo o posposición, dentro del plazo de 15 días contados desde su notificación, se tendrá por aprobada la ayuda solicitada”.

Sustituir la Glosa 05 asociada a la asignación 25.31.170 por la siguiente:

“Estos recursos se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quien determinará el porcentaje de distribución.

Dichos fondos están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos para el buen cumplimiento del servicio, comprendiendo gastos de operación y equipamiento menor.

Estos fondos serán entregados y distribuidos a los Cuerpos de Bomberos por la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre”.

Sustituir la Glosa 06 asociada a la asignación 25.31.171 por la siguiente:

“Estos recursos se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quien determinará el porcentaje de distribución.

Dichos fondos están destinados a financiar reparaciones y mantenciones de material bomberil mayor y menor y cuarteles.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a proposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en la oportunidad que sea requerida dentro del período presupuestario, a los respectivos Cuerpos de Bomberos que a través de los Consejos Regionales hayan solicitado la ayuda extraordinaria y esta se encuentre debidamente aprobada”.

Sustituir la Glosa 07 asociada a la asignación 33.85.012 por la siguiente:

“Estos recursos se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quien determinará el porcentaje de distribución.

Dichos fondos están destinados a cubrir las necesidades de adquisición de bienes de inversión para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a proposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, quien los distribuirá a los Cuerpos de Bomberos”.

Créase la Glosa 08 asociada a la asignación 25.31.172, reemplazándose la asociación vigente:

“Estos recursos se distribuirán mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

Dichos fondos están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y de sus organismos dependientes.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre”.

Créase la Glosa 09 asociada a la asignación 33.85.013, reemplazándose la asociación vigente:

“Estos recursos se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quien determinará el porcentaje de distribución.

Dichos fondos están destinados a financiar adquisiciones de material bomberil y construcciones menores de cuarteles.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a proposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos , en la oportunidad que sea requerida dentro del período presupuestario, a los respectivos Cuerpos de Bomberos que a través de los Consejos Regionales hayan solicitado la ayuda extraordinaria y esta se encuentre debidamente aprobada”.

Créase la Glosa 10 asociada a la asignación 33.85.014, reemplazándose la asociación vigente:

“Estos recursos serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

Dichos fondos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de compromisos en moneda extranjera, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos fije anualmente, los que deben velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones, deberán ser publicados en la página web de la Junta Nacional y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en moneda extranjera convertida a dólares estadounidenses, debiendo la suma total no ser inferior a US\$ 5.204.000”.



Créase la Glosa 11 asociada a la asignación 33.85.015:

“Estos recursos se distribuirán mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

Estos fondos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de obligaciones generadas por tal concepto, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos fije anualmente, los que deben velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones, deberán ser publicados en la página web de la Junta Nacional y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente.

Dichos recursos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Junta Nacional, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre”.

Sustituir, en el Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes” la cantidad de “\$3.842.465” por “\$5.164.467”.

Reemplazar, en Subtítulo 25 ítem 31. la cantidad de \$2.843.984” por “\$4.165.986”.

- - -

**La Partida y las modificaciones propuestas por la Subcomisión fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Especial Mixta.**

PARTIDA 09

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Esta Partida fue informada por la Cuarta Subcomisión, la cual la aprobó con las siguientes modificaciones:

CAPÍTULO 01, Subsecretaría de Educación, Programa 01.

1) En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, Ítem 091, Libre, sustituir la cantidad de "126.211.036" por "127.456.036".

2) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 31, Asignación 024, INTEGRAL, reemplazar la cantidad de "29.770.860" por "31.015.860".

3) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 32, Asignación 001, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sustituir en su Glosa 08 el punto (.) que sigue a los términos "infraestructura educativa", por una coma (,), agregando a continuación lo siguiente: "destinando, a lo menos, el 60% del Fondo a

proyectos de establecimientos de mayor vulnerabilidad social, de acuerdo a los indicadores JUNAEB."

CAPÍTULO 01, Subsecretaría de Educación, Programa 08.

1) En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, Ítem 91, Libre, sustituir la cantidad de "15.074.525" por "15.174.525".

2) En el Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, reemplazar la cantidad de "657.604" por "757.604".

3) En la Glosa 04, del Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, agregar un inciso final del siguiente tenor:

"Incluye \$ 100.000 miles para la optimización del proceso de control de las subvenciones educacionales."

CAPÍTULO 16, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, Asignación 094, Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, agregar en su Glosa 09 un inciso quinto, nuevo, pasando sus actuales incisos quinto y sexto a ser sexto y séptimo, respectivamente, con el siguiente texto:

"Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Literatura "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección."

CAPÍTULO 20, Subvención a Establecimientos Educativos.

**1) En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, y en su Ítem 91, Libre, reemplazar la cantidad de "1.363.592.828" por "1.363.492.828".**

2) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 31, Asignación 255, Subvención de Escolaridad, sustituir la cantidad de "1.158.738.992" por "1.158.638.992".

CAPÍTULO 30, Educación Superior.

1) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 31, Asignación 004, Programa de Becas "Presidente de la República", agregar en su Glosa 02, después de "1980", lo siguiente: ", y sus modificaciones".

2) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, Asignación 200, Becas Educación Superior, modificar su Glosa 03 del siguiente modo:

- En su letra a), sustituir el monto "\$ 11.109.903 miles" por "\$ 12.944.463 miles", reemplazar el punto final (.) por un punto seguido (.), e incorporar a continuación lo siguiente: "Incluye hasta \$5.062.389 miles para becas de alumnos de primer año, que serán asignadas directamente por el Ministerio de Educación, mediante un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, entre alumnos provenientes de los dos quintiles de menores ingresos de la población del país."

- En su letra b), sustituir el monto "\$ 7.361.478 miles" por "\$ 5.424.908 miles".

- En su letra d), sustituir el monto "\$ 2.538.400 miles" por "\$ 2.500.000 miles".

- En su letra e), sustituir el monto "\$ 101.920 miles" por "\$ 242.330 miles".

---

**La Cuarta Subcomisión acordó no hacer proposición respecto de la asignación 188, "Corporación Cultural Municipalidad de Santiago", y su glosa 04, del ítem 31, Subtítulo 25, correspondiendo, en consecuencia, su resolución, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.**

Al estudiarse esta materia, los **Honorables senadores señores Foxley, Naranjo y Ominami**, presentaron una indicación para modificar la glosa 04 de la siguiente forma:

"Un convenio entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, establecerá las actividades que se ejecutarán durante el año 2004 garantizándose el alto nivel de excelencia profesional y artística y un carácter nacional."

Después de debatir el tema, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Foxley, propuso votar esta Partida, incluyendo la asignación del Teatro Municipal que no había sido votada en la Subcomisión, en el entendido de que se redactará una glosa de consenso en los términos antes señalados y que se presentará en la Honorable Cámara de Diputados.

**- Luego, se aprobó la Partida con las modificaciones propuestas por la Cuarta Subcomisión y con la asignación 188 “Corporación Cultural Municipalidad de Santiago” y su glosa 04, por unanimidad. El Honorable Senador señor García manifestó no compartir la opinión de que sea necesaria la redacción de una nueva glosa en relación al Teatro Municipal.**

PARTIDA 10  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Esta Partida fue estudiada por la Tercera Subcomisión y aprobada sin modificaciones:**

**S. E. el Presidente de la República formuló a esta Partida la siguiente indicación:**

**10 MINISTERIO DE JUSTICIA**

Capítulo 09 Defensoría Penal Pública, Programa 01:

GLOSAS

En la 02 a) Dotación máxima de personal, sustituir “438” por “451”.

- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

- La Partida fue aprobada, con la misma unanimidad, quedando despachada con la modificación antes señalada.

## PARTIDA 11

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Esta Partida fue estudiada por la Segunda Subcomisión y aprobada con la siguiente modificación:

#### **Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 90**

Considerar la siguiente glosa 04:

“04 Recursos para la renovación de la flota naval, que no serán considerados disponibles para ningún otro objeto.”.

A esta Partida el Ejecutivo formuló la indicación que sigue:

#### **11 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Capítulo 02, Subsecretaría de Marina



Programa 01: Armada de Chile

En el Subtítulo 90 Saldo Final de Caja suprimir la glosa 04 y su texto.

**- Votada la indicación supresiva, ella fue aprobada por 13 votos a favor, 7 en contra y una abstención.**

#### **Parte Secreta**

Se deja constancia de que , durante la discusión de esta Partida, se constituyó la Comisión Especial Mixta en sesión secreta. El Acta pertinente, en ejemplar único, se encuentra a disposición de los señores Parlamentarios para ser consultada en la Secretaría de esta Comisión.

**Luego, esta Partida fue aprobada por la unanimidad de los presentes, en los mismos términos en que fue presentada por el Ejecutivo al Congreso Nacional.**

#### PARTIDA 12

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

La Quinta Subcomisión aprobó la Partida con las siguientes enmiendas:

Capítulo 02

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Programa 03

Dirección de Obras Hidráulicas

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “47.894.168”, por “48.894.168” .

**Ítem 91 Libre**

Reemplazar la cantidad “47.022.207”, por “48.022.207” .

**Subtítulo 30 Inversión Sectorial de Asignación Regional**

Sustituir la cantidad “10.192.002”, por “11.192.002”.

**Glosa 05**

Agregar, a continuación del punto seguido (.), que pasa a ser una coma (,), la siguiente frase: “el que podrá incorporar, entre otras soluciones técnicas, aquellas relativas a forestación de riberas y de cauces.” .

**Programa 11**

**Dirección de Planeamiento**

**Subtítulo 09 Aporte Fiscal**

Reemplazar la cantidad de “41.777.565”, por “40.777.565”.

**Ítem 91 Libre**

Sustituir la cantidad “40.116.810”, por “39.116.810”

**Subtítulo 33 Transferencia de Capital**

**Ítem 85-026 Empresa Metro S.A.**

Reemplazar la cantidad de “37.507.783”, por “36.507.783”.

**Capítulo 04**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**

**Programa 01**

**Dirección General de Aguas**

**Subtítulo 21 Gastos en Personal**

Sustituir la cantidad de “3.760.384”, por “3.660.384” .

### **Subtítulo 31 Inversión Real**

Reemplazar la cantidad de “817.911”, por “917.911”.

### **Ítem 53 Estudios para Inversiones**

Sustituir la cantidad “6.434”, por “106.434”.

---

A esta Partida no se le formularon indicaciones.

**- Puesta la misma en votación, fue aprobada con el voto en contra del Honorable Diputado señor Carlos Ignacio Kuschel y con la abstención del Honorable Diputado señor Camilo Escalona, quedando despachada en los mismos términos en que lo propuso la Subcomisión.**

## **PARTIDA 13**

### **MINISTERIO DE AGRICULTURA**

La Quinta Subcomisión aprobó la Partida correspondiente al Ministerio de Agricultura, sin enmiendas.

El Honorable Senador señor García y el Honorable Diputado señor Von Mülenhbrock **presentaron la siguiente indicación:**

**Partida 13: Ministerio de Agricultura.**

Capítulo 03: Indap

Programa 01, Subtítulo 25, Item 31

Asignación 398: Subsidio Agrícola familiar

**Para agregar una glosa N° 12: “Este subsidio será otorgado a las familias beneficiarias antes del 30 de Junio”.**

**- Esta indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, por incidir en atribuciones exclusivas del Presidente de la República.**

**- La Partida fue aprobada por los parlamentarios presentes, con el voto en contra del Honorable Diputado señor Enrique Jaramillo.**

PARTIDA 15

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

La Tercera Subcomisión aprobó esta Partida, sin modificaciones.

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación:

## **15 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Capítulo 40:

En el Programa: 01 FONDO NACIONAL DE PENSIONES

ASISTENCIALES incorporar “ (1)”

Créase:

GLOSAS:

“01 Incluye recursos para otorgar 1.000 cupos mensuales de nuevas pensiones asistenciales en los meses de febrero a noviembre de 2004, adicionales a los que se contemplen en el decreto que define los respectivos marcos presupuestarios regionales. Estos cupos serán distribuidos entre las regiones mediante modificaciones del referido decreto, sobre la base de las listas de espera de postulantes y sus puntajes, vigentes en el mes anterior al de su asignación.”.

**- La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.**

**- Luego, la Partida se aprobó unánimemente, con la modificación antes indicada.**

## PARTIDA 16

**MINISTERIO DE SALUD**

La Tercera Subcomisión aprobó esta Partida, sin modificaciones.

**Los** Honorables Senadores señores García, Prokuriça y Orpis y el Honorable Diputado señor Von Mühlenbrock, **presentaron una indicación del tenor que sigue:**

**Partida 16: Ministerio de Salud**

Capítulo 01: Subsecretaría de Salud

Programa 03:Inversión Sectorial de Salud

Subtítulo 33:

**Item 86**

Asignación 036: Transferencia de capital al Gobierno Regional, Región Metropolitana de Santiago.  
Para reducir a 1 miles.

- La indicación fue rechazada por 8 votos contra 6 y 1 abstención.
- La Comisión aprobó la Partida, sin modificaciones.

#### PARTIDA 18

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

La Cuarta Subcomisión aprobó la Partida, sin modificaciones.

**El Ejecutivo presentó la siguiente indicación:**

18 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

#### **A nivel de Capítulo**

**En la Glosa “02 Asociadas al Subtítulo 31,” en su número II letra a) “Pavimentos Participativos” incorporar en el párrafo final, a continuación “del año.”, lo siguiente: En el proceso de postulación y selección correspondiente al año 2004, con ejecución física el año 2005, se deberá incluir un llamado especial para proyectos de pavimentos económicos.”.**

- **La misma fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.**



**Enseguida, se estudió de la indicación formulada por los Honorables Diputados señores Lorenzini y Riveros, del siguiente tenor:**

**Para eliminar en la Partida 18, Capítulo 01, Programa 02, Glosa N° 7, entre el vocablo “financiará y proyectos”, la palabra “exclusivamente”.**

- Esta indicación fue declarada inadmisibile por el Presidente de la Comisión, por incidir en atribuciones exclusivas del Presidente de la República.

**A petición del Honorable Diputado señor Lorenzini, se votó separadamente la Glosa 07 del Programa 02 del Capítulo 01 de esta Partida, resultando aprobada por 12 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones.**

- La Partida fue aprobada unánimemente, con la modificación del Ejecutivo ya referida.

#### PARTIDA 20

#### MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**La Partida fue analizada por la Segunda Subcomisión, la que la aprobó, con las enmiendas que se señalan a continuación:**

**En la glosa 05 del Capítulo 01, Programa 01; la glosa 01, letra b) del Capítulo 01, Programa 02 y la glosa 07 del Capítulo 03, Programa 01, se incorporó la frase “y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos” a continuación de la expresión “Cámara de Diputados”.**

**Respecto de este Partida, no recayeron indicaciones.**

- La Partida fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, quedando despachada en los mismo términos en que venía propuesta por la Subcomisión.

#### **PARTIDA 21**

#### **MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION**

**Esta Partida fue estudiada por la Primera Subcomisión, que la aprobó, con la siguiente modificación:**

#### **CAPITULO 02**

#### **Programa 01**

#### **Fondo de Solidaridad e Inversión Social**

Agregar, en el Subtítulo 25, ítem 33, Transferencias a Otras Entidades Públicas, la siguiente glosa:

**"Adicionalmente se deberá informar a estas comisiones el número de familias por comuna que podrán incorporarse al Programa Chile Solidario durante el año 2004, el total de beneficiarios por comuna como también el número de monitores por comuna que hayan sido contratados con cargo al presupuesto de este programa. Esta información deberá ir acompañada de los criterios utilizados en la distribución."**

-----

La Subcomisión no se pronunció sobre los siguientes aspectos de la Partida, resolviendo que los conociera y despachara la Comisión Especial Mixta de Presupuestos:

- a) En el Capítulo 01, el Programa 04 (Programa de Desarrollo Indígena Mideplan-Bid), y
- b) los siguientes Subtítulos, ítem y asignaciones, relativas a Gastos Asociados de Administración: 25-31-544; 25-33-335 y 33-80-006.

- Primeramente, la Comisión Mixta votó el Programa 04, enunciado, resultando éste aprobado por 10 votos a favor y 7 abstenciones.

- Enseguida, se votaron conjuntamente las asignaciones 25-31-544; 25-33-335 y 33-80-006, resultando aprobadas con la misma votación anterior.

**Luego, S. E. el Presidente de la República formuló una indicación que reza:**

**21 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN**

**a) Capítulo 01**

**Programa 05: Sistema Chile Solidario**

**GLOSAS:**

**Incorporar la siguiente Glosa 03 asociada al ítem 25.32.001 Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasando la actual Glosa 03 a ser 04:**

**“Para la implementación del componente de apoyo psicosocial del Sistema Chile Solidario, Mideplan deberá celebrar convenios con las municipalidades del país en el ámbito de su respectivo territorio. Sin embargo, excepcionalmente y por razones fundadas, Mideplan podrá celebrar, para este efecto, convenios con otros organismos del Estado o entidades privadas sin fines de lucro.**

**La distribución territorial de estos recursos deberá hacerse sobre la base de los indicadores de extrema pobreza de cada comuna. La información**

relativa a la distribución por comuna de estos recursos como los criterios utilizados en ella, deberá ser remitida a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados al momento de suscribirse los convenios entre Mideplan y los organismos ejecutores respectivos.”.

**b) Capítulo 07**

**Programa 01, Fondo Nacional de la Discapacidad:**

**Sustituir el inciso final de la Glosa 05 por “Incluye recursos para otorgar acceso preferente a los beneficiarios del Sistema Chile Solidario.”**

- Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

**A continuación, formularon una indicación los Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Prokuriça y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Cardemil y Recondo, del tenor siguiente:**

Crear Glosa 09

**"Las personas que trabajen en el FOSIS, no podrán ser candidatos a un cargo de elección popular."**

- El Presidente, primeramente, estimó inadmisibile la indicación por ser contraria al artículo 54 de la Constitución Política que establece las inhabilidades para ser candidato a Senador o Diputado y, además, por ser ajena a las ideas matrices del proyecto de ley de Presupuestos de la Nación.

- A petición de diversos señores parlamentarios, el Presidente consultó a la Comisión acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de dicha indicación, resolviéndose a favor de la inadmisibilidad por 10 votos contra 7.

---

**Por último, a solicitud parlamentaria, se sometió a votación separada la primera parte de la Glosa 08 del Capítulo 02, Programa 01, que dice: "08 Podrá destinarse hasta \$ 660.000 miles a gastos de administración."**

- Sometida a la votación, fue aprobada la primera parte de la glosa referida por 9 votos contra 8.

---

- Posteriormente, se aprobó la Partida con las modificaciones referidas.

## PARTIDA 22

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

**Esta Partida fue estudiada por la Segunda Subcomisión, que la aprobó con la siguiente modificación:**

**- En el Capítulo 01 se aprobó una enmienda consistente en introducir en la glosa 04, después de la expresión “Cámara de Diputados”, la frase “y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos”.**

- La Partida no fue objeto de indicaciones y fue aprobada en forma unánime por los miembros presentes, en los mismos términos en que lo propuso la Subcomisión.

PARTIDA 50  
TESORO PUBLICO

**Esta Partida fue estudiada por la Primera Subcomisión, que la aprobó sin enmiendas:**

**Respecto de esta Partida recayeron las siguientes indicaciones del Ejecutivo:**

**50 TESORO PUBLICO****Capítulo 01 Fisco, Programa 05 Aporte Fiscal Libre :****Subtítulo 80:**

Item 68: MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO:

a) En la asignación 001 Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, sustituir la cantidad de “129.979.815” miles por “131.804.449” miles .

**Suprimir la asignación “004 Dirección de Proyectos Urbanos” y la cantidad de “1.824.634” miles.**

---

**50 TESORO PUBLICO****Capítulo 01 Fisco:****Programa 01: Ingresos Generales de la Nación****Subtítulo 03: Ingresos Tributarios**



**Ítem 32: Impuesto al Valor Agregado**

En la asignación 001 Tasa General Débitos, sustituir la cantidad de \$ “16.584.585.173” miles por \$ “16.513.885.173” miles.

**Capítulo 01 Fisco:****Programa 03: Operaciones Complementarias****Subtítulo 25: Transferencias Corrientes****Ítem 33: Transferencias a Otras Entidades Públicas**

En la asignación 104 Provisión para Financiamientos Comprometidos, sustituir la cantidad de \$ “228.269.500” miles por \$ “157.569.500” miles.

---

**50 TESORO PUBLICO****Capítulo 01 Fisco:****Programa 01: Ingresos Generales de la Nación****Subtítulo 01: Ingresos de Operación**

En el Ítem 02 Renta de Inversiones, sustituir la cantidad de \$ “212.471.063” miles por \$ “180.923.063” miles.

**Subtítulo 03: Ingresos Tributarios**

**Ítem 32: Impuesto al Valor Agregado**

En la asignación 101 Tasas Especiales Débitos, sustituir la cantidad de \$ “237.060.840” miles por \$ “230.856.840” miles.

**Item 35: Impuestos al Comercio Exterior**

En la asignación 002 Derechos Ad-Valorem, sustituir la cantidad de \$ “293.621.198” miles por \$ “171.455.198” miles.

**Subtítulo 08: Endeudamiento**

En el Ítem 86 Colocación de Valores – Emitidos a largo plazo, sustituir la cantidad de \$ “300.960.000” miles por \$ “460.878.000” miles.

---

**50 TESORO PUBLICO**

**Capítulo 01 Fisco**

**Programa 03 Operaciones Complementarias:****Subtítulo 25:**

Reducir el ítem 33.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$ 1.245.000 miles.

**Programa 05 Aporte Fiscal Libre:****Subtítulo 80:**

Incrementar el ítem 59.001, Subsecretaría de Educación, en la cantidad de \$ 1.345.000 miles.

Reducir el ítem 59.020, Subvención a Establecimientos Educativos, en la cantidad de \$ 100.000 miles.

Como consecuencia de estas indicaciones, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

-----

**50 TESORO PUBLICO****Capítulo 01 Fisco****Programa 03 Operaciones Complementarias:**

**Subtítulo 25:**

**Reducir el ítem 33.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$ "696.000" miles.**

**Programa 05 Aporte Fiscal Libre:****Subtítulo 80:****Incrementar los ítem:****Miles de \$**

<b>52 001</b>	<b>Senado</b>	<b>300.000</b>
<b>52 002</b>	<b>Cámara de Diputados</b>	<b>350.000</b>
<b>52 003</b>	<b>Biblioteca del Congreso</b>	<b>46.000</b>

**Como consecuencia de esta indicación, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.**

-----

50 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 Fisco:

Programa 03: Operaciones Complementarias

GLOSAS:

Para modificar la glosa 13 en los siguientes términos:

**Sustituir en su inciso primero la expresión final “en dichas regiones.” por las frases “en las comunas de la correspondiente región que presenten las tasas más altas y cuando en alguna comuna la tasa de desocupación sea igual o superior a dicho porcentaje, aunque la de la respectiva región sea inferior a éste.”**

---

- Votadas las indicaciones fueron todas aprobadas por la unanimidad de los presentes, quedando así la Partida despachada, con la misma unanimidad y con las modificaciones referidas.

#### ARTICULADO DEL PROYECTO

**El articulado del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2004 fue estudiado por vuestra Comisión Especial Mixta, la que lo aprobó íntegramente, con los siguientes acuerdos:**

## Artículo 1°

**Como consecuencia de los cambios de cifras aprobados en las Partidas, se sustituye el artículo 1° por el que se indica a continuación:**

**“Artículo 1°.-** Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2004, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

En Miles de

\$

Resumen de los	Deducciones	
Presupuestos de	de	
las Partidas	Transferenci	<i>Total</i>
	as	

<b>INGRESOS</b>	<b>12.989.415.626</b>	<b>563.827.504</b>	<b>12.425.588.122</b>
-----------------	-----------------------	--------------------	-----------------------

INGRESOS DE OPERACIÓN	659.513.167	5.704.350	653.808.817
IMPOSICIONES PREVISIONALES	817.476.286		817.476.286
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.828.509.300		8.828.509.300
VENTA DE ACTIVOS	700.778.331		700.778.331
RECUPERACION DE PRESTAMOS	150.927.981		150.927.981
TRANSFERENCIAS	597.047.530	558.123.154	38.924.376
OTROS INGRESOS	542.395.185		542.395.185
ENDEUDAMIENTO	621.401.503		621.401.503
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	27.996.263		27.996.263

SALDO INICIAL DE CAJA	43.370.080		43.370.080
<b>GASTOS</b>	<b>12.989.415.626</b>	<b>563.827.504</b>	<b>12.425.588.122</b>
GASTOS EN PERSONAL	2.109.065.998		2.109.065.998
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	631.845.794		631.845.794
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	54.835.977		54.835.977
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.422.739.944		3.422.739.944
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.255.660.182	168.794.372	3.086.865.810
INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	24.458.387		24.458.387



INVERSION REAL	957.334.008		957.334.008
INVERSION FINANCIERA	987.530.134		987.530.134
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.104.465.635	279.740.455	824.725.180
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	344.012.127	115.292.677	228.719.450
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	40.071.932		40.071.932
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	2.372.070		2.372.070
SALDO FINAL DE CAJA	55.023.438		55.023.438

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

En Miles de

US\$

	Resumen de los Presupues tos de las Partidas	Deducciones de Transferenci as	Total
<b>INGRESOS</b>	<b>1.230.198</b>		<b>1.230.198</b>
INGRESOS DE OPERACIÓN	362.318		362.318
INGRESOS TRIBUTARIOS	438.200		438.200
VENTA DE ACTIVOS	10		10
RECUPERACION DE PRESTAMOS	949		949
TRANSFERENCIAS	11		11
OTROS INGRESOS	-326.886		-326.886

ENDEUDAMIENTO	721.000	721.000
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	700	700
SALDO INICIAL DE CAJA	33.896	33.896
<b>GASTOS</b>	<b>1.230.198</b>	<b>1.230.198</b>
GASTOS EN PERSONAL	101.776	101.776
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	147.544	147.544
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	15.899	15.899
PRESTACIONES PREVISIONALES	710	710

TRANSFERENCIAS	29.294	29.294
CORRIENTES		
INVERSION REAL	39.860	39.860
INVERSION	959	959
FINANCIERA		
TRANSFERENCIAS DE	-6.317	-6.317
CAPITAL		
SERVICIO DE LA		
DEUDA PUBLICA	868.925	868.925
OPERACIONES AÑOS		
ANTERIORES	15	15
OTROS COMPROMISOS		
PENDIENTES	423	423
SALDO FINAL DE CAJA	31.110	31.110

Artículo 2°

Como consecuencia de los cambios de cifras aprobados en las Partidas, se sustituye el artículo 2° por el que se indica a continuación:

“Artículo 2°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2004, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
<b>INGRESOS GENERALES DE LA NACION:</b>		
INGRESOS DE OPERACIÓN	187.292.231	296.203
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.828.509.300	438.200
VENTA DE ACTIVOS	67.607	10
RECUPERACION DE PRESTAMOS	908.111	

TRANSFERENCIAS	8.193.907	11
OTROS INGRESOS	288.047.361	-341.522
ENDEUDAMIENTO	460.878.000	721.000
SALDO INICIAL DE CAJA	10.000.000	30.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>9.783.896.517</b>	<b>1.143.902</b>

**APORTE FISCAL:**

Presidencia de la República	7.053.872
Congreso Nacional	49.627.470
Poder Judicial	119.273.340
Contraloría General de la República	20.062.520
Ministerio del Interior	205.349.980

Ministerio de Relaciones Exteriores	26.008.402	107.790
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	39.654.772	
Ministerio de Hacienda	136.285.002	
Ministerio de Educación	2.080.468.975	
Ministerio de Justicia	222.116.251	
Ministerio de Defensa Nacional	851.855.538	143.884
Ministerio de Obras Públicas	537.597.241	
Ministerio de Agricultura	140.902.715	
Ministerio de Bienes Nacionales	6.002.745	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.880.236.353	
Ministerio de Salud	713.421.183	

Ministerio de Minería	20.526.661	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	371.362.817	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	41.308.646	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	28.071.093	
Ministerio de Planificación y Cooperación	124.824.626	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	14.370.980	
Ministerio Público	52.974.906	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Operaciones Complementarias	543.281.851	23.403



- Servicio de la Deuda Pública	199.495.696	868.825
- Subsidios	351.762.882	
<b>TOTAL APORTES</b>	<b>9.783.896.517</b>	<b>1.143.902</b>

### Artículo 3°

**Como se señaló anteriormente, este artículo 3° debe ser aprobado con quórum calificado, esto es, por la mayoría de los Senadores y Diputados en ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60, N° 7, y 63, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.**

**S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para sustituir, en su inciso primero la cantidad de US\$ "1.177.000" miles por US\$ "1.419.300" miles; y para reemplazar, en el inciso segundo, la cantidad de US\$ "323.000" miles por US\$ "80.700" miles.**

- La indicación fue aprobada, con la abstención del Honorable Senador señor García y del Honorable Diputado señor Recondo.

## Artículo 11

**El Ejecutivo formuló la siguiente indicación.**

**Para sustituir en su inciso final la expresión "11 de esta ley" por "12 de esta ley".**

- La indicación fue aprobada con la abstención del Honorable Senador señor García y del Honorable Diputado señor Recondo.

## Artículo 14

**S.E. el Presidente de la República presentó la siguiente indicación:**

**a) Intercalar en su inciso primero, a continuación de la expresión "Cámara de Diputados" la expresión "y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos", y**

**b) Agregar el siguiente inciso final:**

**"Asimismo, toda información que en virtud de otras disposiciones de la presente ley deba ser remitida a las referidas Comisiones de Hacienda, será igualmente proporcionada por los respectivos organismos, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos."**

- La indicación fue aprobada en forma unánime.

**Los** Honorables Senadores señores García y Orpis, **formularon**  
**las siguientes indicaciones:**

1.- Para incorporar un nuevo artículo a continuación del artículo 17, del siguiente tenor:

"Artículo .... – Los decretos del Ministerio de Hacienda que determinen los programas a ser evaluados durante este año presupuestario, deberán disponer que estas evaluaciones sean efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por, a lo menos, dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá la mayoría de sus integrantes. No podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.”, y

2.- Para intercalar un nuevo artículo 17, pasando el actual 17 a ser 18:

“Artículo 17”.- Los gastos en publicidad y difusión de los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado deberán ser informados semestralmente a la Dirección de Presupuesto la que elaborará un informe que deberá ser remitido a la Comisión Mixta de Presupuesto, especificando las actividades realizadas y su monto respectivo, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 19.896, en el año presupuestario 2004 no podrá incurrirse en gastos que publiciten las prestaciones o programas contenidos en iniciativas de ley en trámite o que requieran para su implementación la aprobación de una ley por el Congreso Nacional. Esta prohibición rige sin importar si se señala en la publicidad la sujeción a la aprobación legislativa correspondiente.”.

- Ambas indicaciones fueron desechadas por 10 votos contra 7.

----

**En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra  
Comisión Especial Mixta de Presupuestos tiene el honor de proponeros lo siguiente:**

PARTIDA 01  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Aprobarla, sin modificaciones.**

PARTIDA 02  
CONGRESO NACIONAL

**Aprobarla, con las siguientes modificaciones:**

a) 02 CONGRESO NACIONAL

Capítulo 01 Senado, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, para incrementar en \$  
“300.000” miles e igualmente en su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo para  
incrementar en \$ “300.000” miles.

Subtítulo 25:

En el ítem 31 reducir la asignación 010 “A personas” en \$”10” miles.

Incorporar el ítem 33. Transferencias a Otras Entidades Públicas, con \$”10” miles y la asignación 750 “Presidencia Unión Interparlamentaria Mundial, con \$”10” miles.

Capítulo 02 Cámara de Diputados, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, para incrementar en \$ “350.000” miles e igualmente su ítem 91.

En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, para incrementar en \$ “350.000” miles.

Capítulo 03 Biblioteca del Congreso, Programa 01:

En el Subtítulo 09 Aporte Fiscal, para incrementar en \$ “46.000” miles e igualmente su ítem 91.

**En el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, para incrementar en \$ “46.000” miles.**

PARTIDA 03  
PODER JUDICIAL

**Aprobarla, sin enmiendas.**

PARTIDA 04  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**Aprobarla, sin modificaciones:**

PARTIDA 05  
MINISTERIO DEL INTERIOR

**Aprobarla, con las siguientes modificaciones:**

**06 MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Capítulo 05 Subsecretaría de Desarrollo Regional y  
Administrativo**

**Programa 01:**

**En la Glosa N° 24**

**Agregar, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase que a continuación se indica: "Tratándose de conservación y mejoramiento de caminos secundarios, la unidad técnica, preferentemente, deberá ser la Dirección de Vialidad de dicho Ministerio."**

----

#### **Capítulo 05 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo**

##### **Programa 01:**

A la glosa 18

Para agregar, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), lo siguiente:

“preferentemente para poblaciones desconcentra-

das, para lo cual se podrán traspasar los fondos al Programa Fondo Social del Ministerio del Interior, a petición del Intendente”.

**Agregar en la Partida 05, Gobiernos Regionales,**

**una glosa N° 09, nueva, del siguiente tenor:**

**“Trimestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, el monto total de los recursos comprometidos**



por cada gobierno regional, en nuevos proyectos y en proyectos de arrastre. Asimismo deberá, al final de cada semestre calendario, individualizarse cada proyecto, los montos comprometidos en él y la comuna en la cual se ejecuta.”.

#### **Capítulo 05 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo**

##### **Programa 01:**

En la Glosa 22 sustituir el porcentaje “ 40 %” por “60 %”.

#### **Capítulo 05 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo**

##### **Programa 01:**

Sustituir en la Glosa 16 la expresión “90 % de estos recursos” por “80% de estos recursos”

#### **Capítulo 05, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Programa 01.**

En la glosa 22 sustituir la expresión “con acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Programa Chile Barrio, podrá destinar dichos saldos a proyectos incluidos en el referido catastro del Programa Mejoramiento de Barrios de

**otras regiones.” por “podrá autorizar a los gobiernos regionales respectivos para que dichos saldos se destinen a proyectos del Programa Mejoramiento de Barrios no incluidos en el referido catastro.”**

---

**Rechazar la letra b) de la Glosa N° 13 del Capítulo 05**

**Programa 01**

PARTIDA 06

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**Aprobarla, sin modificaciones.**

PARTIDA 07

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

**Aprobarla, con las siguientes enmiendas:**

En el Capítulo 03:

a) en el Subtítulo 25, ítem 33.457 Fondo de Administración Pesquero, incluir “07” en la columna “Glosa N°”, y en Glosas, incorporar la siguiente:

“07 Para la aplicación artículo 173, ley N° 18.892, Le General de Pesca y Acuicultura.

Los recursos que se transfieran con cargo a esta asignación se efectuarán mediante convenios de desempeño con las instituciones receptoras.”.

b) Como consecuencia de esta indicación, la glosa “05, 07” del ítem 85.008 pasa a ser “05, 08” y en “Glosas” la “07” a “08”.

#### PARTIDA 08

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Aprobarla, con las siguientes enmiendas:**

#### CAPÍTULO 08

#### Programa 01

#### Superintendencia de Valores y Seguros

Subtítulo 25 Transferencias Corrientes:

**En el ítem 31.170 “Cuerpos de Bomberos”, sustituir el nombre por “Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos” y la cantidad de “1.830.233” por “2.563.113”.**

En el ítem 31.171 “Ayuda Extraordinaria a Cuerpos de Bomberos”, sustituir el nombre por “Ayuda Extraordinaria, Reparaciones y Mantenciones de Cuerpos de Bomberos”.

Créase la asignación 31.172 “Funcionamiento de la Junta Nacional y Organismos Dependientes”, con la cantidad de “589.122”.

Subtítulo 33 Transferencias de Capital:

En el ítem 85.012 “Cuerpos de Bomberos”, sustituir el nombre por “Inversiones de Cuerpos de Bomberos” y la cantidad de “3.976.841” por “1.022.212”.

En el ítem 85.013 “Reparación y Construcciones Menores de Cuarteles de Cuerpos de Bomberos”, sustituir el nombre por “Ayuda Extraordinaria, Adquisiciones y Construcciones Menores de Cuarteles de Cuerpos de Bomberos”.

En el ítem 85.014 “Programa de Importaciones de Cuerpos de Bomberos”, sustituir el nombre por “Importaciones y Compromisos en Moneda Extranjera de la Junta Nacional”.

Créase la asignación 85.015 “Adquisiciones y Compromisos en Moneda Nacional de la Junta Nacional”, con la cantidad de “1.632.627”.

#### GLOSAS

Sustituir la Glosa 02 por la siguiente:

a) De las Rendiciones de Cuentas

“La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos del país, deberán rendir cuenta anual del uso y destino de los fondos que les sean asignados o transferidos por ley.

La rendición de cuenta de los Cuerpos de Bomberos, deberá efectuarse mediante un estado de ingresos y gastos, que se presentará a la Intendencia Regional o a la Gobernación Provincial que corresponda, dentro del primer trimestre del año 2005. Copia de la misma deberá remitirse dentro de igual plazo a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, efectuará su rendición mediante la confección de estados financieros auditados, los que deberán ser presentados dentro del primer cuatrimestre del año 2005, ante el Ministerio de Justicia y la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los estados financieros y de ingresos y gastos, serán confeccionados de acuerdo con los principios y normas de contabilidad de aceptación general y las normas que sobre el particular imparta la Superintendencia de Valores y Seguros”.

b) De las Adquisiciones y Proveedores

“La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, elaborará los procedimientos de asignación, adquisición y contratación de los bienes y servicios, así como los Registros de Proveedores de Material Mayor y Menor que correspondan, los cuales deberán velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones, deberán ser publicados en la página web de la Junta Nacional y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente”.

c) De las Ayudas Extraordinarias

“Las solicitudes de Ayudas Extraordinarias que no hayan sido resueltas por el Consejo Regional, dentro del plazo de 60 días siguientes a su presentación, o cuando en el documento mediante el cual se rechace o posponga la ayuda, no contenga los fundamentos de la resolución, podrán ser sometidas por el Cuerpo de Bomberos al conocimiento de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quien deberá resolver dentro de los 30 días contados desde su presentación. Si dentro del plazo señalado, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, no aprueba o no expresa los fundamentos del rechazo o posposición de la ayuda solicitada, el Cuerpo de Bomberos podrá recurrir ante la Superintendencia de Valores y Seguros, quien solicitará a la Junta Nacional de Cuerpos de

Bomberos, se pronuncie al respecto. Si la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, no se pronuncia o no expresa los fundamentos de su rechazo o posposición, dentro del plazo de 15 días contados desde su notificación, se tendrá por aprobada la ayuda solicitada”.

Sustituir la Glosa 05 asociada a la asignación 25.31.170 por la siguiente:

“Estos recursos se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quien determinará el porcentaje de distribución.

Dichos fondos están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos para el buen cumplimiento del servicio, comprendiendo gastos de operación y equipamiento menor.

Estos fondos serán entregados y distribuidos a los Cuerpos de Bomberos por la Superintendencia de Valores y Seguros, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre”.

Sustituir la Glosa 06 asociada a la asignación 25.31.171 por la siguiente:

“Estos recursos se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quien determinará el porcentaje de distribución.

Dichos fondos están destinados a financiar reparaciones y mantenciones de material bomberil mayor y menor y cuarteles.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a proposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en la oportunidad que sea requerida dentro del período presupuestario, a los respectivos Cuerpos de Bomberos que a través de los Consejos Regionales hayan solicitado la ayuda extraordinaria y esta se encuentre debidamente aprobada”.

Sustituir la Glosa 07 asociada a la asignación 33.85.012 por la siguiente:

“Estos recursos se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quien determinará el porcentaje de distribución.

Dichos fondos están destinados a cubrir las necesidades de adquisición de bienes de inversión para el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a proposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, quien los distribuirá a los Cuerpos de Bomberos”.



Créase la Glosa 08 asociada a la asignación 25.31.172, reemplazándose la asociación vigente:

“Estos recursos se distribuirán mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

Dichos fondos están destinados a cubrir las necesidades de funcionamiento de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y de sus organismos dependientes.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre”.

Créase la Glosa 09 asociada a la asignación 33.85.013, reemplazándose la asociación vigente:

“Estos recursos se distribuirán entre los Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, quien determinará el porcentaje de distribución.

Dichos fondos están destinados a financiar adquisiciones de material bomberil y construcciones menores de cuarteles.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a proposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos , en la oportunidad que sea requerida dentro del período presupuestario, a los respectivos Cuerpos de Bomberos que a través de los Consejos Regionales hayan solicitado la ayuda extraordinaria y esta se encuentre debidamente aprobada”.

Créase la Glosa 10 asociada a la asignación 33.85.014, reemplazándose la asociación vigente:

“Estos recursos serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

Dichos fondos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de compromisos en moneda extranjera, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos fije anualmente, los que deben velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones, deberán ser publicados en la página web de la Junta Nacional y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente.

Estos fondos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, en moneda extranjera convertida a dólares estadounidenses, debiendo la suma total no ser inferior a US\$ 5.204.000”.

Créase la Glosa 11 asociada a la asignación 33.85.015:

“Estos recursos se distribuirán mediante resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros, a proposición fundada de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

Estos fondos están destinados a financiar la adquisición de material mayor o menor y al pago de obligaciones generadas por tal concepto, de acuerdo a los procedimientos de adquisición que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos fije anualmente, los que deben velar por la debida transparencia y objetividad de los mismos. Dichos procedimientos y sus futuras modificaciones, deberán ser publicados en la página web de la Junta Nacional y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente.

Dichos recursos serán entregados por la Superintendencia de Valores y Seguros, a la Junta Nacional, en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre”.

Sustituir, en el Subtítulo 25 “Transferencias Corrientes” la cantidad de “\$3.842.465” por “\$5.164.467”.

**Reemplazar, en Subtítulo 25 ítem 31. la cantidad de \$2.843.984” por “\$4.165.986”.**

**Como consecuencia de lo anterior se entienden modificadas en la Partida los rubros superiores de agregación.**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

**Aprobarla, con las siguientes enmiendas:**

CAPÍTULO 01, Subsecretaría de Educación, Programa 01.

1) En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, Ítem 091, Libre, sustituir la cantidad de "126.211.036" por "127.456.036".

2) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 31, Asignación 024, INTEGRAL, reemplazar la cantidad de "29.770.860" por "31.015.860".

3) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 32, Asignación 001, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sustituir en su Glosa 08 el punto (.) que sigue a los términos "infraestructura educacional", por una coma (,), agregando a continuación lo siguiente: "destinando, a lo menos, el 60% del Fondo a proyectos de establecimientos de mayor vulnerabilidad social, de acuerdo a los indicadores JUNAEB.".

CAPÍTULO 01, Subsecretaría de Educación, Programa 08.

1) En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, Ítem 91, Libre, sustituir la cantidad de "15.074.525" por "15.174.525".

2) En el Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, reemplazar la cantidad de "657.604" por "757.604".

3) En la Glosa 04, del Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, agregar un inciso final del siguiente tenor:

"Incluye \$ 100.000 miles para la optimización del proceso de control de las subvenciones educacionales."

CAPITULO 16, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, Asignación 094, Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, agregar en su Glosa 09 un inciso quinto, nuevo, pasando sus actuales incisos quinto y sexto a ser sexto y séptimo, respectivamente, con el siguiente texto:

"Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Literatura "Pablo Neruda" y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación

y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección."

#### CAPÍTULO 20, Subvención a Establecimientos Educativos.

1) En el Subtítulo 09, Aporte Fiscal, y en su Ítem 91, Libre, reemplazar la cantidad de "1.363.592.828" por "1.363.492.828".

2) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 31, Asignación 255, Subvención de Escolaridad, sustituir la cantidad de "1.158.738.992" por "1.158.638.992".

#### CAPÍTULO 30, Educación Superior.

1) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 31, Asignación 004, Programa de Becas "Presidente de la República", agregar en su Glosa 02, después de "1980", lo siguiente: ", y sus modificaciones".

2) En el Subtítulo 25, Transferencias Corrientes, Ítem 33, Asignación 200, Becas Educación Superior, modificar su Glosa 03 del siguiente modo:

- En su letra a), sustituir el monto "\$ 11.109.903 miles" por "\$ 12.944.463 miles", reemplazar el punto final (.) por un punto seguido (.), e incorporar a continuación lo siguiente: "Incluye hasta \$5.062.389 miles para becas de alumnos de primer año, que serán asignadas directamente por el Ministerio de Educación, mediante un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, entre alumnos provenientes de los dos quintiles de menores ingresos de la población del país."

- En su letra b), sustituir el monto "\$ 7.361.478 miles" por "\$ 5.424.908 miles".

- En su letra d), sustituir el monto "\$ 2.538.400 miles" por "\$ 2.500.000 miles".

- En su letra e), sustituir el monto "\$ 101.920 miles" por "\$ 242.330 miles".

Como consecuencia de lo anterior se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación.

#### PARTIDA 10

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### **Aprobarla, con la siguiente enmienda:**

10 MINISTERIO DE JUSTICIA

Capítulo 09 Defensoría Penal Pública, Programa 01:

GLOSAS

**En la 02 a) Dotación máxima de personal, sustituir “438”  
por “451”.**

PARTIDA 11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**Aprobarla, sin modificaciones.**

PARTIDA 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Aprobarla, con las siguientes enmiendas:**

**Capítulo 02**

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

Programa 03

Dirección de Obras Hidráulicas



Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Sustituir la cantidad de “47.894.168”, por “48.894.168” .

**Ítem 91 Libre**

Reemplazar la cantidad “47.022.207”, por “48.022.207” .

**Subtítulo 30 Inversión Sectorial de Asignación Regional**

Sustituir la cantidad “10.192.002”, por “11.192.002” .

**Glosa 05**

Agregar, a continuación del punto seguido (.), que pasa a ser una coma (,), la siguiente frase: “el que podrá incorporar, entre otras soluciones técnicas, aquellas relativas a forestación de riberas y de cauces.” .

Programa 11

Dirección de Planeamiento

Subtítulo 09 Aporte Fiscal

Reemplazar la cantidad de “41.777.565”, por “40.777.565” .

**Ítem 91 Libre**

Sustituir la cantidad “40.116.810”, por “39.116.810”

Subtítulo 33 Transferencia de Capital

Ítem 85-026 Empresa Metro S.A.

Reemplazar la cantidad de “37.507.783”, por “36.507.783”.

Capítulo 04

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

Programa 01

Dirección General de Aguas

Subtítulo 21 Gastos en Personal

Sustituir la cantidad de “3.760.384”, por “3.660.384” .

**Subtítulo 31 Inversión Real**

Reemplazar la cantidad de “817.911”, por “917.911”.

**Ítem 53 Estudios para Inversiones**

Sustituir la cantidad “6.434”, por “106.434”.

Como consecuencia de lo anterior se entienden modificados en la  
Partida los rubros superiores de agregación

PARTIDA 13

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Aprobarla, sin modificaciones.**

PARTIDA 14

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

**Aprobarla, sin enmiendas.**

PARTIDA 15

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**Aprobarla, con la siguiente enmienda:**

15 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Capítulo 40:

En el Programa: 01 FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES incorporar “(01)”.

Créase:

GLOSAS:

**“01 Incluye recursos para otorgar 1.000 cupos mensuales de nuevas pensiones asistenciales en los meses de febrero a noviembre de 2004, adicionales a los que se contemplen en el decreto que define los respectivos marcos presupuestarios regionales. Estos cupos serán distribuidos entre las regiones mediante modificaciones del referido decreto, sobre la base de las listas de espera de postulantes y sus puntajes, vigentes en el mes anterior al de su asignación.”.**

PARTIDA 16

MINISTERIO DE SALUD

Aprobarla, sin modificaciones.

PARTIDA 17

MINISTERIO DE MINERIA

**Aprobarla, sin enmiendas.**

PARTIDA 18

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Aprobarla, con la siguiente enmienda:

**18 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A nivel de Capítulo**

**En la Glosa “02 Asociadas al Subtítulo 31,” en su número II letra a) “Pavimentos Participativos” incorporar en el párrafo final, a continuación “del año.”, lo siguiente: ”En el proceso de postulación y selección correspondiente al año 2004, con ejecución física el año 2005, se deberá incluir un llamado especial para proyectos de pavimentos económicos.”.**

PARTIDA 19

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

**Aprobarla, sin enmiendas.**

## PARTIDA 20

## MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Aprobarla, con la modificación que se indica:**

En la glosa 05 del Capítulo 01, Programa 01; la glosa 01, letra b) del Capítulo 01, Programa 02 y la glosa 07 del Capítulo 03, Programa 01, incorporar la frase “y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos” a continuación de la expresión “Cámara de Diputados”.

## PARTIDA 21

## MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN

**Aprobarla, con las siguientes enmiendas:****CAPITULO 02**

Programa 01

Fondo de Solidaridad e Inversión Social

Agregar, en el Subtítulo 25, ítem 33, Transferencias a Otras Entidades Públicas, la siguiente glosa:

"Adicionalmente se deberá informar a estas comisiones el número de familias por comuna que podrán incorporarse al Programa Chile Solidario durante el año 2004, el total de beneficiarios por comuna como también el número de monitores por comuna que hayan sido contratados con cargo al presupuesto de este programa. Esta información deberá ir acompañada de los criterios utilizados en la distribución."

## **21 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN**

### **a) Capítulo 01**

#### **Programa 05: Sistema Chile Solidario**

##### **GLOSAS:**

**Incorporar la siguiente Glosa 03 asociada al ítem 25.32.001**

**Fondo de Solidaridad e Inversión Social, pasando la actual Glosa 03 a ser 04:**

**“Para la implementación del componente de apoyo psicosocial del Sistema Chile Solidario, Mideplan deberá celebrar convenios con las municipalidades del país en el ámbito de su respectivo territorio. Sin embargo, excepcionalmente y por razones fundadas, Mideplan podrá celebrar, para este efecto, convenios con otros organismos del Estado o entidades privadas sin fines de lucro.**

**La distribución territorial de estos recursos deberá hacerse sobre la base de los indicadores de extrema pobreza de cada comuna. La información relativa a la distribución por comuna de estos recursos como los criterios utilizados en ella, deberá ser remitida a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de**

**Diputados al momento de suscribirse los convenios entre Mideplan y los organismos ejecutores respectivos.”.**

**b) Capítulo 07**

**Programa 01, Fondo Nacional de la Discapacidad:**

**Sustituir el inciso final de la Glosa 05 por “Incluye recursos para otorgar acceso preferente a los beneficiarios del Sistema Chile Solidario.”.**

Como consecuencia de lo anterior se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación

**PARTIDA 22**

**MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

**Aprobarla, con la modificación que se indica:**

**- En el Capítulo 01, introducir en la glosa 04, después de la expresión “Cámara de Diputados” la frase “y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos”.**



PARTIDA 23  
MINISTERIO PÚBLICO

**Aprobarla, sin enmiendas.**

PARTIDA 50  
TESORO PÚBLICO.

**Aprobarla, con las siguiente modificaciones:**

**50 TESORO PUBLICO**

**Capítulo 01 Fisco, Programa 05 Aporte Fiscal Libre :**

**Subtítulo 80:**

Item 68: MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO:

a) En la asignación 001 Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, sustituir la cantidad de “129.979.815” miles por “131.804.449” miles .

**Suprimir la asignación “004 Dirección de Proyectos Urbanos” y la cantidad de “1.824.634” miles.**

---

**50 TESORO PUBLICO****Capítulo 01 Fisco:****Programa 01: Ingresos Generales de la Nación****Subtítulo 03: Ingresos Tributarios****Ítem 32: Impuesto al Valor Agregado**

**En la asignación 001 Tasa General Débitos, sustituir la cantidad de \$ “16.584.585.173” miles por \$ “16.513.885.173” miles.**

**Capítulo 01 Fisco:****Programa 03: Operaciones Complementarias****Subtítulo 25: Transferencias Corrientes****Ítem 33: Transferencias a Otras Entidades Públicas**

**En la asignación 104 Provisión para Financiamientos Comprometidos, sustituir la cantidad de \$ “228.269.500” miles por \$ “157.569.500” miles.**

---

**50 TESORO PUBLICO****Capítulo 01 Fisco:****Programa 01: Ingresos Generales de la Nación****Subtítulo 01: Ingresos de Operación**

**En el Item 02 Renta de Inversiones, sustituir la cantidad de \$ “212.471.063” miles por \$ “180.923.063” miles.**

**Subtítulo 03: Ingresos Tributarios****Ítem 32: Impuesto al Valor Agregado**

**En la asignación 101 Tasas Especiales Débitos, sustituir la cantidad de \$ “237.060.840” miles por \$ “230.856.840” miles.**

**Item 35: Impuestos al Comercio Exterior**

**En la asignación 002 Derechos Ad-Valorem, sustituir la cantidad de \$ “293.621.198” miles por \$ “171.455.198” miles.**

**Subtítulo 08: Endeudamiento**

**En el Ítem 86 Colocación de Valores – Emitidos a largo plazo, sustituir la cantidad de \$ “300.960.000” miles por \$ “460.878.000” miles.**

---

**50 TESORO PUBLICO****Capítulo 01 Fisco****Programa 03 Operaciones Complementarias:****Subtítulo 25:**

**Reducir el ítem 33.104, Provisión para Financiamientos Comprometidos, en la cantidad de \$ 1.245.000 miles.**

**Programa 05 Aporte Fiscal Libre:****Subtítulo 80:**

**Incrementar el ítem 59.001, Subsecretaría de Educación, en la cantidad de \$ 1.345.000 miles.**

**Reducir el ítem 59.020, Subvención a Establecimientos Educativos, en la cantidad de \$ 100.000 miles.**

-----

**50 TESORO PUBLICO**

**Capítulo 01 Fisco**

**Programa 03 Operaciones Complementarias:**

**Subtítulo 25:**

**Reducir el ítem 33.104, Provisión para Financiamientos  
Comprometidos, en la cantidad de \$ "696.000" miles.**

**Programa 05 Aporte Fiscal Libre:**

**Subtítulo 80:**

**Incrementar los ítem:**

**Miles de \$**

52 001	Senado	300.000
52 002	Cámara de Diputados	350.000
52 003	Biblioteca del Congreso	46.000

Como consecuencia de todo lo anterior, cabe entender modificados los rubros superiores de agregación.

-----

51 TESORO PUBLICO

Capítulo 01 Fisco:

Programa 03: Operaciones Complementarias

GLOSAS:

Para modificar la glosa 13 en los siguientes términos:

Sustituir en su inciso primero la expresión final “en dichas regiones” por las frases “en las comunas de la correspondiente región que presenten las tasas más altas y cuando en alguna comuna la tasa de desocupación sea igual o superior a dicho porcentaje, aunque la de la respectiva región sea inferior a éste.”

Como consecuencia de lo anterior, se entienden modificados en la Partida los rubros superiores de agregación

---

ARTICULADO DEL PROYECTO

Aprobarlo, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

**Sustituirlo por el siguiente:**

**"Artículo 1º.-** Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2004, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

En Miles de

\$

	Resumen de los	Deducciones	
	Presupuestos de	de	
	las Partidas	Transferenci	<i>Total</i>
		as	
<b>INGRESOS</b>	<b>12.989.415.626</b>	<b>563.827.504</b>	<b>12.425.588.122</b>
INGRESOS DE OPERACIÓN	659.513.167	5.704.350	653.808.817
IMPOSICIONES PREVISIONALES	817.476.286		817.476.286
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.828.509.300		8.828.509.300
VENTA DE ACTIVOS	700.778.331		700.778.331
RECUPERACION DE PRESTAMOS	150.927.981		150.927.981
TRANSFERENCIAS	597.047.530	558.123.154	38.924.376



OTROS INGRESOS	542.395.185		542.395.185
ENDEUDAMIENTO	621.401.503		621.401.503
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	27.996.263		27.996.263
SALDO INICIAL DE CAJA	43.370.080		43.370.080
<b>GASTOS</b>	<b>12.989.415.626</b>	<b>563.827.504</b>	<b>12.425.588.122</b>
GASTOS EN PERSONAL	2.109.065.998		2.109.065.998
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	631.845.794		631.845.794
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	54.835.977		54.835.977
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.422.739.944		3.422.739.944

TRANSFERENCIAS	3.255.660.182	168.794.372	3.086.865.810
CORRIENTES			
INVERSION SECTORIAL			
DE ASIGNACION	24.458.387		24.458.387
REGIONAL			
INVERSION REAL	957.334.008		957.334.008
INVERSION	987.530.134		987.530.134
FINANCIERA			
TRANSFERENCIAS DE	1.104.465.635	279.740.455	824.725.180
CAPITAL			
SERVICIO DE LA	344.012.127	115.292.677	228.719.450
DEUDA PUBLICA			
OPERACIONES AÑOS	40.071.932		40.071.932
ANTERIORES			
OTROS COMPROMISOS	2.372.070		2.372.070
PENDIENTES			

SALDO FINAL DE CAJA	55.023.438	55.023.438
---------------------	------------	------------

## B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	En Miles de US\$	
	Resumen de los Presupues tos de las Partidas	Deducciones de Transferenci as
		Total
<b>INGRESOS</b>	<b>1.230.198</b>	<b>1.230.198</b>
INGRESOS DE OPERACIÓN	362.318	362.318
INGRESOS TRIBUTARIOS	438.200	438.200
VENTA DE ACTIVOS	10	10

RECUPERACION DE PRESTAMOS	949	949
TRANSFERENCIAS	11	11
OTROS INGRESOS	-326.886	-326.886
ENDEUDAMIENTO	721.000	721.000
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	700	700
SALDO INICIAL DE CAJA	33.896	33.896
<b>GASTOS</b>	<b>1.230.198</b>	<b>1.230.198</b>
GASTOS EN PERSONAL	101.776	101.776

BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	147.544	147.544
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	15.899	15.899
PRESTACIONES PREVISIONALES	710	710
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.294	29.294
INVERSION REAL	39.860	39.860
INVERSION FINANCIERA	959	959
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-6.317	-6.317
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	868.925	868.925

OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	15	15
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	423	423
SALDO FINAL DE CAJA	31.110	31.110

Artículo 2°

**Sustituirlo por el siguiente:**

“Artículo 2°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2004, a las Partidas que se indican:

Miles de \$

Miles de US\$

**INGRESOS GENERALES DE**

**LA NACION:**

INGRESOS DE OPERACIÓN	187.292.231	296.203
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.828.509.300	438.200
VENTA DE ACTIVOS	67.607	10
RECUPERACION DE PRESTAMOS	908.111	
TRANSFERENCIAS	8.193.907	11
OTROS INGRESOS	288.047.361	-341.522
ENDEUDAMIENTO	460.878.000	721.000
SALDO INICIAL DE CAJA	10.000.000	30.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>9.783.896.517</b>	<b>1.143.902</b>

**APORTE FISCAL:**

Presidencia de la República	7.053.872	
Congreso Nacional	49.627.470	
Poder Judicial	119.273.340	
Contraloría General de la República	20.062.520	
Ministerio del Interior	205.349.980	
Ministerio de Relaciones Exteriores	26.008.402	107.790
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	39.654.772	
Ministerio de Hacienda	136.285.002	
Ministerio de Educación	2.080.468.975	
Ministerio de Justicia	222.116.251	
Ministerio de Defensa Nacional	851.855.538	143.884
Ministerio de Obras Públicas	537.597.241	



Ministerio de Agricultura	140.902.715
Ministerio de Bienes Nacionales	6.002.745
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.880.236.353
Ministerio de Salud	713.421.183
Ministerio de Minería	20.526.661
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	371.362.817
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	41.308.646
Ministerio Secretaría General de Gobierno	28.071.093
Ministerio de Planificación y Cooperación	124.824.626

Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	14.370.980	
Ministerio Público	52.974.906	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Operaciones Complementarias	543.281.851	23.403
- Servicio de la Deuda Pública	199.495.696	868.825
- Subsidios	351.762.882	
<b>TOTAL APORTES</b>	<b>9.783.896.517</b>	<b>1.143.902</b>

Artículo 3°

**Sustituir en su inciso primero la cantidad de US\$ "1.177.000" miles por US\$ "1.419.300" miles; y reemplazar en el inciso segundo, la cantidad de US\$ "323.000" miles por US\$ "80.700" miles.**

Artículo 11

**Sustituir, en su inciso final, la expresión "11 de esta ley" por "12 de esta ley".**

Artículo 14

**a) Intercalar, en su inciso primero, a continuación de la expresión "Cámara de Diputados" la expresión "y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos".**

**b) Agregar el siguiente inciso final:**

**"Asimismo, toda información que en virtud de otras disposiciones de la presente ley deba ser remitida a las referidas Comisiones de Hacienda, será igualmente proporcionada por los respectivos organismos, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos."**

-----

En consecuencia, el texto del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2004 es del tenor siguiente:

**PROYECTO DE LEY :**

**"I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS**

**Artículo 1°.-** Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2004, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	En Miles de		
	\$		
Resumen de los	Deducciones		
Presupuestos de	de		
las Partidas	Transferenci		<i>Total</i>
	as		
<b>INGRESOS</b>	<b>12.989.415.626</b>	<b>563.827.504</b>	<b>12.425.588.122</b>

INGRESOS DE OPERACIÓN	659.513.167	5.704.350	653.808.817
IMPOSICIONES PREVISIONALES	817.476.286		817.476.286
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.828.509.300		8.828.509.300
VENTA DE ACTIVOS	700.778.331		700.778.331
RECUPERACION DE PRESTAMOS	150.927.981		150.927.981
TRANSFERENCIAS	597.047.530	558.123.154	38.924.376
OTROS INGRESOS	542.395.185		542.395.185
ENDEUDAMIENTO	621.401.503		621.401.503
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	27.996.263		27.996.263

SALDO INICIAL DE CAJA	43.370.080		43.370.080
<b>GASTOS</b>	<b>12.989.415.626</b>	<b>563.827.504</b>	<b>12.425.588.122</b>
GASTOS EN PERSONAL	2.109.065.998		2.109.065.998
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	631.845.794		631.845.794
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	54.835.977		54.835.977
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.422.739.944		3.422.739.944
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.255.660.182	168.794.372	3.086.865.810
INVERSION SECTORIAL DE ASIGNACION REGIONAL	24.458.387		24.458.387

INVERSION REAL	957.334.008		957.334.008
INVERSION FINANCIERA	987.530.134		987.530.134
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.104.465.635	279.740.455	824.725.180
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	344.012.127	115.292.677	228.719.450
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	40.071.932		40.071.932
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	2.372.070		2.372.070
SALDO FINAL DE CAJA	55.023.438		55.023.438

## B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	En Miles de US\$		
	Resumen de los Presupues tos de las Partidas	Deducciones de Transferenci as	Total
<b>INGRESOS</b>	<b>1.230.198</b>		<b>1.230.198</b>
INGRESOS DE OPERACIÓN	362.318		362.318
INGRESOS TRIBUTARIOS	438.200		438.200
VENTA DE ACTIVOS	10		10
RECUPERACION DE PRESTAMOS	949		949



TRANSFERENCIAS	11	11
OTROS INGRESOS	-326.886	-326.886
ENDEUDAMIENTO	721.000	721.000
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	700	700
SALDO INICIAL DE CAJA	33.896	33.896
<b>GASTOS</b>	<b>1.230.198</b>	<b>1.230.198</b>
GASTOS EN PERSONAL	101.776	101.776
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	147.544	147.544

BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	15.899	15.899
PRESTACIONES PREVISIONALES	710	710
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.294	29.294
INVERSION REAL	39.860	39.860
INVERSION FINANCIERA	959	959
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-6.317	-6.317
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	868.925	868.925
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	15	15

OTROS COMPROMISOS		
PENDIENTES	423	423
SALDO FINAL DE CAJA	31.110	31.110

Artículo 2°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2004, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
<b>INGRESOS GENERALES DE LA NACION:</b>		
INGRESOS DE OPERACIÓN	187.292.231	296.203
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.828.509.300	438.200

VENTA DE ACTIVOS	67.607	10
RECUPERACION DE PRESTAMOS	908.111	
TRANSFERENCIAS	8.193.907	11
OTROS INGRESOS	288.047.361	-341.522
ENDEUDAMIENTO	460.878.000	721.000
SALDO INICIAL DE CAJA	10.000.000	30.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>9.783.896.517</b>	<b>1.143.902</b>

**APORTE FISCAL:**

Presidencia de la República	7.053.872
Congreso Nacional	49.627.470
Poder Judicial	119.273.340

Contraloría General de la República	20.062.520	
Ministerio del Interior	205.349.980	
Ministerio de Relaciones Exteriores	26.008.402	107.790
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	39.654.772	
Ministerio de Hacienda	136.285.002	
Ministerio de Educación	2.080.468.975	
Ministerio de Justicia	222.116.251	
Ministerio de Defensa Nacional	851.855.538	143.884
Ministerio de Obras Públicas	537.597.241	
Ministerio de Agricultura	140.902.715	
Ministerio de Bienes Nacionales	6.002.745	

Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.880.236.353
Ministerio de Salud	713.421.183
Ministerio de Minería	20.526.661
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	371.362.817
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	41.308.646
Ministerio Secretaría General de Gobierno	28.071.093
Ministerio de Planificación y Cooperación	124.824.626
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	14.370.980
Ministerio Público	52.974.906

## Programas Especiales del Tesoro

Público:

- Operaciones Complementarias	543.281.851	23.403
- Servicio de la Deuda Pública	199.495.696	868.825
- Subsidios	351.762.882	
<b>TOTAL APORTES</b>	<b>9.783.896.517</b>	<b>1.143.902</b>

## II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 3º.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 1.419.300 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación.**

**Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 80.700 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.**

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2004 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, conviniéndose a plazos iguales o inferiores al promedio que reste para el servicio de las deudas que se extinguirán, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2004, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los



Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación de donaciones, en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público,

del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%

**Artículo 5°.- La identificación previa a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, se aplicará respecto de los fondos aprobados en la presente ley para el ítem 52 “Terrenos y Edificios”, en lo concerniente a compra de casas, edificios, oficinas, locales y otros similares, rigiendo al afecto lo dispuesto en dicho artículo y su reglamento.**

Los órganos y servicios públicos deberán informar mensualmente al Gobierno Regional correspondiente, los estudios para inversiones y proyectos de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a la disposición citada en el inciso precedente. Tal información comprenderá el nombre del proyecto o estudio, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los quince días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

Artículo 6°.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los estudios para inversión y proyectos de inversión a realizar en el año 2004, cuando el monto total del proyecto contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los

proyectos de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios para inversión, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las Partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios para inversión.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33, 86 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afectada dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la

información de ejecución presupuestaria mensual. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La emisión del referido documento y su visación podrán efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 8°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

**Artículo 9°.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.**

**Los organismos regidos por la ley N° 18.695 podrán requerir las autorizaciones previas a que se refiere el inciso anterior cuando acrediten que a la**

**fecha de la solicitud, no adeudan aportes al Fondo Común Municipal ni registran ellos mismos o las corporaciones a través de las cuales administran los servicios traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1979, del Ministerio del Interior, deudas por concepto de cotizaciones previsionales.**

Artículo 10.- A contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año 2004, sólo podrá reponerse el 50% de las vacantes que se produzcan en los servicios públicos que tengan fijada dotación máxima de personal en esta ley, por la dejación voluntaria de sus cargos que realicen sus funcionarios con derecho a percibir la bonificación por retiro establecida en el Título II de la ley N° 19.882 y el 50% de los cargos que se encontraren vacantes a la publicación de esta ley en dichos servicios por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de dicha ley.

Con todo, para efectuar las reposiciones que procedan conforme al inciso precedente, la institución respectiva deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para el pago de las bonificaciones devengadas conforme a la antes citada ley y para financiar las reposiciones, lo que será certificado por la autoridad del servicio, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no se aplicará respecto de las vacantes que se produzcan por tales causas en los cargos de las plantas de directivos de carrera.

El acto administrativo que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de funciones en que se fundamenta.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que estos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo

a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2004 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2003, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al Gobierno Regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.



Artículo 14.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la **Comisión Especial Mixta de Presupuestos** los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo mes.
2. Nómina mensual de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo.
3. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y comportamiento de la deuda bruta del Gobierno Central.
4. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo trimestre.

5. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción y será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

6. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los noventa días y ciento veinte días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

**7. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.**

**Asimismo, toda información que en virtud de otras disposiciones de la presente ley deba ser remitida a las referidas Comisiones de Hacienda, será igualmente proporcionada por los respectivos organismos, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.**

Artículo 15.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos emitidos en pesos moneda corriente nacional, de la Tesorería General de la República, los que mantendrán los plazos de vencimiento semestrales fijados para los primeros. El procedimiento de sustitución, tasa de interés, régimen de capitalización y demás características, condiciones y modalidades de dichos pagarés, serán los que se determinen en el respectivo decreto.

**Artículo 16.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.**

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N°

3.001, de 1979, y el artículo 4° de la ley N° 19.896, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los Gobiernos Regionales, en el propio Intendente.

La fijación de montos y plazos a que se refiere el artículo 9° de esta ley, se efectuará por oficio del Ministro de Hacienda.

Artículo 17.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1° de enero del año 2004, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3° y los decretos y

resoluciones que procedan por aplicación del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, modificado por la ley N° 19.896, y su reglamento."

- - -

**Acordado en sesiones celebradas los días 10 de septiembre, 6 de octubre, y 4 y 5 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet, y señores Edgardo Boeninger Kausel, Antonio Horvath Kiss, (Baldo Procuriça ), (Sergio Romero Pizarro), (Jorge Martínez Busch), José García Ruminot, Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez, Jaime Naranjo Ortiz, Carlos Ominami Pascual, Jaime Orpis Bouchon, (Hernán Larraín Fernández), Sergio Páez Verdugo, Hosain Sabag Castillo y Ramón Vega Hidalgo, y los Honorables Diputados señores Claudio Alvarado Andrade (Sergio Correa De la Cerda), Rodrigo Álvarez Zenteno, (Javier Hernández), (Carlos Recondo Lavanderos), Alberto Cardemil Herrera, Julio Dittborn Cordua, (María Angélica Cristi Marfil), Camilo Escalona Medina, Carlos Hidalgo González, (Carlos Ignacio Kuschel Silva), Enrique Jaramillo Becker, Pablo Lorenzini Basso, José Miguel Ortiz Novoa, José Pérez Arriagada, (Carlos Abel Jarpa), Eduardo Saffirio Suárez, (Edgardo Riveros Marín), Eugenio Tuma Zedán y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.**

**Sala de la Comisión Especial Mixta, a 7 de noviembre de 2003.**

**(Fdo.): César Berguño Benavente**

**Ssecretario de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos**

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
RACIONALIZACIÓN DEL USO DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE  
CAPACITACIÓN  
(3396-13)

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 19.518, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 36:

a) Sustitúyase en el inciso primero, el guarismo "13" por "9".

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser coma (,) la frase siguiente:

“siempre que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles igual o superior a 45 unidades tributarias mensuales y hayan pagado las cotizaciones previsionales correspondientes a esas planillas.”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Los contribuyentes cuya planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 45 unidades tributarias mensuales, no podrán descontar los gastos efectuados por la capacitación de sus trabajadores, con cargo a la franquicia tributaria establecida en este artículo.”.

2) Reemplázase la letra a) del artículo 46, por la siguiente:

“a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;”.

3) Elimínase en el inciso cuarto del artículo 47, a continuación de la expresión “artículo 46” la frase “y en los artículos 48 a 56”.

4) Reemplázase el artículo 48 por el siguiente:



“Artículo 48.- Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación podrá efectuarse a través de licitación pública o privada, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.”.

5) Reemplázase el inciso primero del artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior, las empresas señaladas en la letra a) del artículo 46 de la presente ley, que tengan un ejercicio de actividades continuo de a lo menos 6 meses anteriores a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales.”.

6) Reemplázase en el artículo 50, el guarismo “26” por el guarismo “9”.

7) Elimínanse los artículos 51, 52, 54, 55 y 56.

8) Intercálase en el artículo 70, a continuación de las expresiones “y a los beneficiarios señalados en la letra”, la siguiente expresión: “a), en la modalidad de licitación pública o privada y en la letra”.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y  
CONSTRUCCIONES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA CADUCIDAD DE LA  
DECLATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CONTENIDA EN LOS PLANES  
REGULADORES  
(3247-14)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Se deja constancia de que el proyecto sólo se discutió en general, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

En una de las sesiones que vuestra Comisión dedicó a este asunto, participó el Honorable Senador señor Cariola.

A las sesiones en que vuestra Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa, concurrió el Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jaime Ravinet, y sus asesores, señora Jeannette Tapia y señor Luis Eduardo Bresciani.

Asistieron, especialmente invitados, los señores Carlos Alarcón, Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo de la Asociación Chilena de Municipalidades; Augusto Bruna, Fiscal de la Cámara Chilena de la Construcción; Carlos Avilés, Presidente de la Asociación de Corredores de Propiedades de Chile; Patricio Hermann y Jonás Figueroa, representantes de la Agrupación “Defendamos la Ciudad”; José Ramón Ugarte, Presidente del Colegio de Arquitectos de Chile; Iván González, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la misma entidad; Pablo Kangiser, representante del Instituto Libertad y Desarrollo, y Salvador Valdés, arquitecto especialista en materias de urbanismo y vialidad.

Cabe hacer presente que el artículo 2º debe ser aprobado con quórum orgánico constitucional, en conformidad a los artículos 63 y 107 de la Constitución Política.

-----

#### **ANTECEDENTES**

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

#### **A.- ANTECEDENTES DE HECHO**

##### **El Mensaje**

En éste, el Primer Mandatario explica, en primer término, los fundamentos de la iniciativa.

Hace presente que la ya mencionada Ley General de Urbanismo y Construcciones permite que se declaren de utilidad pública todos los terrenos consultados en el Plan Regulador, destinados a vialidad, áreas verdes y equipamiento, con el objetivo de permitir su expropiación. Agrega que en la práctica, sin embargo, muchas veces las obras necesarias para materializar dicho Plan no se ejecutan en un período prudente ni se expropian los terrenos, lo cual perjudica gravemente a los propietarios de estos inmuebles, que no pueden aumentar el volumen de las construcciones existentes ni recibir una indemnización a cambio mientras no se concrete la debida expropiación del área afecta.

Con el objeto de evitar dichas situaciones, el proyecto fija un plazo máximo de 10 años para la expropiación de terrenos afectos a la declaratoria de utilidad pública establecida en los Planes Reguladores, puntualizando que, en el evento de que ella no se materialice en dicho plazo, caduca la declaratoria y sus efectos.

El Primer Mandatario sostiene que esta nueva regulación incidirá en un mejor estudio de las futuras decisiones de planificación que se adopten a través de los Planes Reguladores, por cuanto definirá un horizonte de tiempo en el cual ellas deberán materializarse.

El texto del proyecto aprobado en primer trámite constitucional

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados reemplaza los artículos 59 y 83 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, que contiene la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y deroga otras disposiciones de la misma ley. Además, modifica el artículo 33 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Contempla, además, una disposición transitoria.

El artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones aprobado en primer trámite, establece lo siguiente:

a) Declara de utilidad pública, por los plazos que la misma norma indica, los terrenos consultados en los planes reguladores comunales e intercomunales destinados a vías expresas, troncales, colectoras, parques intercomunales y parques comunales, incluidos sus ensanches. Vencidos dichos plazos, caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública y todos sus efectos.

b) Los plazos de caducidad para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área urbana, según su destino, serán de diez

años para las vías expresas, y de cinco años para las vías troncales y colectoras y los parques intercomunales y comunales.

Los plazos de caducidad para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área de extensión urbana, según su destino, serán de veinte años para las vías expresas, y de diez años en el caso de las vías troncales y colectoras y de los parques intercomunales y comunales.

c) Permite la prórroga del plazo establecido para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área urbana destinados a vías troncales y colectoras y a parques intercomunales. Este podrá ser prorrogado, por una sola vez, por igual período. Dicha prórroga se tramitará conforme al procedimiento establecido para la modificación del respectivo instrumento de planificación territorial.

d) Dispone que en los terrenos afectos a la declaración de utilidad pública y, mientras se procede a su expropiación o adquisición, no se podrá aumentar el volumen de las construcciones existentes a la fecha de aprobación del respectivo plan regulador, en la parte del inmueble que esté afecta a dicha declaratoria si ésta fuera parcial.

e) Prescribe que caducada la declaratoria de utilidad pública, el correspondiente inmueble no podrá ser declarado nuevamente afecto a utilidad pública para los mismos usos incluidos en una declaratoria anterior, a menos que el acto expropiatorio se dicte dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de entrada en

vigencia de la nueva declaratoria. Expirado dicho plazo, caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública.

f) Finalmente, puntualiza que lo dispuesto anteriormente no afectará en modo alguno los procesos de expropiación autorizados en otras normas legales.

A su vez, el artículo 83 aprobado por la Cámara de Diputados dispone que las expropiaciones que realicen las municipalidades en virtud de una declaratoria de utilidad pública se sujetarán al procedimiento contemplado en el decreto ley N° 2.186, de 1978, que contiene la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Se deroga, en consecuencia, prácticamente en su totalidad el Capítulo VII de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dedicado precisamente a esa materia.

Por su parte, la modificación al artículo 33 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene por objeto establecer que las municipalidades, a propuesta del alcalde y con la aprobación del Concejo, podrán declarar de utilidad pública inmuebles localizados en áreas urbanas y destinados a vías locales y de servicios y a plazas, siempre que hagan la provisión de fondos necesarios para proceder en forma inmediata a su expropiación.

En último término, la disposición transitoria del proyecto manda que las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que se encontraran vigentes a la fecha de publicación de esta ley, caducarán automáticamente, junto con sus efectos, en los mismos



plazos establecidos por el mencionado artículo, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

## **B.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

Cabe tener presente, en primer lugar, que el dominio privado está sometido a determinadas limitaciones o restricciones que impone la ley en interés o beneficio público o social, que tienen su base en las disposiciones de la Carta Fundamental.

El inciso primero del número 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas “el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales”.

Del mismo modo, el inciso segundo del mencionado numeral, encomienda a la ley el establecimiento del “modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella” y, además, la facultad para regular las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social, que comprende “cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental”. Por otra parte, el inciso tercero del numeral, dispone que nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de una ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 59 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que se declaran de utilidad pública todos los terrenos consultados en el plan regulador comunal destinados a distintos objetos de bien común, tales como calles, plazas, parques u otros espacios de tránsito público, incluso sus ensanches, y a equipamiento comunitario, tales como escuelas, hospitales, jardines infantiles, retenes de Carabineros y oficinas o instalaciones fiscales y municipales, con el objeto de permitir su expropiación. El inciso segundo del mismo precepto prohíbe aumentar el volumen de las construcciones existentes en los terrenos afectos a declaratorias de utilidad pública mientras se procede a su expropiación o adquisición.

A su vez, el artículo 121 de la mencionada Ley señala que en los terrenos a que se refiere el artículo 59 no podrán efectuarse nuevas construcciones y, si estuvieran edificados, no será permitido reconstruir los edificios, alterarlos o repararlos a menos que la Dirección de Obras Municipales lo autorice y siempre que el propietario renuncie a la eventual indemnización de perjuicios por esas nuevas obras, en caso de expropiación.

Asimismo, el artículo 62 del mismo cuerpo legal expresa que los terrenos cuyo uso no se conforme con los instrumentos de planificación territorial se entenderán congelados, en el sentido de que no podrá aumentarse el volumen de construcción existente para dicho uso de suelo, con las excepciones previstas en el mismo precepto.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que, para los efectos de dar cumplimiento a las normas del plan regulador comunal, las municipalidades estarán facultadas para adquirir bienes raíces por expropiación, los que se declaran de utilidad pública.

A su vez, el decreto ley N° 2.186, de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, dispone que toda expropiación por causa de utilidad pública o de interés social o nacional, cualquiera que sea la ley que la autorice o la institución que la decreta, se sujetará al procedimiento que ella establece. Su artículo 2° dispone que la entidad autorizada para expropiar, por ley general o especial, podrá ordenar el estudio de la expropiación de un bien determinado, resolución que se publica en el Diario Oficial y cuyos efectos duran noventa días.

Es menester tener presente que la Ley General de Urbanismo y Construcciones contempla un Capítulo VII denominado “De las expropiaciones”, en el cual se fija el procedimiento a que deberán sujetarse las municipalidades para materializar las expropiaciones de los inmuebles necesarios para la formación de las áreas verdes de uso público y de equipamiento. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del citado decreto ley N° 2.186, desde la entrada en vigencia de dicho cuerpo legal, se habrían derogado todas las leyes preexistentes sobre las materias que en ella se tratan.

Finalmente, es útil mencionar el artículo 99 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en virtud del cual, mientras una municipalidad no haga efectiva la expropiación de los terrenos declarados de utilidad pública de acuerdo a lo

prescrito en el artículo 59, se suspenderá el correspondiente pago de las contribuciones de bienes raíces, siempre que dichos terrenos no generen renta alguna. Esta suspensión de pago deberá solicitarse a la Oficina de Impuestos Internos respectiva, adjuntando un certificado de la Dirección de Obras Municipales que acredite que dichos inmuebles, conforme al plan regulador comunal, han sido declarados de utilidad pública.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

En primer lugar, la Comisión escuchó **al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, don Jaime Ravinet.**

Informó que si bien esta iniciativa se enmarca en el conjunto de modificaciones actualmente en estudio que se pretende introducir a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se estimó conveniente anticiparla y darle una tramitación separada, con la finalidad de comenzar a solucionar a la brevedad posible los problemas que actualmente originan las declaratorias de utilidad pública.

Como se sabe, explicó, los planes reguladores pueden declarar de utilidad pública determinados espacios sin necesidad de fijar un plazo para que se proceda a su expropiación, con los consecuentes daños que ello acarrea a sus propietarios. De este modo, prosiguió, el planificador urbano incurre en una clara vulneración del derecho de propiedad que recae sobre estos inmuebles.

Señaló que el objetivo perseguido por esta iniciativa consiste en determinar plazos de vigencia para las declaratorias de utilidad pública, de modo que pueda compatibilizarse de manera efectiva la planificación urbana con el debido ejercicio del derecho de propiedad.

Hizo presente que, durante el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo algunas enmiendas al proyecto, que lograron perfeccionarlo.

Como rasgos más destacables de la iniciativa, hizo presente los siguientes:

Se dejó de lado el plazo común de diez años que originalmente se fijaba y se establecieron lapsos diferenciados, dependiendo de la naturaleza del área en la cual se sitúa el espacio a expropiar y de la obra que se pretende construir.

Por otra parte, se agregó la posibilidad de prorrogar por una vez estos plazos en el caso de las vías troncales y colectoras que se sitúan en áreas urbanas. Del mismo modo, la prórroga también procedería tratándose de los parques intercomunales localizados en áreas urbanas. Tales prórrogas se tramitarán conforme al procedimiento establecido para la modificación del correspondiente instrumento de planificación territorial.

Vencidos estos lapsos o sus prórrogas, caducará la declaratoria de utilidad pública y sus efectos y no procederá, por regla general, otra nueva sobre el inmueble para los mismos usos.

Finalmente, hizo notar la incorporación de un nuevo sistema de expropiación, que corresponde a aquél establecido por el Decreto Ley N° 2.186, de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.

Con el propósito de enriquecer más aún el proyecto, **el Ministro señor Ravinet** anunció que, en su momento, presentará indicaciones orientadas a dos aspectos:

En primer lugar, a fijar un plazo de un año para que los Municipios y los Gobiernos Regionales revisen los correspondientes planes reguladores de manera que puedan liberar de las declaratorias de utilidad pública aquellos bienes raíces donde no se emplazará ninguna obra.

La segunda proposición se relaciona con la posibilidad que actualmente tiene el propietario de un bien declarado de utilidad pública en cuanto a ceder gratuitamente una franja del mismo a la Municipalidad, pudiendo disponer libremente de la parte restante del inmueble. Hizo notar que como lo anterior se ha prestado para ciertos abusos, propondrá que en estos casos, transcurridos los plazos sin que se realicen las obras, el Municipio restituya al propietario la porción de terreno que éste le cedió a título gratuito.

En último término, presentó un cuadro que consigna en forma gráfica las proposiciones contenidas en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados:

**PLAZOS CADUCIDAD UTILIDAD PÚBLICA APROBADOS EN PRIMER  
TRÁMITE CONSTITUCIONAL**

TIPO DE VÍA	ROL	ANCH O En metros	ÁREA URBANA		ÁREA DE EXTENSIÓN	
			Plazo Origin al	Plazo Prórro ga	Plazo Original	Plazo Prórroga

<b>EXPRES A</b>	Establecer las relaciones intercomunales entre las diferentes áreas urbanas a nivel regional	50	10 años	No hay	20 años	No hay
<b>TRONCAL</b>	Conectar las diferentes zonas urbanas de una intercomuna	20-30	5 años	5 años	10 años	No hay
<b>COLECTORA</b>	Servir como corredor de distribución entre la residencia y los centros de empleo y de servicios, y de repartición y/o captación hacia o desde la trama vial de nivel inferior	15-20	5 años	5 años	10 años	No hay
<b>SERVICIO O</b>	Servir como vía central de centros o subcentros urbanos que tienen como rol permitir la accesibilidad a los	15	No hay	No hay	No hay	No hay



	servicios y al comercio emplazados en sus márgenes					
<b>LOCAL</b>	Establecer las relaciones entre las vías troncales, colectoras y de servicios y de acceso a la vivienda.	11	No hay	No hay	No hay	No hay
<b>PASAJE</b>	Posibilitar la circulación de peatones y el tránsito eventual de vehículos	2,5 – 8	No hay	No hay	No hay	No hay
<b>PARQUE INTERCOMUNAL</b>			5 años	5 años	10 años	No hay
<b>PARQUE COMUNAL</b>			5 años	No hay	10 años	No hay

Para continuar ilustrando su debate, la Comisión escuchó las opiniones que a continuación se consignan.

En representación de la **Asociación Chilena de Municipalidades**, hizo uso de la palabra **el señor Carlos Alarcón**, Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo de esa entidad.

Expresó, en primer término, que las declaratorias de utilidad pública deben estar contenidas en los correspondientes planes reguladores.

Señaló que, en su opinión, el proyecto de ley en estudio facilita la gestión que las propias comunas deben tener en materias que las afectan en forma directa, como son las que esta iniciativa involucra.

Recordó que inicialmente, se proponía un plazo común de diez años para la caducidad de las declaratorias de utilidad pública en todos los casos. Informó que durante el primer trámite constitucional, sugirió sustituirlo por otro de seis cuando se tratara de bienes situados dentro de una comuna, ante lo cual se pusieron de relieve las dificultades que los municipios tendrían para expropiar en caso de no tener disponibilidad de fondos. Por ello, se plantearon plazos de ocho y diez años, dependiendo de la naturaleza del inmueble a expropiar.

Indicó que le asisten ciertas dudas en torno a las normas que se proponen en relación a las áreas de expansión urbana, que son, resaltó, de carácter rural. Sin embargo, como para estos casos se fija un lapso de veinte años sin prórroga, manifestó que podría dejar de lado sus objeciones. Opinó que es efectivo que las ciudades deben concebirse y planificarse con el tiempo necesario; no obstante, sostuvo que igualmente preferiría mantener en este caso el plazo original de diez años para la caducidad.

En último término, expresó su concordancia con las indicaciones que el señor Ministro del ramo anunció que presentaría.

Enseguida, la Comisión tomó conocimiento de las observaciones que la **Cámara Chilena de la Construcción** hizo llegar a través de su Fiscal, **señor Augusto Bruna**.

Informó que las principales observaciones de esa entidad en relación al proyecto de ley en estudio son las siguientes:

En primer término, dijo, se hace referencia a vías expresas, troncales y colectoras, las que están definidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 2.3.2. Indicó que, a juicio de esa Cámara, es necesario que la propia ley defina qué se entiende por cada una de estas vías, considerando que sobre la base de esa distinción se está constituyendo un gravamen al derecho de propiedad, con variaciones importantes en su número de años de duración. En el caso de las vías expresas, es de 10 años en las áreas urbanas y de 20, en las áreas de extensión urbana.

Señaló que también sería necesario definir en la ley qué debe entenderse por “parques intercomunales” y por “parques comunales”. En efecto, puntualizó, hoy sólo se hace mención de los parques comunales e intercomunales en el Plan Regulador Intercomunal Metropolitano, que corresponde a un Decreto.

Ahora bien, sostuvo que si estos conceptos no se definen en la ley, al menos debería incluirse en la iniciativa una referencia a los textos reglamentarios que lo hacen.

Luego, manifestó que en el proyecto no se establecen plazos para declaratorias de utilidad pública de plazas o de vialidad local, traspasándose esta materia al texto de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Al respecto, propuso mantener estas declaratorias dentro de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, posibilitando la declaración de bienes de utilidad pública con plazos que no superen los tres años.

En tercer lugar, señaló que la iniciativa distingue entre áreas urbanas y áreas de extensión urbana, estableciendo plazos de duración de las declaratorias de utilidad pública mayores para éstas últimas. Sobre este particular, acotó que parece razonable que en áreas de extensión urbana, que normalmente son menos consolidadas, se establezcan plazos mayores, toda vez que la materialización de la vialidad es más lenta.

En cuarto término, indicó que no se establecen fórmulas de compensación para los propietarios de inmuebles afectos a declaratoria de utilidad pública, lo que debiera incorporarse para todos los casos contemplados.

Enseguida, se refirió a los posibles mecanismos de compensación que, según el criterio de la Cámara Chilena de la Construcción, sería procedente establecer. En esta materia, propuso lo siguiente:

1) Eliminar el pago de las contribuciones en el caso de que la propiedad esté afectada a ese tributo.

2) Establecer un derecho de constructibilidad comerciable o transable.

3) Precisar que las limitaciones para construir no afectarán la parte del terreno que no está incluida en la declaratoria.

4) En relación a la modificación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante la cual se establece que se podrán declarar de utilidad pública plazas y vías locales y de servicios siempre que se efectúe una expropiación inmediata, la Cámara sugiere revisar este aspecto y analizarlo detenidamente, ya que, atendida la realidad económica de la mayoría de los Municipios, proceder a expropiaciones inmediatas por parte de éstos sería impracticable.

5) En cuanto a la derogación de normas sobre expropiaciones que el proyecto contempla, la Cámara Chilena de la Construcción considera inconveniente derogar los artículos 89, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dado que constituyen normas especiales que no se encuentran expresamente contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos de Expropiaciones, Decreto Ley N° 2.186.

6) Finalmente, postula el reemplazo del artículo transitorio contenido en el proyecto por otro del siguiente tenor:

“Las propiedades que a la fecha de publicación de la presente ley estuvieren afectas a utilidad pública o sujetas a expropiación, conforme al artículo 59 del decreto con fuerza de ley N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones, por un plazo igual o superior a los cinco años, continuarán afectas a dicho régimen por el término de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido el plazo señalado anteriormente, caducarán automáticamente las declaraciones.

Tratándose de propiedades que, a la fecha de publicación de la presente ley, hayan estado afectas a utilidad pública o sujetas a expropiación por un plazo inferior a los cinco años, quedarán afectas a ese régimen por un plazo de diez años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, cualquiera sea la vía que las afecte.

Las demás propiedades se regirán por lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 59 del decreto con fuerza de ley N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

Enseguida, hizo uso de la palabra **el señor Patricio Hermann, representante de la Agrupación “Defendamos la Ciudad”**.

Informó que esa entidad comparte el criterio que sustenta el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en cuanto a los perjuicios que la actual normativa ocasiona a algunos particulares que desean aumentar el volumen de sus construcciones en terrenos afectados por las declaratorias en estudio.

No obstante, afirmó, siempre ha hecho valer el interés común de la ciudad por sobre los legítimos intereses privados. Por tal razón, no está de acuerdo con la propuesta del Gobierno que desea establecer la caducidad de esta declaratoria, la que les parece regresiva en términos sociales. El sistema vigente, explicó, no siendo el óptimo, garantiza el normal crecimiento de las urbes, más aún cuando el aumento del parque automotor es bastante más alto que el crecimiento de la población. Por ello, estiman que se debe buscar una fórmula conducente a compensar a todos aquellos particulares que se ven perjudicados por la ausencia de una expropiación, sin modificarse la actual declaratoria.

Más aún, agregó, estiman que se podría permitir la construcción en terrenos privados declarados de utilidad pública, en el entendido de que los montos de la indemnización futura no consideren este aumento de edificación. Es decir, se trataría de que cada individuo decida qué es lo que más le conviene, de acuerdo a reglas del juego ya conocidas.

Añadió que también se podría estudiar la exención perpetua en el pago de contribuciones para todos aquellos que estén afectados por la declaratoria, a partir de una fecha determinada. Es decir, explicó, mientras el Estado no ejecute el ensanche de una vialidad y, por lo tanto, no materialice la expropiación, éste estará liberado de pagar dicho impuesto territorial. Ese menor ingreso municipal sería un aliciente para que la autoridad adopte decisiones que signifiquen inversión pública para mejorar el desplazamiento vehicular.

La Agrupación que representa, destacó, está consciente de que la planificación urbana es consustancial a la idea de lograr una ciudad amigable. Por esta

razón, es menester insistir en que cada comuna del país disponga de su Plan Regulador, los que deben ser permanentemente actualizados como consecuencia del dinamismo al que nos vemos enfrentados.

En síntesis, propuso que la declaratoria de utilidad pública se mantenga y que se analicen las compensaciones para aquellos que se sientan perjudicados en sus intereses económicos. Puntualizó que no desearía que se repitiera lo acontecido con la segunda pista del aeropuerto Arturo Merino Benítez, que no se hizo en el espacio ideal hacia el oriente por falta de previsión.

Con el objeto de que los miembros de la Comisión apreciaran la situación urbana de la ciudad de Santiago hace un siglo atrás, hicieron entrega de un plano de la capital y sus alrededores, a escala 1:50.000, publicado por la Sociedad del Canal de Maipo y elaborado a base de material del Estado Mayor del Ejército y otros planos disponibles. Este documento histórico grafica la situación de la ciudad al 15 de abril de 1901 y en él se establece que la capital chilena llegaba por el norte hasta el río Mapocho, más el barrio La Chimba; por el sur, hasta el camino cintura o de Los Monos, hoy Avenida Matta; por el oriente, hasta la plaza Italia y el camino cintura, hoy Avenida Vicuña Mackenna, y por el occidente, hasta la Quinta Normal, hoy Avenida Matucana.

Hizo notar que en aquella época la metrópoli tenía 300.000 habitantes y que ahora, en cambio, supera los 6.000.000, con los innumerables problemas que de ello derivan. Finalizó su intervención manifestando que, para evitar un descalabro mayor, debe insistirse con firmeza en la necesidad de planificar.



A continuación, usó de la palabra **el señor Jonás Figueroa, académico especialista en vialidad y urbanismo y miembro, asimismo, de la ya mencionada Agrupación “Defendamos la Ciudad”.**

Sostuvo, en primer término, que, como criterio general, es necesario salvaguardar la vigencia de los planes reguladores.

Citó, enseguida, la legislación española sobre la materia en estudio, en la cual no existe la figura de la caducidad de las declaratorias de utilidad pública. Ello se debe, dijo, a que no se concibe que se produzcan demoras tan prolongadas antes de procederse a la expropiación. Más bien, explicó, existe una institución que se denomina “reversión”, en virtud de la cual se devuelve el bien al propietario cuando el fin de utilidad pública que lo afectaba ha cambiado.

Consideró adecuado contemplar en nuestro sistema un lapso de diez años para aplicar la caducidad. Plazos superiores, dijo, no serían coherentes con el dinamismo que caracteriza la vida de nuestra sociedad.

Expresó que concuerda con aquellas apreciaciones de la Cámara Chilena de la Construcción orientadas a aprovechar los espacios desde el punto de vista urbanístico para crear áreas verdes y equipamiento, siempre que ello no afecte ni vulnere la vialidad. Informó que en España incluso se advierte un afán de parte de los propietarios del sector privado por cooperar con su ciudad en este sentido.

Enfatizó su preocupación porque las alteraciones que se introduzcan a las reglas sobre las declaratorias de utilidad pública puedan vulnerar la vialidad. Esta última, afirmó, permite que las ciudades funcionen y que los derechos tanto de los sectores públicos como privados se salvaguarden adecuadamente. Sin embargo, terminó diciendo, debe entenderse que en esta materia el interés privado está siempre supeditado al interés público o social y que no puede perderse de vista, en definitiva, que un adecuado sistema de vialidad acarrea progreso.

Enseguida, presentó su punto de vista **el señor Carlos Avilés, Presidente de la Asociación de Corredores de Propiedades de Chile.**

Hizo presente su coincidencia con muchos de los argumentos vertidos por los expositores anteriores. Específicamente, compartió el interés por cautelar la vialidad, aspecto que consideró de la mayor importancia en el desenvolvimiento de la vida de una ciudad.

Informó que en el ejercicio de sus labores como corredor de propiedades, aprecia los efectos del tema en estudio desde el punto de vista de los clientes que desean poner propiedades a la venta. Explicó que aquellos sobre cuyos inmuebles recaen declaratorias de utilidad pública ven severamente limitado, postergado y estancado el ejercicio de su derecho de propiedad. En esos casos, agregó, los bienes raíces pierden valor en forma muy considerable y el propio proceso de enajenación se dificulta enormemente, pues prácticamente sólo pueden venderse al contado, ya que los bancos no otorgan créditos para estas operaciones.

En definitiva, afirmó, las declaratorias de utilidad pública causan un gravísimo perjuicio a los propietarios.

Indicó que, según su entender, el proyecto de ley en estudio avanza en una línea correcta ya que toma en consideración los derechos de las personas.

Finalmente, se refirió a la exención del pago de contribuciones a que se ha aludido. Puntualizó que ésta se aplica siempre que el correspondiente bien raíz no genere rentas. De este modo, añadió, dicho beneficio no favorece a los inmuebles arrendados, que son la mayoría.

En consecuencia, sugirió buscar una solución para este aspecto en particular. Por ejemplo, propuso la aplicación de una exención semejante a la que beneficia a los bienes raíces acogidos al D.F.L. 2 en tanto se encuentre vigente la declaratoria de utilidad pública.

A continuación, la Comisión escuchó los planteamientos **del Colegio de Arquitectos de Chile, dados a conocer por su Presidente, señor José Ramón Ugarte.**

Manifestó que este proyecto de ley aborda uno de los aspectos más importantes del urbanismo, que es la separación entre lo que es público y lo que es privado, la forma en que se determinan los nuevos espacios públicos y la contraposición entre el bien social que se persigue y el derecho de propiedad de las personas.

Expresó que de los 164 artículos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 59, protagonista de la iniciativa en estudio, se refiere a las porciones de terrenos urbanos, de dominio privado, que la autoridad declara que pasarán a ser de dominio público, para el mejor desarrollo de la ciudad.

Señaló que, compartiendo el espíritu del proyecto de ley, tanto en la versión enviada por el Ejecutivo como en el texto aprobado por la Cámara de Diputados, el Colegio de Arquitectos considera que éste puede ser perfeccionado.

Ambos textos, dijo, enfrentan la materia desde el punto de vista de acotar el grado de perjuicio que puede aplicarse a los particulares en el ejercicio del bien común, en este caso, las declaratorias de utilidad pública de los Planes Reguladores.

Explicó que los dos indicados textos proponen plazos de caducidad automática para las citadas declaratorias en caso que no se hubiera procedido a la expropiación. Sólo difieren en la extensión de los plazos, salvo por dos aspectos: el proyecto de la Cámara de Diputados establece que los Planes Reguladores Intercomunales también generarán afectaciones de utilidad pública de forma automática con la promulgación de la ley y dispone la derogación de dieciocho de los veintidós artículos de la Ley General que se refieren a las expropiaciones. Aparentemente, puntualizó, existe un error en este punto ya que los citados veintidós artículos se encuentran derogados desde el 9 de junio de 1978, por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones

Añadió que estos dos textos también se asemejan en que no mencionan la relación existente entre el mencionado artículo 59 y el artículo 43, sobre

Planos Seccionales. Tampoco se refieren al artículo 70, sobre la obligación de efectuar cesiones gratuitas de terrenos. Indicó que, como lo explicaría más adelante, los temas de estos tres artículos se encuentran íntimamente ligados.

El principal reparo sobre ambos proyectos, prosiguió diciendo, es que no alcanzan a dar cuenta de la complejidad del tema, por lo que generarán efectos negativos innecesarios.

En primer lugar, establecen un mismo trato para casos muy distintos cuando, intentando limitar un supuesto perjuicio, disponen que todas las declaratorias de utilidad pública tendrán un plazo de vigencia, cumplido el cual cesarán sus efectos de manera automática.

En segundo lugar, no se pronuncian respecto de los requisitos mínimos necesarios para establecer las declaratorias de utilidad pública. Explicó que esto cobra especial relevancia en caso de aprobarse el texto propuesto por la Cámara de Diputados, debido a la facultad que se incorpora a los Planes Reguladores Intercomunales.

En tercer lugar, estos textos no se pronuncian respecto de compensaciones para los perjudicados por dichas declaratorias.

Sostuvo que un aspecto que llama la atención sobre la proposición de caducidad de las declaratorias es que, vencido el plazo, los terrenos se mantendrán gravados por las condiciones de edificación y de uso de suelo, por lo que no se soluciona el problema que se espera resolver mediante el proyecto. Esto porque la línea que

delimita el área afecta cumple también otros fines que no desaparecen con la caducidad de la afectación. La misma línea, dijo, fija el límite del área edificable y del o los usos de suelo permitidos, lo que significa que el área de la declaratoria dejará de estar afecta a utilidad pública pero, en ningún caso, se podría edificar sobre ella.

Informó que, según el criterio del Colegio de Arquitectos, el enfoque del tema debiera atender a:

1. Identificar las propiedades que se ven perjudicadas por una declaratoria de utilidad pública, situación que se da en una minoría de casos, y

2. Establecer formas de compensación para dichos casos.

Hizo presente un alcance previo: en el Mensaje se menciona que el propósito de las afectaciones de utilidad pública es habilitar los terrenos afectados para proceder a su expropiación, tal como lo señala el artículo 59 de la correspondiente ley. Sin embargo, indicó que no se explica que en la actualidad, en prácticamente la totalidad de los casos, su efecto es determinar las porciones de terreno que los particulares deberán ceder gratuitamente cuando construyan.

Aseveró que ello se explica porque el artículo 59, cuya redacción data de la ley original de 1929, siempre estuvo ligado a los antes citados artículos 83 al 104 que conformaban el Capítulo 7 de la Ley, denominado “De las expropiaciones”, el que, como se señaló, fue derogado en 1978. A contar de entonces, agregó, las afectaciones de utilidad pública quedaron desligadas de los planes de expropiaciones de las Municipalidades

y la obligación de cesiones gratuitas de terreno que disponía el artículo 70 se aplicaba únicamente para los nuevos loteos. Excepcionalmente, se aplicó el artículo 128, que permite compensar el pago de los derechos municipales con el valor de la expropiación a que estaba afecto el inmueble, aplicándolo no a la expropiación, sino a la cesión de la porción de terreno afecto.

Aseveró que, en la práctica, el mecanismo descrito en dicho articulado siempre fue de excepcional aplicación, por la simple razón de que las Municipalidades no contaban, ni cuentan hoy, con recursos para efectuar las expropiación de las franjas de terreno afectas a utilidad pública por los Planes Reguladores Comunales. Así es como, desde la entrada en vigencia del D.L. N° 2.186, no se realizan expropiaciones de dichas porciones de terrenos. No las realizan las Municipalidades, como tampoco los SERVIU ni la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Informó que la situación se mantuvo bajo condiciones “irregulares”, en el sentido de que las nuevas edificaciones que se levantaban en terrenos afectos a utilidad pública debían adoptar la línea de edificación señalada en el Plan Regulador; sin embargo, la porción de terreno afecta permanecía bajo dominio privado. La situación se mantuvo hasta el 16 de septiembre de 1992, cuando entró en vigencia el texto actual de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En dicho texto, se incluía el nuevo artículo 2.2.2., vigente hasta hoy bajo los números 2.2.4. y 2.2.5., disponiendo que las cesiones gratuitas y obligatorias de los terrenos afectos a utilidad pública ya no eran aplicables sólo a los loteos, sino a cualquier tipo de construcciones. Indicó que de esta forma en la actualidad se transfiere al dominio público prácticamente la totalidad de las franjas de terreno afectas a utilidad pública por el Plan Regulador.

Añadió que es necesario explicar que las autopistas urbanas concesionadas no forman parte de los Planes Reguladores; ni siquiera guardan coherencia con éstos y no tienen relación con la iniciativa legal en estudio. Sin embargo, en estos proyectos, afirmó, efectivamente opera la ley sobre expropiaciones aplicada por el Ministerio de Obras Públicas.

Enseguida, manifestó que, hecho este alcance, procedería a fundamentar los dos puntos que conforman la proposición del Colegio de Arquitectos.

1. En primer lugar, se trata de identificar las propiedades que se ven perjudicadas por una declaratoria de utilidad pública.

Sobre este particular, hizo presente que en la mayoría de los casos, las afectaciones de utilidad pública no configuran un perjuicio para los particulares dueños de los predios objeto de tal declaratoria. Señaló que esto ocurre porque también en la mayoría de los casos, la declaratoria se realiza como parte de la formulación o modificación de un Plan Regulador, en la que se fijan las condiciones urbanísticas aplicables a los predios, las cuales componen un conjunto de disposiciones de carácter territorial, en las que los aspectos viales -en que se incluyen los ensanches y prolongaciones de las vías existentes, que, a su vez, determinan las franjas afectas a utilidad pública-, son sólo una parte. Junto a tales declaratorias, los Planes Reguladores disponen normas de edificación, que fijan la magnitud de lo que se puede construir en cada terreno, y reglas sobre uso de suelo, que establecen los destinos posibles para tales construcciones.



Sostuvo que lo habitual es que las franjas de utilidad pública vayan acompañadas, en forma simultánea, de un mejoramiento en las condiciones urbanísticas aplicables a los predios, por ejemplo, de aumentos en el coeficiente de constructibilidad y de mejores condiciones de uso de suelo, como pasar de uso habitacional exclusivo a uso mixto. Aseveró que, en tal caso, no sólo no existe gravamen o perjuicio para los propietarios, sino que se genera un aumento en el valor de los inmuebles. En otras palabras, dijo, el mejoramiento de las condiciones urbanísticas aplicables a la parte del terreno que no está afecto compensa con creces la disminución de la superficie aprovechable que provoca la afectación que se debe ceder al dominio público.

Informó que otra situación también habitual en que las afectaciones a utilidad pública generan plusvalía para los terrenos, se da en las áreas denominadas “de extensión urbana”, ubicadas en el perímetro de las ciudades. Explicó que es fácil deducir que un predio semirural o rural se favorece cuando un Plan Regulador dispone que una nueva vía cruzará ese terreno, pues ello mejora sus condiciones de accesibilidad, que forman parte de los aspectos básicos de una tasación.

Opinó que pierde sentido, entonces, en estos casos, que son mayoritarios, la necesidad de establecer un plazo de caducidad para las declaratorias de utilidad pública. Ello significaría que, vencido tal plazo, las nuevas construcciones no estarían obligadas a ceder la franja de terreno necesaria para constituir el perfil de una calle. Precisó que el proyecto de ley en su estado actual supone que, en dicho plazo, la autoridad (Municipalidad, SERVIU o MOP), procederá a expropiar la franja afecta sin establecer de qué forma estas entidades pasarían a disponer de los recursos necesarios para tal fin.

Hizo notar que la otra cara de la moneda, minoritaria como lo ha dicho, son aquellos predios que sufren perjuicios a raíz de una afectación de utilidad pública. El caso típico es el de un terreno que, por efecto del ensanche de una calle o avenida, ve disminuida su superficie utilizable sin que la declaratoria vaya acompañada de un mejoramiento de las condiciones urbanísticas.

Indicó que existen numerosos ejemplos de viviendas que, debiendo permanecer como tales por disposición del Plan Regulador, son perjudicadas con la disminución de su valor comercial por dicha afectación. Otro ejemplo común se da cuando terrenos de pequeñas dimensiones conforman el borde de grandes vías que se prevé ensanchar, situación en que la declaratoria de utilidad pública afecta a la mayor parte del predio, dejándolo reducido a un tamaño inutilizable. A lo anterior se suma que en muchos casos el perjuicio es inmediato, por ejemplo, cuando los inmuebles se encuentran entregados en garantía bancaria.

En estos casos, connotó, de poca ayuda la alternativa de caducidad automática propuesta.

El otro aspecto que consideró fundamental para el objetivo de “identificar a las propiedades perjudicadas con las declaratorias”, separándolas de aquellas que se benefician, es la planimetría.

Señaló que, por su naturaleza, las afectaciones de utilidad pública son actos planimétricos consistentes en un plano que da cuenta de una situación existente y de una proposición de mejoramiento. Por ejemplo, una calle existente de un ancho y largo

determinados se proyecta con un ancho o largo mayor para proporcionar una mejor capacidad de transporte.

Sin embargo, anotó, este aspecto, de relativa sencillez, no tiene correlación en el procedimiento que actualmente se utiliza para determinar si un terreno está o no afecto a utilidad pública y en qué medida ello ocurre.

Simplemente, prosiguió, los Planes Reguladores establecen, en un plano escala 1: 5.000, en el caso de los comunales, y 1: 50.000, en el caso de los intercomunales, el ancho y la extensión que se proyecta para las distintas vías. Las afectaciones de utilidad pública se producen entonces cuando el ancho o el largo de una vía existente es menor que lo establecido en el Plan Regulador.

En el caso de los ensanches, hizo notar que, contra lo que pudiera pensarse, rara vez son simétricos. El efecto es que un particular no puede determinar, de la sola lectura del Plan Regulador, si su terreno está o no afecto a utilidad pública y en qué medida.

En el caso de las prolongaciones de vías, la escala en que estas se dibujan tampoco permite dirimir la ubicación en terreno de la vía proyectada.

Afirmó que, en la práctica, la aplicación de las afectaciones la resuelven los Directores de Obras Municipales o el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. El problema es que, dada la naturaleza del gravamen, este debiera ser resuelto de manera objetiva e informada, mediante un mecanismo de conocimiento

público. Agregó que lo anterior surge con especial importancia en caso que se incorporen como afectaciones de utilidad pública los trazados establecidos en los Planes Reguladores Intercomunales, dibujados, como se señaló, a escala 1: 50.000.

Comentó que tales dificultades fueron previstas por el Ejecutivo en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, mediante la herramienta de los Planos Seccionales a que se refiere el artículo 46. El objeto de dichos Planos era justamente detallar los trazados que afectan a los particulares. Sin embargo, señaló, a pesar de su condición de obligatorios, simplemente no se elaboran.

Para los efectos de la aplicación de los dos aspectos reseñados - conocer el trazado en terreno de las afectaciones de utilidad pública para poder medir su efecto y discriminar si se está en presencia de un perjuicio y no de un beneficio-, sugirió lo siguiente:

a. Establecer la obligación de aprobar Planos Seccionales en todos aquellos casos en que no se trate de ensanches simétricos de vías existentes, y

b. Reincorporar, a la ya citada Ley General, el artículo 88, adaptándolo a las “afectaciones de utilidad pública” en lugar de las “expropiaciones” como señala su texto, junto con incluir disposiciones en igual sentido al D.L. N° 2.186, permitiendo que las mismas comisiones señaladas en su artículo 4° sean las que evalúen, a petición de parte, cuándo una afectación de utilidad pública produce perjuicios a una propiedad determinada, considerando, tal como se hace en las tasaciones, el conjunto de las condiciones urbanísticas en que la afectación está inserta.

2. En cuanto al establecimiento de compensaciones para los perjudicados, formuló la siguiente proposición.

Una vez comprobado el perjuicio, éste debiera ser compensado en cumplimiento del principio constitucional de que no se puede aplicar sólo a algunos una carga que va en beneficio de todos.

Indicó que, en este sentido, las compensaciones podrían efectuarse de tres maneras.

La primera alternativa sería el pago directo a los afectados, por parte del organismo que fijó el gravamen. La Municipalidad en el caso de afectaciones dispuestas por el Plan Regulador Comunal y el Gobierno Regional en el caso de los Intercomunales. En subsidio, podrían establecerse pagos por parte del SERVIU o del Ministerio de Obras Públicas. El mecanismo de plazos propuesto en el proyecto de ley podría reformularse como lapsos para iniciar el proceso de indemnización o expropiación.

La segunda alternativa sería compensar el perjuicio mediante exenciones tributarias de los impuestos de carácter territorial, en primer lugar, u otro tipo de tributos en caso de que los impuestos territoriales sean insuficientes para los efectos de la compensación.

Finalmente, la tercera alternativa sería acompañar las afectaciones de utilidad pública, en todos los casos en que sea posible, de mejoras en las condiciones urbanísticas aplicables a los terrenos afectados.

Seguidamente, usó de la palabra el señor Iván González, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Colegio de Arquitectos.

Expresó que en muchos aspectos coincide con las apreciaciones que en relación al proyecto de ley en estudio ha hecho presente don José Ramón Ugarte.

Señaló que esta iniciativa es positiva por atender a la legítima aspiración de iniciar un proceso de revisión de las normas que rigen las declaratorias de utilidad pública y sus efectos, materia que amerita una actualización.

Agregó que el objetivo de que los Planes Reguladores se materialicen efectivamente y que sus beneficios alcancen en forma real a las ciudades y a la población, naturalmente se dificulta ante las frecuentes postergaciones que sufren las obras que se han proyectado sobre inmuebles declarados de utilidad pública.

En esta materia, afirmó, la falta de fondos para pagar en forma expedita las correspondientes expropiaciones representa un severo escollo.

Puso de manifiesto, finalmente, la conveniencia de ocuparse del tema de la tributación en relación a la plusvalía que pueden adquirir algunos bienes raíces que se encuentran en esta situación, así como de tomar resguardos en relación a las compensaciones, aspecto que de algún modo podría afectar las finalidades perseguidas por los Planes Reguladores.

Luego, la Comisión escuchó al **señor Pablo Kangiser, abogado del Instituto Libertad y Desarrollo.**

Informó que ese Instituto ha apoyado esta iniciativa incluso desde antes que ella se materializara como proyecto de ley. Ella, explicó, protege el derecho de propiedad, postulado que coincide con los del Instituto que representa. Por esta razón, contó con su apoyo durante su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

Hizo notar que en esa Corporación mejoró considerablemente, resolviéndose situaciones como la vigencia de determinadas normas sobre expropiación contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones, respecto de las cuales se optó por establecer expresamente su derogación.

Sostuvo que las declaratorias de utilidad pública no pueden ser indefinidas y que, desde este punto de vista, la fijación de cualquier plazo es mejor que la vigencia indefinida que hoy las caracteriza. Aún así, dijo, los lapsos que se han determinado pueden revisarse y, eventualmente, acortarse. Agregó que si se atiende al daño patrimonial derivado de las citadas declaratorias, plazos como el de 20 años que se fija para ciertos

casos, continúan siendo muy prolongados. Incluso, sugirió examinar la posibilidad de establecer un plazo genérico para ciertos tipos de vías.

Destacó que otro punto que merecería mayor análisis es el inciso sexto del nuevo artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que se propone. Éste, dijo, no ofrece ninguna claridad por cuanto, caducada una declaratoria de utilidad pública, abriría la posibilidad de que se dicte una nueva declaratoria y que se practique la consecuente expropiación dentro de un lapso de 60 días, cuyo cómputo resulta confuso. En este caso, dijo, es menester recordar que, según nuestra Carta Fundamental, concurriendo las condiciones para hacerlo, una expropiación siempre es posible, de tal manera que sería más conveniente atenerse a la aplicación de las normas comunes sobre esta materia.

Enseguida, hizo notar que también causa inquietud la modificación que se introduce al artículo 33 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que las faculta para declarar de utilidad pública ciertos inmuebles cuando hagan la provisión de los fondos necesarios para proceder en forma inmediata a su expropiación.

Sobre este particular, observó que cabría tener presente que el número 24° del artículo 19 de la Constitución Política entrega directamente al legislador la facultad de calificar la causal de utilidad pública que habilita para expropiar un bien. En consecuencia, afirmó, podría decirse que este punto del proyecto podría dar lugar a ciertas dudas en cuando a su constitucionalidad.



Finalmente, señaló que también merecería un nuevo examen la disposición transitoria del proyecto, en cuanto dispone la caducidad automática de las declaratorias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la ley, en los plazos que el mismo proyecto establece.

Enseguida, la Comisión escuchó los planteamientos del **señor Salvador Valdés, arquitecto especializado en materias de urbanismo y vialidad.**

Señaló, en primer lugar, que sus apreciaciones sobre la iniciativa legal en estudio tienen dos puntos de partida, a saber, el bien común y los legítimos intereses de los propietarios, analizados los cuales, formulará una proposición alternativa.

Informó que, desde el punto de vista del bien común y, más precisamente, de la vialidad urbana, el proyecto de ley en análisis es altamente inconveniente y daña el desarrollo futuro de las vialidades de todas las ciudades de Chile.

Expresó que se refirió a los fundamentos de esta opinión en un artículo de su autoría, publicado en el diario La Tercera el pasado 8 de octubre 2003. En éste, al referirse a la forma como se produce en nuestro país la mayoría de las nuevas vialidades urbanas, señala:

“Los planes reguladores trazan calles y avenidas nuevas, y ensanches de calles y avenidas existentes, sobre la base de estudios que debemos suponer correctos. Estos planes reguladores son aprobados por autoridades municipales, ministeriales y regionales. Los referidos trazados de vialidades adquieren, en virtud de la ley, la categoría

de áreas declaradas de utilidad pública y, como tal, susceptibles de ser expropiadas por los municipios.”

Y agrega:

“En la práctica, los municipios carecen de fondos para pagar expropiaciones, y por eso lo hacen pocas veces. En vez de ello, esperan que los propietarios de aquellos terrenos, parte de los cuales están declarados de utilidad pública, soliciten permiso para lotear o edificar, y en ese momento les exigen, usando las herramientas que la ley les otorga, la cesión de las fajas de suelo que son necesarias para crear o ensanchar las vialidades. Si se trata de loteos, esas fajas se imputan a las cesiones gratuitas que en los loteos son obligatorias para vialidades y áreas verdes. Si se trata de predios en sectores consolidados, el valor de las fajas se puede imputar al pago de los derechos municipales de edificación.

Esta forma de actuar pragmática, propia de un país con recursos escasos, ha permitido crear y ensanchar nuestras vialidades urbanas, pero con una característica especial respecto del tiempo: los municipios no pueden determinar el "cuándo" los propietarios afectados solicitarán permisos de loteo o edificación, decisiones que implican numerosas variables de mercado y de política comercial, que afectan de diferentes maneras a los distintos dueños de terrenos.

Por lo anterior, las vialidades se van creando o ensanchando por tramos que generalmente no son sucesivos ni continuos, hasta que al cabo de muchos años - más bien decenios- el “patchwork” se completa y la calle o avenida funciona como una

entidad continua y con toda su anchura. Avenida Américo Vespucio tardó 35 años en completarse; las calles céntricas de Santiago más de 40; muchas están todavía en proceso, lo que confirma que la escala de tiempo para el desarrollo de las ciudades corresponde a muchas generaciones y a veces siglos.”.

Continuó su alocución connotando que, en cuanto a los intereses legítimos de los propietarios, el Mensaje del Ejecutivo con que se inició la tramitación de esta iniciativa declara como objetivo de la misma sólo el interés de los propietarios, quienes durante el período que media entre la declaratoria de utilidad pública y la expropiación, sufrirían perjuicios graves por no poder aumentar el volumen de las construcciones existentes ni recibir una indemnización a cambio mientras no se concrete la expropiación.

Expresó que, de limitarse al propósito declarado por el Mensaje, la primera observación es que el proyecto de ley no lo cumple, pues resulta inconsecuente que se reconozca el perjuicio que una disposición legal produce en el patrimonio de un privado y que, a la vez, la ley adopte como solución al problema la extensión de la duración del perjuicio a 10 o 20 años.

En consecuencia, reiteró, el único propósito invocado en el Mensaje no se cumple.

Prosiguió su exposición diciendo que el tema es más extenso y profundo y que para analizarlo, las consecuencias que para un privado puede tener una

declaratoria de utilidad pública que pese sobre su propiedad pueden tipificarse de tres maneras: consecuencias neutras, consecuencias beneficiosas y consecuencias perjudiciales.

Como consecuencias neutras, arguyó que el uso de la propiedad no es afectado por la declaratoria, de modo que el privado puede seguir usando de ella del mismo modo que lo hacía con anterioridad a la declaratoria.

Como consecuencias beneficiosas, aludió a la plusvalía que puede lograrse por ensanche de una calle, por ensanche más aumento de altura de edificación y por continuidad de vialidad.

Hizo notar que si no existieran trazados viales obligatorios en los sectores no consolidados, los loteadores podrían trazar las vías estructurantes a su antojo, con lo cual dejarían de ser “estructurantes”. Los múltiples propietarios, todos potenciales loteadores, no se pondrían de acuerdo en los trazados, generándose un caos vial perjudicial no sólo para la ciudad y sus habitantes, sino para el patrimonio de los mismos loteadores. Por ello, opinó, las declaratorias para vialidades en los sectores no consolidados constituyen un claro beneficio para los propietarios del suelo.

Enseguida, citó las consecuencias perjudiciales. Recordó que el artículo 59 prohíbe aumentar el volumen de las construcciones existentes en los terrenos afectados por una declaratoria de utilidad pública.

Explicó que, considerando que, en general, las declaratorias afectan parcial y no totalmente a los predios, debe distinguirse si el aumento de edificación

se haría en la parte sujeta a expropiación o en el resto del predio que no se expropiaría. Esta distinción, destacó, no la hace el actual artículo 59.

En el primer caso, debe mantenerse la prohibición de aumentar lo edificado por motivos obvios, pero ello constituye un perjuicio que es necesario compensar al propietario.

En el segundo caso, dicha prohibición no tiene fundamento. Hizo notar que el texto del proyecto de ley ya fue enmendado en este aspecto en su trámite en la Cámara de Diputados.

Agregó que la declaratoria de utilidad pública, cuando no produce alguna de las consecuencias beneficiosas señaladas anteriormente, puede generar una cierta disminución del valor comercial de la propiedad afectada, debido a que dicha declaratoria constituye una amenaza latente de expropiación, que podría dificultar la venta del inmueble. Opinó que este perjuicio muchas veces es real, pero que siempre es difícil de evaluar.

Para complementar su exposición, formuló una propuesta alternativa.

En primer lugar, expresó, las declaratorias de utilidad pública destinadas a vialidad no deben tener plazo de vigencia, o sea, no deben caducar automáticamente por los motivos expuestos al referirse al bien común. Resaltó que, en todo

caso, siempre existe el recurso para modificarlas mediante cambios en los planes reguladores, sustentados en sus correspondientes estudios y trámites de aprobación.

En segundo lugar, indicó que en los casos en que se producen consecuencias perjudiciales, las declaratorias de utilidad pública generan un daño a los propietarios desde que se aprueba el correspondiente Plan Regulador. Éstos son de difícil evaluación y, como se trata de casos no homogéneos, su análisis tendría que hacerse caso a caso, lo cual consideró irrealizable.

Manifestó que, partiendo de la base de que dichos perjuicios deben ser compensados, es necesario buscar un sistema simple para hacerlo. Por otra parte, agregó, los casos ya señalados de perjuicios tienen un rasgo común: son todas propiedades ya edificadas.

Basándose en lo anteriormente expresado, propuso como medida de compensación de perjuicios una regla como la siguiente:

“Las propiedades afectadas por declaratorias de utilidad pública generadas por los planes reguladores, que estuvieren edificadas al momento de promulgarse el respectivo plan regulador, quedarán desde esa fecha exentas de pago de impuesto territorial (contribuciones). La Ordenanza General (reglamento de esta ley) definirá qué se entenderá para esos efectos por “superficie edificada”, estableciendo una proporción máxima entre la superficie edificada y la superficie de terreno exenta de impuesto.”.

**El Honorable Senador señor Cariola** extrañó que el proyecto no se haga cargo de las zonas rurales, las que también son comprendidas por los Planes Reguladores. Señaló que sería muy útil y conveniente ocuparse también de la situación de los predios rurales declarados de utilidad pública, especialmente en lo concerniente a la idea de liberarlos del pago de contribuciones de bienes raíces.

Refiriéndose a la disposición transitoria, sugirió establecer el cómputo de los plazos que ésta contempla a contar de la entrada en vigor del respectivo Plan Regulador y no a partir de la vigencia de la ley. Lo contrario, sostuvo, significaría prolongar injustificadamente el gravamen que los propietarios de los bienes afectos a la declaratoria de utilidad pública ya se encuentran soportando.

Alternativamente, sugirió la posibilidad de fijar en esta norma transitoria un plazo prudencial que podría ser de unos cuatro años, para que caduquen las declaratorias de utilidad pública que se encuentren vigentes.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica,** coincidió con las propuestas del Honorable Senador señor Cariola e instó al Ejecutivo a incluirlas dentro de las indicaciones que se presentarán al proyecto, una vez que sea aprobado en general por la Sala.

**El asesor del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, don Luis Eduardo Bresciani,** puso de manifiesto que la idea central de la iniciativa en estudio no sólo apunta a resolver un problema de perjuicios o gravámenes a los particulares a raíz de

las declaratorias de utilidad pública, sino que también atiende al tema de la elaboración de los Planes Reguladores.

La elaboración de éstos, indicó, no puede planificarse pensando en plazos demasiado extensos ya que, en la actualidad, en nuestro país, los cambios en la realidad de las ciudades son cada vez más rápidos y repentinos. Mencionó otra circunstancia que da cuenta de esta evolución. Dijo que, a la inversa de lo que ocurría hace pocas décadas, hoy, alrededor del 80% de la inversión que se realiza en las ciudades proviene no del sector público, sino que del privado.

Es decir, anotó, no se puede predecir a través de un Plan Regulador lo que ocurrirá en una determinada zona dentro de los próximos 50 años. Por ello, es conveniente concebir estos instrumentos dentro de un escenario razonable de tiempo, pensando en proyectos que efectivamente puedan materializarse y declarando de utilidad pública, en consecuencia, sólo aquellos inmuebles que efectivamente se podrán expropiar.

Otro aspecto relevante en este análisis, agregó, lo constituye el nivel de las obras que se desarrollan al amparo de este sistema de declaratorias de utilidad pública. Dijo que si bien no se trata de obras menores, que quedan a cargo de los privados, tampoco se trata de obras grandiosas, las cuales son de competencia del Ministerio de Obras Públicas. En síntesis, se trata de obras de carácter intermedio, relacionadas con el desarrollo normal de una ciudad o de un área determinada.



Tocante a los plazos fijados por el proyecto, los consideró prudentes, ya que responden a un marco razonable de tiempo para la ejecución de obras como las que se han señalado.

Luego, en cuanto a la plusvalía que determinados bienes raíces declarados de utilidad pública pueden alcanzar en ciertas situaciones, expresó que ésta es difícil de calcular o evaluar. En todo caso, afirmó, ella no dice relación únicamente con las futuras obras que se proyecta construir, sino también con otros factores como la demanda o el comportamiento del mercado en un momento dado.

Finalizó su intervención considerando viable el mecanismo de la exención del pago de contribuciones como compensación para los propietarios de bienes declarados de utilidad pública.

Terminadas las intervenciones de los invitados, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Prokurica**, ofreció la palabra a los miembros de la Comisión para, enseguida, poner en votación general el proyecto.

**El Honorable Senador señor Sabag** manifestó que el proyecto de ley en estudio le parece satisfactorio pues proporciona el debido resguardo al ejercicio del derecho de propiedad, que a menudo sufre severos entorpecimientos a causa de las declaratorias de utilidad pública.

En términos generales, señaló, la iniciativa hace más justo y operativo nuestro sistema normativo.

Puso de manifiesto que, sin perjuicio de darle su aprobación en general, durante la discusión en particular propiciará la búsqueda de fórmulas que flexibilicen al máximo las respectivas expropiaciones, como, por ejemplo, permitir que éstas abarquen sólo porciones de los bienes raíces sujetos a estas limitaciones.

**El Honorable Senador señor Cordero** coincidió con el señor Senador anteriormente mencionado. Hizo notar la necesidad de regularizar la situación de aquellos bienes que por estar afectos a declaratoria de utilidad pública, quedan en una situación enormemente desmedrada tanto para los efectos de su enajenación como de la introducción de mejoras.

**El Honorable Senador señor Arancibia** expresó que es indudable que el actual sistema de declaratorias de utilidad pública amerita un proceso de revisión y que esta iniciativa representa una fórmula oportuna y acertada para hacerlo. Sin perjuicio de ello, señaló que durante la discusión en particular será posible perfeccionar las disposiciones que en el debate en general merecieron dudas o respecto de las cuales quedó de manifiesto la necesidad de una aclaración.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Prokurica (Presidente)**, estimó que la iniciativa avanza en una línea correcta por cuanto corrige ciertos excesos que en la actualidad representan las declaratorias de utilidad pública. Agregó que otro rasgo importante del proyecto consiste en que preserva de manera adecuada el ejercicio del derecho de propiedad.

Opinó que el proyecto también incidirá favorablemente en la generación de inversiones y proyectos en el área de la construcción y destacó, finalmente, que permitirá a los Municipios tener una visión más realista acerca de la situación de sus comunas desde el punto de vista vial y urbanístico.

**Finalizado el debate, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Baldo Prokurica Prokurica (Presidente), Jorge Arancibia Reyes, Fernando Cordero Rusque y Hosaing Sabag Castillo, aprobó en general la iniciativa legal en estudio.**

-----

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1.- Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:

“Artículo 59.- Decláranse de utilidad pública, por los plazos que se indican en los incisos siguientes, los terrenos consultados en los planes reguladores comunales e intercomunales destinados a vías expresas, troncales, colectoras, parques intercomunales y parques comunales, incluidos sus ensanches. Vencidos dichos plazos caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública y todos sus efectos.

Los plazos de caducidad para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área urbana, según su destino, serán de diez años para las vías expresas, y de cinco años para las vías troncales y colectoras y los parques intercomunales y comunales.

Los plazos de caducidad para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área de extensión urbana, según su destino, serán de veinte años para las vías expresas, y de diez años en el caso de las vías troncales y colectoras y de los parques intercomunales y comunales.

El plazo establecido para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área urbana destinados a vías troncales y colectoras y a parques intercomunales, podrá ser prorrogado, por una sola vez, por igual período. La prórroga se

tramitará conforme al procedimiento establecido para la modificación del respectivo instrumento de planificación territorial.

En los terrenos afectos a la declaración de utilidad pública y, mientras se procede a su expropiación o adquisición, no se podrá aumentar el volumen de las construcciones existentes a la fecha de aprobación del respectivo plan regulador, en la parte del inmueble que esté afecta a dicha declaratoria si ésta fuere parcial.

Caducada la declaratoria de utilidad pública, el inmueble afectado no podrá ser declarado nuevamente afecto a utilidad pública para los mismos usos incluidos en una declaratoria anterior, a menos que el acto expropiatorio se dicte dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de entrada en vigencia de la nueva declaratoria. Expirado dicho plazo, caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no afectará ni se aplicará en modo alguno a los procesos de expropiación autorizados en otras normas legales.”.

2. Reemplázase el artículo 83 por el siguiente:

"Artículo 83°.- Las expropiaciones que realicen las municipalidades en virtud de una declaratoria de utilidad pública se sujetarán al procedimiento contemplado en el decreto ley N° 2.186, de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.”.

3. Deróganse los artículos 84, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103 y 104.

Artículo 2°.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2002, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo segundo:

“Asimismo, las municipalidades, a propuesta del alcalde y con la aprobación del Concejo, podrán declarar de utilidad pública inmuebles, localizados en áreas urbanas y destinados a vías locales y de servicios y a plazas, siempre que hagan la provisión de fondos necesarios para proceder en forma inmediata a su expropiación.”.

Artículo transitorio.- Las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se encontraren vigentes a la fecha de publicación de esta ley, caducarán automáticamente, junto con sus efectos, en los mismos plazos establecidos en los incisos segundo y tercero del mencionado artículo, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 21 de octubre y 4 de noviembre de 2003, con asistencia de sus integrantes Honorables Senadores señores Baldo Prokurica Prokurica (Presidente), Jorge Arancibia Reyes, Fernando Cordero Rusque, Jaime Gazmuri Mujica y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 6 de noviembre de 2003.

**1. (FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ**

Abogado Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DEL TRATADO DE LIBRE  
COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ADECUA LA  
LEGISLACIÓN QUE INDICA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA  
(3406-03)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión Especial tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 31 de octubre de 2003.

Se deja constancia que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa en todos sus trámites, en el carácter de “discusión inmediata”.

La Sala de la Corporación acordó, con fecha 11 de noviembre del año en curso, que el proyecto fuera conocido por la Comisión Especial encargada del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y por la Comisión de Hacienda, en su caso.



Concurrieron al estudio de la iniciativa, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Sergio Fernández, Baldo Prokurica y Hosaín Sabag.

Se hace presente que este proyecto fue discutido en general y en particular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

-----

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

El objetivo fundamental del proyecto es adecuar la legislación nacional a las normas del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Ellas dicen relación con el impuesto al lujo, cambio de arancel aduanero para algunas carnes de ave trozadas y derecho de autor.

-----

A las sesiones en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron especialmente invitados:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores:

- La Ministra de Relaciones Exteriores, señora María Soledad Alvear.

- El Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso.

- El Asesor del Gabinete de la Ministra, señor Gonzalo Arenas.

- La Asesora del Gabinete de la Ministra, señora Adriana Vergara.

- La Asesora de Prensa, señora María José Farías.

De la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería:

- El Director Económico Multilateral, señor Ricardo Lagos W.

- El Jefe del Departamento Acceso a Mercados, señor Pablo Urría.

- El Asesor Legal, Departamento Organización Mundial de Comercio, señor Maximiliano Santa Cruz.

Del Ministerio de Hacienda:

- El Coordinador de Asuntos Internacionales, señor Raúl Sáez.

- El Asesor, señor Juan Araya.

- La Coordinadora de la Subsecretaría, señora Catalina Bau.

Del Ministerio de Educación:

- El Jefe del Departamento Jurídico, señor Rodrigo González.

- El Asesor de Propiedad Intelectual, señor Luis Villarroel.

Del Servicio Nacional de Aduanas:

- El Subdirector Jurídico, señor Aldo Cornejo.

-----

**ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- 1) Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos.
- 2) Decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios.
- 3) Ley N° 18.687, que modifica el arancel aduanero.
- 3) Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.

-----

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa legal, el Ejecutivo señala que si bien la legislación nacional en gran medida ya se ajusta a las exigencias del Tratado de Libre Comercio de Chile con EE.UU., para su total implementación, se requiere de algunas modificaciones a la legislación nacional.

Expresa que estas modificaciones, dependiendo de la materia, tienen distintos plazos para su implementación, que incluso puede ser de cuatro o cinco años. Sin embargo, en otras, deben ser realizada dentro del más breve plazo y son condiciones para que el Tratado pueda entrar en vigencia. Entre estas materias, se encuentran modificaciones a la Ley N° 17.336 sobre derechos de autor y conexos y la legislación que regula la protección de datos de prueba no divulgados relativos a nuevas entidades químicas de productos farmacéuticos y químicos agrícolas sometidos a autorización y registro sanitario por autoridades competentes.

Indica que, por otra parte, la iniciativa considera también, algunas adecuaciones a la normativa tributaria, como son la derogación gradual y progresiva del tributo adicional de carácter interno, denominado Impuesto al Lujo, que grava las internaciones de ciertos vehículos al país.

**ADECUACIONES TRIBUTARIAS.**

Expresa que la implementación del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y los Estados Unidos, supone la adecuación de algunas normas tributarias, tanto internas como externas, que no operan automáticamente con la entrada en vigor del mencionado instrumento internacional, sino que requieren de una previa adaptación legislativa de nuestro ordenamiento jurídico interno. Dichas normas tributarias, dicen relación con el Impuesto Adicional a las importaciones de vehículos y cambios al arancel aduanero para algunas carnes de ave trozadas.

a) Impuesto adicional a las importaciones de vehículos.

- Antecedentes del Impuesto.

El Mensaje explica que el impuesto adicional al I.V.A., que afecta a las importaciones de vehículos, está establecido en el párrafo 4° del Título III del D.L. 825 de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. El mencionado tributo fue incorporado por la letra b), del artículo 18, de la Ley N° 18.483, de 1985, sustituyendo el impuesto al consumo que establecía temporalmente el D.L. 2.628, de 1979, que gravaba la importación de vehículos hasta 1983, prorrogado por la ley N° 18.267, hasta 1985, modificando y uniformando el sistema de impuesto, de modo que la base imponible fuera similar tanto para los vehículos importados como nacionales.

- Aplicación del Impuesto.

Señala que este impuesto, se aplica adicionalmente al I.V.A., que afecta la importación vehículos cuyo valor aduanero actualmente supera los US\$ 15.834,65 dólares de los Estados Unidos, así como también a las importaciones de conjuntos de partes o piezas necesarias para su armadura o ensamblaje en el país, y de vehículos semiterminados de las mismas características que los automóviles importados afectos. De esta forma, los vehículos de producción nacional que utilicen dichas partes o piezas o que se terminen en Chile también pagan el impuesto cuya base está representada por valor total del vehículo terminado con el objeto de que quede en las mismas condiciones que uno importado.

- Naturaleza fiscal interna del Impuesto.

Indica que el mencionado tributo constituye un impuesto de carácter interno y como tal ha quedado exceptuado de cualquier obligación establecida en los Acuerdos Comerciales negociados a la fecha, por aplicación de la excepción de tributación que ha incluido Chile en todas sus negociaciones, en las que se ha concluido que se trata de un impuesto interno aplicado en frontera, establecido de conformidad con el Artículo III del GATT 1994.

- Compromiso de eliminar el Impuesto.

Señala que similar entendimiento respecto de la naturaleza fiscal interna del tributo, fue alcanzado durante la negociación del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y los Estados Unidos donde, sin embargo, en el marco de las concesiones recíprocas otorgadas por ambas Partes, Chile accedió a la eliminación del

impuesto, en la sección D del Capítulo 3 “Medidas No Arancelarias”, de conformidad a lo establecido en el Anexo 3.14.

Agrega que dicho Anexo 3.14 dispone que:

“1. Chile eliminará el impuesto al lujo establecido en el Artículo 46 del Decreto Ley 825 de 1974 de acuerdo al siguiente cronograma:

Año	Tasa impositiva
1	63,75%
2	42,50%
3	21,25%
4	0,00%

2. A partir de la fecha de implementación de este Tratado, Chile aumentará el umbral al cual el impuesto es aplicado en 2.500 dólares de Estados Unidos sobre el nivel determinado para ese año bajo el Artículo 46 del Decreto Ley 825, y aumentará este umbral en 2.500 dólares de Estados Unidos en cada año siguiente hasta que el impuesto sea eliminado.”.

- Eliminación gradual del Impuesto.

Añade que la decisión de poner término a la aplicación del impuesto tuvo como fundamento el contexto general de la negociación así como el balance global del Tratado, acordando finalmente Chile en forma soberana, acceder a su eliminación

en forma gradual, a fin de permitir al Estado adaptarse a los menores ingresos que se percibirán por este concepto.

- Aplicación general de la medida.

El Ejecutivo manifiesta que lo anterior hace necesario extender este tratamiento a los demás socios comerciales, a fin de ser consistentes con nuestros compromisos ante la Organización Mundial del Comercio en lo referente a la obligación de no otorgar un trato discriminatorio en la aplicación de los tributos internos. Para ello, se postula en el presente proyecto de ley, derogar gradual y progresivamente el Impuesto adicional a las importaciones de vehículos, previsto en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y servicios, en los términos que la presente iniciativa propone.

b) Cambio del arancel aduanero para algunas carnes de ave trozadas.

- Acuerdo de liberalización el comercio de la carne de ave.

El Mensaje señala que en la negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, se acordó liberalizar el comercio de la carne de ave entre ambos países a través de un programa de desgravación, sin perjuicio del levantamiento de las medidas sanitarias que lo ha mantenido cerrado hasta el momento. No obstante, una



preocupación de los productores de la industria avícola al momento de celebrar el Tratado de Libre Comercio, era la situación de las carnes de ave trozadas que se encuentran señaladas en la partida arancelaria 0207.

- Funcionamiento del mercado de carne de ave trozada en Estados Unidos.

Expresa que el mercado de carne de ave trozada en Estados Unidos funciona como un mercado de bienes no transables, lo que se traduce en que los precios relativos del trutro y la pechuga de pollos y pavos en el mercado interno de los Estados Unidos, tiene una fuerte distorsión respecto del resto del mundo. Concretamente, hoy en día el precio de la pechuga de pollo en Estados Unidos es 76% más alto que el precio internacional, mientras que el precio del trutro es 62% más bajo que el mencionado precio.

- Necesidad de elevar arancel para adaptar desgravación.

Indica que ante esta situación muy especial, el Gobierno decidió adoptar, como medida excepcionalísima y transitoria y a fin de facilitar el proceso de adecuación de nuestra industria, que la desgravación arancelaria en Chile, para algunas carnes de aves trozadas, se iniciará sobre un arancel base de 25%, lo cual hace necesario elevar el arancel actualmente vigente para las importaciones, al nivel consolidado en la OMC para estas partidas arancelarias.

#### ADECUACIONES A LA NORMATIVA SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS.

El Ejecutivo señala que las modificaciones que deben ser realizadas en el más breve plazo y que son objeto de este proyecto, respecto de derechos de autor y conexos, tienen como objetivos particulares garantizar, respectivamente, a los autores de obras literarias y artísticas (incluyendo el software), artistas intérpretes o ejecutantes de dichas obras y a los productores de fonogramas los siguientes derechos y condiciones de ejercicio, en los siguientes ámbitos.

1) Establecer un derecho exclusivo de distribución respecto del original y los ejemplares de las obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas;

2) Aumentar, en general, 20 años los plazos de protección de las obras, interpretaciones o fonogramas, con relación a los plazos que actualmente reconoce la legislación nacional;

3) Clarificar el alcance de los derechos de los artistas, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión extranjeros no domiciliados en Chile;

4) Establecer un derecho exclusivo de puesta a disposición por medios interactivos para los artistas y productores de fonogramas, sin alterar la naturaleza de derecho de remuneración por concepto de radiodifusión que actualmente reconoce nuestra legislación;

5) Incluir definiciones acordadas en el Tratado;

6) Consagrar que la autorización del productor de fonogramas o el artista no se excluya cuando el autor haya otorgado la suya con relación a un fonograma;

7) Establecer sanciones civiles y penales para proteger la información de gestión de derechos;

8) Clarificar la existencia del derecho del autor de programas de computación para autorizar o prohibir el arrendamiento del software respectivo y

9) Derogar una formalidad para la protección de las obras fotográficas.

-----

#### **DISCUSIÓN GENERAL**

El señor Presidente de la Comisión Especial otorgó el uso de la palabra a la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

La Ministra, señora María Soledad Alvear, señaló que el proyecto de ley, en estudio, de implementación del Tratado de Libre Comercio aborda tres materias, a saber: impuesto adicional a los vehículos, arancel para algunas carnes de aves y normas sobre propiedad intelectual.

Expresó que el impuesto adicional a las importaciones de vehículos, se aplica tanto a las importaciones cuyo valor aduanero excedan de una cifra determinada, como también a las importaciones de conjunto de partes o piezas necesarias para su armadura e ensamblaje en el país, y de vehículos semiterminados de las mismas características que los automóviles importados afectos.

Indicó que la decisión de poner término a la aplicación del impuesto tuvo como fundamento el contexto general de la negociación así como el balance global del Tratado, acordando finalmente Chile en forma soberana, acceder a su eliminación en forma gradual, a fin de permitir al Estado adaptarse a los menores ingresos que se percibirán por este concepto.

Manifestó que lo anterior, hace necesario extender este tratamiento a los demás socios comerciales, a fin de ser consistentes con nuestros compromisos ante la Organización Mundial del Comercio en lo referente a la obligación de no otorgar un trato discriminatorio en la aplicación de los tributos internos. Añadió que por ello se requiere aprobar el artículo 1º del proyecto de ley.

A continuación, señaló, respecto al arancel para algunas carnes de aves, que en la negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos se acordó liberalizar el comercio de la carne de ave entre ambos países a través de un programa de desgravación, sin perjuicio del levantamiento de las medidas sanitarias que lo ha mantenido cerrado hasta el momento. Agregó que, no obstante, atendiendo a una preocupación de los productores de la industria avícola al momento de celebrar el Tratado de Libre Comercio,

Chile estableció un programa de desgravación arancelaria para los trozos de carne de pollos y pavos a 10 años.

Explicó que Chile adoptó la decisión de iniciar la desgravación sobre un arancel de 25%, como medida excepcional y transitoria con el fin de facilitar el proceso de adecuación de nuestra industria para algunas carnes de aves trozadas, debido a que este comercio se encuentra en la actualidad cerrado por razones fitosanitarias y que, al momento de levantarse tales prohibiciones (alrededor de 2 años), se requeriría de un tratamiento arancelario que permita tal adecuación. Añadió que esas son las razones por las cuales se debe aprobar el artículo 2° del proyecto de ley.

Manifestó, respecto a la propiedad intelectual, que el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y los Estados Unidos contempla un extenso capítulo que incursiona en materias de gran complejidad, claves para el desarrollo de la creación e innovación en el país, las que contribuirán a posicionar a Chile como plataforma de inversiones tecnológicas.

Agregó que las normas que aquí se incorporan van en el sentido de contar con una legislación moderna de propiedad intelectual, que contribuyan al desarrollo de la creación e innovación en el país y que contribuyan a posicionar a Chile como plataforma de inversiones tecnológicas. Añadió que, de este modo, protegeremos tanto a nuestros creadores e inventores nacionales, como a aquellos creadores e inventores de nuestros socios comerciales que busquen traer sus productos e invenciones a Chile.

Explicó que el proyecto de ley, en materia de derechos de autor, crea nuevos derechos para los autores, artistas, y productores de fonogramas, aclara la relación entre unos y otros; y aumenta los plazos de protección que los autores y titulares de derechos conexos tienen sobre sus obras de 50 años a 70 años. Agregó que también elimina formalidades, establece sanciones en caso de que se altere la información que los autores incorporen en sus obras para identificarla o para establecer las condiciones de uso de la obra y se incorporan y aclaran definiciones de términos.

A continuación, el Honorable Senador señor Prokurica señaló que las cifras de accidentes del tránsito son alarmantes en nuestro país. Añadió que, sin embargo, se mantiene el denominado impuesto al lujo, que no es otra cosa que un gravamen a los implementos de seguridad de los vehículos.

Manifestó que este impuesto debería terminar ahora y no desgravarse en 4 años, pues incluso la recaudación fiscal no llega a los quince millones de dólares. Agregó, además, que no parece prudente pronunciarse sobre esta materia cuando existen juicios pendientes entre particulares y el Fisco, pues podría ser inconstitucional.

A su vez, el Honorable Senador señor Romero expresó que la Excelentísima Corte Suprema ha dicho que el denominado impuesto al lujo no era un tributo interno sino un arancel.

Expresó su inquietud porque el Mensaje señala que el mencionado tributo constituye un impuesto de carácter interno, con lo que podría influirse en los casos que posteriormente conocieran los tribunales de justicia.

Indicó que debe dejarse constancia de que no se está alterando el Tratado de Libre Comercio con Canadá con este proyecto.

Por su parte, el Honorable Senador señor Gazmuri discrepó de la opinión del Honorable Senador señor Prokurica ya que, a su juicio, se trata de un impuesto interno, respecto del cual nuestro país tiene plena soberanía para eliminarlo.

Agregó que las leyes no tienen efecto retroactivo, por lo que no se afectaría a los juicios actualmente en trámite.

Enseguida, el Honorable Senador señor Larraín manifestó que el tema del impuesto al lujo no es un tema menor. Agregó que los aranceles técnicamente son impuestos, pero que el problema radica en que el Mensaje los califica de impuesto interno, en circunstancias que ese tema se encuentra en discusión en la Excelentísima Corte Suprema, con lo que podría generarse un conflicto si se aprueba el proyecto en los términos actuales.

Señaló que debería buscarse una fórmula, vía incorporación de un artículo transitorio, que permita resolver el tema.

Agregó que siendo el derecho tributario parte del derecho público sus normas rigen in actum, por lo tanto, no existen derechos adquiridos. Por tanto, explicó que regiría el criterio de la ley que se apruebe.

A continuación, el Honorable Senador señor Boeninger expresó que en ninguna parte del proyecto se emite una instrucción al Poder Judicial sobre los juicios pendientes. Añadió que el principio de irretroactividad de la ley resguarda los derechos de las partes en los juicios actualmente pendientes. Además, por el Tratado Chile se comprometió a eliminar dicho impuesto en un plazo de cuatro años.

Agregó que lo expresado en el Mensaje es sólo una opinión del Ejecutivo, y que desde el punto de vista legal no es esencial, así como tampoco es decisivo para la Corte Suprema.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés señaló que, a su juicio, este asunto es delicado. Agregó que el punto básico consiste en determinar si el impuesto es interno o externo.

Indicó que siempre ha considerado que es inconstitucional la aplicación de impuestos a ciertos artículos específicos. Añadió que se trata de un impuesto que dificulta la importación.

Explicó que la acción del Ejecutivo con el Legislativo, al aprobar esta ley, podría interpretarse como una intromisión en el Poder Judicial, al asumir una de las tesis en conflicto, lo que sería un mal precedente.

Manifestó que no entiende la defensa que se hace de este tributo, toda vez que incluso la recaudación fiscal que se obtiene de él es baja. Añadió que debe buscarse una solución al problema planteado.



A continuación, el Honorable Senador señor Martínez expresó que, a su juicio, bastaría con la ejecución reglamentaria del Presidente de la República para aplicar las normas del Tratado.

Añadió, en cuanto a los juicios pendientes, que no se les aplicará normas más estrictas por este Tratado, que puedan perjudicar los intereses de los particulares, pues se aplicaría un principio similar al pro reo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Coloma señaló que no es indiferente que el Mensaje defina la naturaleza jurídica del impuesto en cuestión. Agregó que tampoco era necesaria la citada alusión, por lo tanto no da los mismo su inclusión.

Sobre lo anterior, la señora Ministra expresó que posee dos informes en derecho sobre la materia objeto de la discusión. Agregó que ambos concluyen que no se interfiere en las causas actualmente en trámite.

Destacó que el Ejecutivo no tendría inconveniente en declarar que existen diferentes tesis sobre la materia y que son los tribunales de justicia los llamados a resolver soberanamente respecto de las mismas, pues el Gobierno entiende que sobre el particular existen distintas opiniones. Reiteró que son los tribunales de justicia los que deben resolver cada caso en particular.

Precisó que por el llamado principio de la especialidad, la ley especial, en este caso el Tratado con Canadá, prima por sobre la ley general.

A su vez, el Honorable Senador señor Moreno indicó que siempre se ha entendido que es un impuesto, en este caso al lujo.

Precisó que mediante el Tratado con estados unidos se acordó eliminarlo en un plazo de 4 años. Añadió que todo parlamento es soberano para legislar. Agregó que por ello no es necesario formular aclaraciones.

El Honorable Senador señor Romero reiteró la necesidad de redactar un artículo transitorio para resolver la situación antes descrita, de lo contrario podrían acudir al Tribunal Constitucional.

En votación general, hicieron uso de la palabra los siguientes Honorables Senadores.

El Honorable Senador señor Lavandero señaló que si bien votó negativamente el Tratado con Estados Unidos, este proyecto de ley cautela los intereses fiscales, por lo que vota a favor.

El Honorable Senador señor Gazmuri expresó que la ley no se refiere a lo que dice el Mensaje. Añadió que sería extraño que el Gobierno no reafirmara su posición sobre este asunto.

Concordó con la propuesta planteada por la Ministra, ya que no le parece adecuado incorporar un artículo transitorio que diga cómo se interpreta la ley.

Agregó que de esa manera se salvaría la situación y el tema de fondo lo resolverían los tribunales.

Señaló que votaba favorablemente.

El Honorable Senador señor Larraín indicó que no le parece conveniente que la ley se pronuncie en una u otra posición, pues sólo debe servir para aplicar el Tratado con Estados Unidos. Añadió que los conflictos deben ser resueltos por los tribunales de justicia.

Precisó que técnicamente los aranceles son impuestos. Añadió que siendo el Mensaje parte de la historia de la ley, no es indiferente el que acoja una tesis. Agregó que el principio pro reo no viene al caso, ya que es la excepción a que la ley rija in actum.

Insistió en que el problema podría resolverse mediante un artículo transitorio que señale el alcance del artículo 1º y, alternativamente, con una declaración que deje sin efecto la postura del Mensaje, ya que este no se puede retirar.

Indicó que votaba a favor el proyecto.

El Honorable Senador señor Martínez señaló que votaba afirmativamente el proyecto y reiteró su opinión manifestada en la discusión.

El Honorable Senador señor Moreno votó a favor el proyecto y dejó constancia que arancel e impuestos son términos diferentes.

El Honorable Senador señor Romero voto favorablemente el proyecto. Añadió que debe primar una visión de Estado para resolver el asunto, por lo que una declaración o artículo transitorio deben ser hechos con cuidado, a fin de no afectar los intereses en juego.

El Honorable Senador señor Nuñez voto a favor el proyecto en estudio. Añadió que se pone en riesgo innecesariamente el Tratado al anunciar la posibilidad de un requerimiento. Añadió que no comparte la posibilidad de incorporar un artículo transitorio, ya que equivaldría a decir que el Gobierno se equivocó.

Agregó que bastaría una declaración para aclarar las inquietudes que han surgido.

**Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por 11 votos a favor y 1 abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma, Flores, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Romero y Nuñez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Valdés.**

-----

#### **DISCUSIÓN PARTICULAR**

### Artículo 1°

El artículo es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Deróganse a contar del 1 de enero de 2007, los artículos 46 y 46 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

En los períodos que a continuación se señala, el valor aduanero determinado de conformidad a lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del decreto ley N° 825, de 1974, será incrementado en US\$ 2.500 dólares de los Estados Unidos de América por cada período, y el impuesto se aplicará con las tasas que se indica, en reemplazo de la establecida en el artículo 46:

1) A contar del 1 de enero de 2004, se aplicará una tasa de 63,75 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

2) A contar del 1 de enero de 2005, se aplicará una tasa de 42,50 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

3) A contar del 1 de enero de 2006, se aplicará una tasa de 21,25 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.”.

El Honorable Senador señor Boeninger, votó favorablemente el artículo 1° del proyecto de ley en estudio. Señaló que el tema de la irretroactividad de la ley

planteado no es esencial en esta discusión, por cuanto el artículo 1º en ninguna parte señala una tesis concreta respecto del diferendo en cuestión, por lo que no afecta, en consecuencia, los juicios que están pendientes en tribunales.

Reiteró que lo expresado en el Mensaje no es más que una opinión del Ejecutivo, que los tribunales de justicia pueden consultar y considerar como cualquier otra.

Agregó que lo realmente importante es que nuestro país no incurra en el bochorno internacional que se produciría si, habiendo aprobado el Tratado de Libre Comercio, éste no entrara en vigencia el día primero de enero como está previsto, por haberse suscitado una discusión que terminara en el Tribunal Constitucional.

Precisó que la opinión del Mensaje podría ser equilibrada mediante una declaración del propio Gobierno, que aclare los dichos. Añadió que, en su opinión, la incorporación de un artículo transitorio podría entenderse como una manera implícita de opinar en sentido contrario, lo que tampoco sería la solución. Además, al aprobar el TLC se aprobaba implícitamente la eliminación gradual.

El Honorable Senador señor Coloma se abstuvo. Señaló que es indiferente la cantidad de causas judiciales pendientes, por cuanto se trata de un tema de principios, relativo a los efectos que tiene un Mensaje o una norma en derecho público.

Agregó que tampoco procede hablar de bochorno si se recurre ante el Tribunal Constitucional, ya que el ejercicio de un derecho no puede ser considerado como tal.

Discrepó del Honorable Senador señor Boeninger en cuanto a que el consenso a que se llegó en el TLC obligaría a aprobar esta ley. Añadió que si el Mensaje no hubiese expresado lo que dice, se habría aprobado inmediatamente esta norma.

Reiteró que hay dos puntos clave a considerar; por un lado, no es inocuo lo que diga el Mensaje ni el efecto que en derecho público pueda tener una norma como la que se estudia, respecto de situaciones similares que están sometidas al conocimiento de los tribunales de justicia. Estimó, además, que es innecesario haber incluido la norma.

En consecuencia, manifestó su abstención a la espera de una declaración consensuada, a fin de neutralizar el efecto del Mensaje.

El Honorable Senador señor Lavandero, votó favorablemente el artículo 1°.

Expresó que votó negativamente el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos por diversas razones, entre ellas, por estimarlo inconstitucional, por cuanto desprotege a algunos sectores, como las pymes, la agricultura tradicional y los pequeños y medianos comerciantes. Dentro de dicho contexto, expresó que si la norma en

comento demora cuatro años en eliminar el impuesto discutido, ello no es más que un mal menor.

Señaló que las leyes rigen desde el momento en que son aprobadas y no en forma retroactiva. Añadió que la retroactividad sería un problema de interpretación que tendría que ser resuelto por los tribunales de justicia, pues si así no se entendiera, no podría legislarse sobre materia alguna, por cuanto siempre existirían causas pendientes en los tribunales que podrían verse afectadas por una nueva ley.

El Honorable Senador señor Larraín expresó su abstención, a la espera de que se formule la citada declaración por parte del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Martínez, votó a favor del artículo 1º. Estimó que el proyecto en estudio sólo debió contener un artículo que se limitara a disponer la incorporación de las normas del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, a determinadas leyes nacionales a partir de la entrada en vigencia de este último.

El Honorable Senador señor Romero, expresó su abstención. Dejó constancia que el problema se suscitó al tenor del Mensaje Presidencial, y no por la presente discusión parlamentaria. Agregó que la función legislativa está orientada a todo el país y que se trata de que Chile cumpla sus compromisos internacionales.

El Honorable Senador señor Núñez, votó favorablemente el artículo 1º. Coincidió con que sería bochornoso para el país y para el propio Senado la presentación de un requerimiento ante el Tribunal Constitucional por este proyecto, sobre



todo si se tiene presente que sólo se trata de 124 casos pendientes en los tribunales de justicia.

**En votación el artículo 1º, fue aprobado por 7 votos a favor y 3 abstenciones. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Boeninger, Flores, Gazmuri, Lavandero, Martínez, Moreno y Núñez. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma, Larraín y Romero.**

#### **Artículo 2º**

El texto del artículo es el siguiente:

“Artículo 2º.- Incorpórase en el artículo 1º de la ley N° 18.687, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto aparte (.), los siguientes incisos nuevos:

“Fíjense en un 25% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, clasificadas en los ítem arancelarios 0207.1300; 0207.1410, 0207.1421, 0207.1422, 0207.1423, 0207.1424, 0207.1429, 0207.1430, 0207.2600, 0207.2710 y 0207.2790.

A partir de la fecha que a continuación se señala, los derechos de aduana serán los que se indican, en reemplazo del derecho establecido en el inciso precedente para tales partidas:

a) A contar del 1 de enero de 2006, 21,80 por ciento.

b) A contar del 1 de enero de 2007, 18,70 por ciento.

c) A contar del 1 de enero de 2008, 15,60 por ciento.

d) A contar del 1 de enero de 2009, 12,50 por ciento.

e) A contar del 1 de enero de 2010, 9,30 por ciento.

f) A contar del 1 de enero de 2011, 6,20 por ciento.

g) A contar del 1 de enero de 2012, 6,00 por ciento.”.”.

El Honorable Senador señor Romero, a raíz de que este artículo se refiere a derechos aduaneros de carnes blancas, aprovecho para señalar la importancia de una pronta homologación de los estatutos sanitarios, para los efectos de poder exportar sin problemas.

**Puesto en votación el artículo 2º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma, Flores, Gazmuri, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Romero y Núñez.**

**Artículo 3º**

Su texto es el siguiente:

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.336:

1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 2°, a continuación de la palabra "autores", las dos veces que aparece en el texto, la frase "artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión", precedida de una coma (,).

2) En el artículo 5°:

a) Agrégase, en la letra j), a continuación de la palabra "artística", la oración "o expresiones del folklore".

b) Sustitúyese la letra k), por la siguiente:

“k) productor de fonogramas significa la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad económica de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos;”.

c) Agrégase la siguiente letra m) bis, nueva:

“m) bis Radiodifusión. Para los efectos de los derechos de los artistas intérpretes y productores de fonogramas, significa la transmisión inalámbrica de sonidos o de imágenes y sonidos o de las representaciones de éstos, para su recepción por el público; dicha transmisión por satélite también es una "radiodifusión"; la transmisión de señales codificadas será "radiodifusión" cuando los medios de decodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento;”.

d) Sustitúyese la letra o), por la siguiente:

“o) publicación de una interpretación o ejecución fijada o de un fonograma significa la oferta al público de la interpretación o ejecución fijada o del fonograma, con el consentimiento del titular del derecho, siempre que los ejemplares se ofrezcan al público en cantidad suficiente;”.

e) Suprímese, en la letra q), la frase "arrendamiento, préstamo" y la coma (,) que le precede.

f) Agrégase la siguiente letra x), nueva:

“x) fijación significa la incorporación de sonidos, o la representación de éstos, a partir de la cual puedan percibirse, reproducirse o comunicarse mediante un dispositivo.”.

3) Sustitúyese, en los incisos primero y tercero del artículo 10, el guarismo "50" por "70".

4) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 12, la palabra "cincuenta" por "setenta".

5) En el artículo 13:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la palabra "cincuenta" por "setenta".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con relación al inciso anterior y del artículo 10, a falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de 50 años a partir de la fecha de creación de la obra, el plazo de protección será de 70 años contados desde el final del año civil en que fue creada la obra.”.

6) Agréganse, en el artículo 18, las siguientes letras e) y f), nuevas:

"e) Arrendar comercialmente al público programas computacionales;

f) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley.

Con todo, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.”.

7) Derógase el artículo 35.

8) Agrégase, en el artículo 66, el siguiente número 4), nuevo:

“4) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su interpretación o ejecución que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por el artista o su cesionario o de conformidad con esta ley.

Para los efectos de este número, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.”.

9) Agrégase el siguiente artículo 67 bis, nuevo:

“Artículo 67 bis.- El productor de fonogramas, sobre su fonograma y el artista sobre su interpretación o ejecución fijada tendrán, respectivamente, el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la puesta a disposición del público, por hilo o por medios inalámbricos, del fonograma o sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en dicho fonograma, de forma que cada miembro del público, pueda tener, sin distribución previa de ejemplares, acceso a dichos fonogramas o interpretaciones o ejecuciones fijadas, en el lugar y en el momento que dicho miembro del público elija.”.

10) En el artículo 68:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “fonograma”, lo siguiente: ", incluyendo la distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su fonograma que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley".

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Para los efectos de este artículo, se entiende que la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.".

11) Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

“Artículo 70.- La protección concedida por este Título tendrá una duración de setenta años, contados desde el 31 de diciembre del año de la publicación de los fonogramas respecto de los productores de fonogramas y de 70 años desde la publicación de las interpretaciones o ejecuciones respecto de los artistas intérpretes o ejecutantes.

A falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de 50 años a partir de la fecha de la fijación de la interpretación o ejecución o fonograma, la protección será de 70 años contados desde el final del año civil en que fue fijada la interpretación o ejecución o fonograma.

La protección de las emisiones de los organismos de radiodifusión tendrá una duración de cincuenta años, contados desde el 31 de diciembre del año de la transmisión.”.

12) Agrégase el siguiente artículo 81 bis:

“Artículo 81 bis.- Incurrirá en responsabilidad civil el que, sin autorización del titular de los derechos o de la ley y sabiendo o debiendo saber que inducirá, permitirá, facilitará u ocultará una infracción de cualquiera de los derechos de autor o derechos conexos, realice una o más de las siguientes conductas:

a) Suprima o altere cualquier información sobre la gestión de derechos; o



b) Distribuya o importe para su distribución, información sobre la gestión de derechos, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido alterada sin autorización, o

c) Distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público copias de obras o fonogramas, sabiendo que la información sobre la de gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

El que realizare cualquiera de las conductas descritas en los literales a), b) y c) de este artículo sin autorización y a sabiendas que inducirá, permitirá, facilitará u ocultará una infracción de cualquiera de los derechos de autor o derechos conexos protegidos por esta ley, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 5 a 100 UTM.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que es información sobre la gestión de derechos:

a) La información que identifica a la obra, a la interpretación o ejecución o al fonograma; al autor de la obra, al artista intérprete o ejecutante, o al productor del fonograma; o al titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución o fonograma;

b) La información sobre los términos y condiciones de utilización de las obras, interpretación o ejecución o fonograma, y

c) Todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos estén adjuntos a un ejemplar de una obra, interpretación o ejecución o fonograma o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de una obra, interpretación o ejecución o fonograma.”.”.

A este artículo se presentaron las siguientes indicaciones por el Ejecutivo:

1) Para reemplazar la letra d) del N° 2), del artículo 5° de la Ley N° 17.336, por la siguiente:

“d) Sustitúyese la letra o), por la siguiente:

“o) publicación de una obra, interpretación o ejecución fijada o de un fonograma significa la oferta al público de la obra, interpretación o ejecución fijada o del fonograma, con el consentimiento del titular del derecho, siempre que los ejemplares tangibles se ofrezcan al público en cantidad suficiente;”.”.

2) Para suprimir la letra e) que se incorpora en el N° 6), que modifica el artículo 18 de la Ley N° 17.336, pasando la letra f) que se agrega por el proyecto, a ser letra e).

3) Para agregar el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis.- Respecto de los programas computacionales sus autores tendrán el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento comercial al público de dichas obras amparadas por el derecho de autor.”.

4) Para sustituir en el inciso segundo del artículo 45 la frase “lo dispuesto en la letra e) del artículo 18”, por la frase “lo dispuesto en el artículo 37 bis”.

5) Intercálase la siguiente letra b) en el N° 10), que modifica el artículo 68, pasando la actual letra b) a ser c):

“b) Elimínase en el inciso 1° a continuación del punto seguido (.) la frase que comienza con la expresión “esta facultad” y que termina con “fonograma”.”.

6) Para intercalar el siguiente inciso tercero en el artículo 70 que se sustituye en el N° 11), pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“En el caso de interpretaciones o ejecuciones no fijadas el plazo de 70 años se contará desde la fecha de su realización.”.

7) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 81 bis, que se incorpora en el N° 12), las letras a), b) y c), por las siguientes:

“a) Suprimir o alterar cualquier información sobre la gestión de derechos; o

b) Distribuir o importar para su distribución, información sobre la gestión de derechos, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido alterada sin autorización; o

c) Distribuir, importar para su distribución, emitir, comunicar o poner a disposición del público copias de obras o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.”.

8) Para suprimir en el artículo 81 bis, que se incorpora en el N° 12), su inciso segundo y tercero.

9) Para agregar el siguiente artículo 81 ter, nuevo:

“Artículo 81 ter.- El que realice cualquiera de las conductas descritas en los literales a), b) y/o c) del artículo anterior sin autorización y a sabiendas que inducirá, permitirá, facilitará u ocultará una infracción de cualquiera de los derechos de autor o derechos conexos protegidos por esta ley, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 5 a 100 UTM.”.

10) Para agregar el siguiente artículo 81 quater, nuevo:

“Artículo 81 quater.- Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, se entenderá que es información sobre la gestión de derechos:

a) La información que identifica a la obra, a la interpretación o ejecución o al fonograma; al autor de la obra, al artista intérprete o ejecutante, o al productor del fonograma; o al titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución o fonograma;

b) La información sobre los términos y condiciones de utilización de las obras, interpretación o ejecución o fonograma; y

c) Todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos estén adjuntos a un ejemplar de una obra, interpretación o ejecución o fonograma o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de una obra, interpretación o ejecución o fonograma.”.

El Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, señaló que estas indicaciones son el resultado de un trabajo efectuado en conjunto con los artistas chilenos, quienes las solicitaron a fin de clarificar y resguardar de mejor forma sus intereses.

**En votación el artículo 3º, se aprobó, con las indicaciones transcritas precedentemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma, Flores, Gazmuri, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Romero y Núñez.**

-----

**MODIFICACIONES**

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Especial tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados:

**Artículo 3º****Nº 2)**

- Reemplazar la letra d), por la siguiente:

“d) Sustitúyese la letra o), por la siguiente:

“o) publicación de una obra, interpretación o ejecución fijada o de un fonograma significa la oferta al público de la obra, interpretación o ejecución fijada o del fonograma, con el consentimiento del titular del derecho, siempre que los ejemplares tangibles se ofrezcan al público en cantidad suficiente;”.”.

**Nº 6)**

- Suprimir la letra e), pasando la letra f) que se agrega por el proyecto, a ser letra e).

- - -

- Consultar el siguiente N° 8), nuevo:

8) Agrégase el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis.- Respecto de los programas computacionales sus autores tendrán el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento comercial al público de dichas obras amparadas por el derecho de autor.”.

- - -

- Incorporar el siguiente N° 9), nuevo:

“9) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 45, la frase “lo dispuesto en la letra e) del artículo 18”, por la frase “lo dispuesto en el artículo 37 bis”.”.

- - -

Los N°s 8) y 9) pasaron a ser N°s 10) y 11), sin enmiendas.

**N° 10)**

Ha pasado a ser N° 12).

- Intercalar la siguiente letra b), pasando la actual letra b) a ser c):

“b) Elimínase en el inciso primero, a continuación del punto seguido (.), la frase que comienza con la expresión “Esta facultad” y que termina con “fonograma”.”.

**Nº 11)**

Ha pasado a ser Nº 13).

- Intercalar el siguiente inciso tercero en el artículo 70 que se sustituye, pasando el tercero a ser inciso cuarto:

“En el caso de interpretaciones o ejecuciones no fijadas el plazo de 70 años se contará desde la fecha de su realización.”.

**Nº 12)**

Ha pasado a ser Nº 14).

- Reemplazar en el inciso primero del artículo 81 bis, las letras a), b) y c), por las siguientes:



“a) Suprimir o alterar cualquier información sobre la gestión de derechos; o

b) Distribuir o importar para su distribución, información sobre la gestión de derechos, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido alterada sin autorización; o

c) Distribuir, importar para su distribución, emitir, comunicar o poner a disposición del público copias de obras o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.”.

- Suprimir en el artículo 81 bis, sus incisos segundo y tercero.

- - -

Consultar los siguientes N°s 15) y 16), nuevos:

15) Agrégase el siguiente artículo 81 ter, nuevo:

“Artículo 81 ter.- El que realice cualquiera de las conductas descritas en los literales a), b) y/o c) del artículo anterior sin autorización y a sabiendas que inducirá, permitirá, facilitará u ocultará una infracción de cualquiera de los derechos de autor o derechos conexos protegidos por esta ley, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 5 a 100 UTM.”.

16) Agrégase el siguiente artículo 81 quater, nuevo:

“Artículo 81 quater.- Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, se entenderá que es información sobre la gestión de derechos:

a) La información que identifica a la obra, a la interpretación o ejecución o al fonograma; al autor de la obra, al artista intérprete o ejecutante, o al productor del fonograma; o al titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución o fonograma;

b) La información sobre los términos y condiciones de utilización de las obras, interpretación o ejecución o fonograma; y

c) Todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos estén adjuntos a un ejemplar de una obra, interpretación o ejecución o fonograma o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de una obra, interpretación o ejecución o fonograma.”.

-----

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Deróganse a contar del 1 de enero de 2007, los artículos 46 y 46 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

En los períodos que a continuación se señala, el valor aduanero determinado de conformidad a lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del decreto ley N° 825, de 1974, será incrementado en US\$ 2.500 dólares de los Estados Unidos de América por cada período, y el impuesto se aplicará con las tasas que se indica, en reemplazo de la establecida en el artículo 46:

1) A contar del 1 de enero de 2004, se aplicará una tasa de 63,75 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

2) A contar del 1 de enero de 2005, se aplicará una tasa de 42,50 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

3) A contar del 1 de enero de 2006, se aplicará una tasa de 21,25 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

Artículo 2°.- Incorpórase en el artículo 1° de la ley N° 18.687, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto aparte (.), los siguientes incisos nuevos:

“Fíjense en un 25% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, clasificadas en los ítem arancelarios 0207.1300; 0207.1410, 0207.1421, 0207.1422, 0207.1423, 0207.1424, 0207.1429, 0207.1430, 0207.2600, 0207.2710 y 0207.2790.

A partir de la fecha que a continuación se señala, los derechos de aduana serán los que se indican, en reemplazo del derecho establecido en el inciso precedente para tales partidas:

a) A contar del 1 de enero de 2006, 21,80 por ciento.

b) A contar del 1 de enero de 2007, 18,70 por ciento.

c) A contar del 1 de enero de 2008, 15,60 por ciento.

d) A contar del 1 de enero de 2009, 12,50 por ciento.

e) A contar del 1 de enero de 2010, 9,30 por ciento.

f) A contar del 1 de enero de 2011, 6,20 por ciento.

g) A contar del 1 de enero de 2012, 6,00 por ciento.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.336:

1) Agrégase, en el inciso primero del artículo 2°, a continuación de la palabra "autores", las dos veces que aparece en el texto, la frase "artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión", precedida de una coma (,).

2) En el artículo 5°:

a) Agrégase, en la letra j), a continuación de la palabra "artística", la oración "o expresiones del folklore".

b) Sustitúyese la letra k), por la siguiente:

“k) productor de fonogramas significa la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad económica de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o las representaciones de sonidos;”.

c) Agrégase la siguiente letra m) bis, nueva:

“m) bis Radiodifusión. Para los efectos de los derechos de los artistas intérpretes y productores de fonogramas, significa la transmisión inalámbrica de

sonidos o de imágenes y sonidos o de las representaciones de éstos, para su recepción por el público; dicha transmisión por satélite también es una "radiodifusión"; la transmisión de señales codificadas será "radiodifusión" cuando los medios de decodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento;”.

d) Sustitúyese la letra o), por la siguiente:

“o) publicación de una obra, interpretación o ejecución fijada o de un fonograma significa la oferta al público de la obra, interpretación o ejecución fijada o del fonograma, con el consentimiento del titular del derecho, siempre que los ejemplares tangibles se ofrezcan al público en cantidad suficiente;”.

e) Suprímese, en la letra q), la frase "arrendamiento, préstamo" y la coma (,) que le precede.

f) Agrégase la siguiente letra x), nueva:

“x) fijación significa la incorporación de sonidos, o la representación de éstos, a partir de la cual puedan percibirse, reproducirse o comunicarse mediante un dispositivo.”.

3) Sustitúyese, en los incisos primero y tercero del artículo 10, el guarismo "50" por "70".

4) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 12, la palabra "cincuenta" por "setenta".

5) En el artículo 13:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la palabra "cincuenta" por "setenta".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con relación al inciso anterior y del artículo 10, a falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de 50 años a partir de la fecha de creación de la obra, el plazo de protección será de 70 años contados desde el final del año civil en que fue creada la obra.”.

6) Agrégase, en el artículo 18, la siguiente letra e), nueva:

“e) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley.

Con todo, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.”.

7) Derógase el artículo 35.

8) Agrégase el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis.- Respecto de los programas computacionales sus autores tendrán el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento comercial al público de dichas obras amparadas por el derecho de autor.”.

9) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 45, la frase “lo dispuesto en la letra e) del artículo 18”, por la frase “lo dispuesto en el artículo 37 bis”.

10) Agrégase, en el artículo 66, el siguiente número 4), nuevo:

“4) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su interpretación o ejecución que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por el artista o su cesionario o de conformidad con esta ley.

Para los efectos de este número, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.”.

11) Agrégase el siguiente artículo 67 bis, nuevo:



“Artículo 67 bis.- El productor de fonogramas, sobre su fonograma y el artista sobre su interpretación o ejecución fijada tendrán, respectivamente, el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la puesta a disposición del público, por hilo o por medios inalámbricos, del fonograma o sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en dicho fonograma, de forma que cada miembro del público, pueda tener, sin distribución previa de ejemplares, acceso a dichos fonogramas o interpretaciones o ejecuciones fijadas, en el lugar y en el momento que dicho miembro del público elija.”.

12) En el artículo 68:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “fonograma”, lo siguiente: ", incluyendo la distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su fonograma que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley".

b) Elimínase en el inciso primero, a continuación del punto seguido (.), la frase que comienza con la expresión “Esta facultad” y que termina con “fonograma”.

c) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"Para los efectos de este artículo, se entiende que la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido."

13) Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

“Artículo 70.- La protección concedida por este Título tendrá una duración de setenta años, contados desde el 31 de diciembre del año de la publicación de los fonogramas respecto de los productores de fonogramas y de 70 años desde la publicación de las interpretaciones o ejecuciones respecto de los artistas intérpretes o ejecutantes.

A falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de 50 años a partir de la fecha de la fijación de la interpretación o ejecución o fonograma, la protección será de 70 años contados desde el final del año civil en que fue fijada la interpretación o ejecución o fonograma.

En el caso de interpretaciones o ejecuciones no fijadas el plazo de 70 años se contará desde la fecha de su realización.

La protección de las emisiones de los organismos de radiodifusión tendrá una duración de cincuenta años, contados desde el 31 de diciembre del año de la transmisión.”.

14) Agrégase el siguiente artículo 81 bis:

“Artículo 81 bis.- Incurrirá en responsabilidad civil el que, sin autorización del titular de los derechos o de la ley y sabiendo o debiendo saber que inducirá,

permitirá, facilitará u ocultará una infracción de cualquiera de los derechos de autor o derechos conexos, realice una o más de las siguientes conductas:

a) Suprimir o alterar cualquier información sobre la gestión de derechos; o

b) Distribuir o importar para su distribución, información sobre la gestión de derechos, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido alterada sin autorización; o

c) Distribuir, importar para su distribución, emitir, comunicar o poner a disposición del público copias de obras o fonogramas, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.”.

15) Agrégase el siguiente artículo 81 ter, nuevo:

“Artículo 81 ter.- El que realice cualquiera de las conductas descritas en los literales a), b) y/o c) del artículo anterior sin autorización y a sabiendas que inducirá, permitirá, facilitará u ocultará una infracción de cualquiera de los derechos de autor o derechos conexos protegidos por esta ley, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 5 a 100 UTM.”.

16) Agrégase el siguiente artículo 81 quater, nuevo:

“Artículo 81 quater.- Para los efectos de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, se entenderá que es información sobre la gestión de derechos:

a) La información que identifica a la obra, a la interpretación o ejecución o al fonograma; al autor de la obra, al artista intérprete o ejecutante, o al productor del fonograma; o al titular de cualquier derecho sobre la obra, interpretación o ejecución o fonograma;

b) La información sobre los términos y condiciones de utilización de las obras, interpretación o ejecución o fonograma; y

c) Todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos estén adjuntos a un ejemplar de una obra, interpretación o ejecución o fonograma o figuren en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de una obra, interpretación o ejecución o fonograma.””.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel (Enrique Silva Cimma), Juan Antonio Coloma, Fernando Flores

Labra, Jaime Gazmuri Mujica, Antonio Horvath Kiss, Hernán Larraín Fernández, Jorge Lavandero Illanes (Alejandro Foxley Rioseco), Jorge Martínez Busch, Rafael Moreno Rojas, Sergio Romero Pizarro y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 11 de noviembre del 2003.

(FDO.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

INFORME DE LA COMISIÓN HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE  
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ADECUA LA LEGISLACIÓN  
QUE INDICA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA  
(3406-03)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, que fue iniciado por un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que se trató este proyecto asistió, además, el Honorable Senador señor Larraín.

Concurrieron, asimismo, la Ministra de Relaciones Exteriores, señora María Soledad Alvear; el Ministro de Hacienda, señor Nicolás Eyzaguirre; el Director de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Osvaldo Rosales; el Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso; la Subsecretaria de

Hacienda, señora María Eugenia Wagner; el Coordinador de Asuntos Internacionales de esa Cartera de Estado, señor Raúl Sáez; la Coordinadora General de la Subsecretaría de Hacienda, señora Catalina Bau; el Abogado del Ministerio de Hacienda, señor Juan Araya, y el Asesor de la Ministra de Relaciones Exteriores, señor Gonzalo Arenas.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, la que lo aprobó en general por 11 votos a favor y 1 abstención, y en particular por 7 votos a favor y 3 abstenciones, en lo que respecta al artículo 1º, y por 10 votos a favor los artículos 2º y 3º.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, el proyecto fue discutido en general y en particular a la vez.

---

#### **OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO**

Adecuar diversas disposiciones de la legislación nacional para hacerla concordante con el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Chile y Estados Unidos. En lo tocante a las normas de competencia de la Comisión de Hacienda, dichas adecuaciones dicen relación con el Impuesto Adicional a las importaciones de vehículos y el Arancel Aduanero aplicable a carnes de ave trozadas.

## ANTECEDENTES

### A.- Antecedentes Jurídicos

- Decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

- Ley N° 18.867, que modifica el Arancel Aduanero.

### B.- Antecedentes de Hecho

Mensaje de S.E. el Presidente de la República

En dicho documento, S.E. el Presidente de la República señala que la implementación del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y los Estados Unidos supone la adecuación de algunas normas tributarias, tanto internas como externas, que no operan automáticamente con la entrada en vigor del mencionado instrumento internacional, sino que requieren de una previa adaptación legislativa de nuestro ordenamiento jurídico interno. Dichas normas tributarias dicen relación con el Impuesto Adicional a las importaciones de vehículos y con cambios al arancel aduanero para algunas carnes de ave trozadas.

Respecto del Impuesto adicional a las importaciones de vehículos, recuerda que el impuesto adicional al I.V.A., que afecta a las importaciones de



vehículos, está establecido en el párrafo 4º del Título III del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. El mencionado tributo fue incorporado por la letra b), del artículo 18, de la ley N° 18.483, de 1985, sustituyendo al impuesto al consumo que establecía temporalmente el decreto ley N° 2.628, de 1979, que gravaba la importación de vehículos hasta 1983, prorrogado por la ley N° 18.267, hasta 1985, modificando y uniformando el sistema de impuesto, de modo que la base imponible fuera similar tanto para los vehículos importados como nacionales.

Explica que este impuesto se aplica adicionalmente al I.V.A., que afecta la importación de vehículos cuyo valor aduanero actualmente supera los US\$ 15.834,65 dólares de los Estados Unidos, así como también a las importaciones de conjuntos de partes o piezas necesarias para su armadura o ensamblaje en el país, y de vehículos semiterminados de las mismas características que los automóviles importados afectos. De esta forma, los vehículos de producción nacional que utilicen dichas partes o piezas o que se terminen en Chile también pagan el impuesto cuya base está representada por valor total del vehículo terminado con el objeto de que quede en las mismas condiciones que uno importado.

Hace presente que el mencionado tributo constituye un impuesto de carácter interno y como tal ha quedado exceptuado de cualquier obligación establecida en los Acuerdos Comerciales negociados a la fecha, por aplicación de la excepción de tributación que ha incluido Chile en todas sus negociaciones, en las que se ha concluido que se trata de un impuesto interno aplicado en frontera, establecido de conformidad con el Artículo III del GATT 1994.

Informa que similar entendimiento respecto de la naturaleza fiscal interna del tributo fue alcanzado durante la negociación del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y los Estados Unidos donde, sin embargo, en el marco de las concesiones recíprocas otorgadas por ambas Partes, Chile accedió a la eliminación del impuesto, en la sección D del Capítulo 3 “Medidas No Arancelarias”, de conformidad a lo establecido en el Anexo 3.14.

Dicho Anexo 3.14 dispone que:

“1. Chile eliminará el impuesto al lujo establecido en el Artículo 46 del Decreto Ley 825 de 1974 de acuerdo al siguiente cronograma:

Año	Tasa impositiva
1	63,75%
2	42,50%
3	21,25%
4	0,00%

2. A partir de la fecha de implementación de este Tratado, Chile aumentará el umbral al cual el impuesto es aplicado en 2.500 dólares de Estados Unidos sobre el nivel determinado para ese año bajo el artículo 46 del decreto ley N° 825, y aumentará este umbral en 2.500 dólares de Estados Unidos en cada año siguiente hasta que el impuesto sea eliminado.”.

Pone de relieve que la decisión de poner término a la aplicación del impuesto tuvo como fundamento el contexto general de la negociación así como el balance global del Tratado, acordando finalmente Chile en forma soberana, acceder a su eliminación en forma gradual, a fin de permitir al Estado adaptarse a los menores ingresos que se percibirán por este concepto.

Lo anterior hace necesario extender este tratamiento a los demás socios comerciales, a fin de ser consistentes con nuestros compromisos ante la Organización Mundial del Comercio en lo referente a la obligación de no otorgar un trato discriminatorio en la aplicación de los tributos internos. Para ello, en el presente proyecto de ley se propone derogar gradual y progresivamente el Impuesto adicional a las importaciones de vehículos, previsto en el decreto ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y servicios, en los términos que la presente iniciativa propone.

S.E. el Presidente de la República informa, asimismo, que en la negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, se acordó liberalizar el comercio de la carne de ave entre ambos países a través de un programa de desgravación, sin perjuicio del levantamiento de las medidas sanitarias que lo ha mantenido cerrado hasta el momento. No obstante, una preocupación de los productores de la industria avícola al momento de celebrar el Tratado de Libre Comercio, era la situación de las carnes de ave trozadas que se encuentran señaladas en la partida arancelaria 0207.

Manifiesta que el mercado de carne de ave trozada en Estados Unidos funciona como un mercado de bienes no transables, lo que se traduce en que los precios relativos del trutto y la pechuga de pollos y pavos en el mercado interno de los

Estados Unidos, tiene una fuerte distorsión respecto del resto del mundo. Concretamente, hoy en día el precio de la pechuga de pollo en Estados Unidos es 76% más alto que el precio internacional, mientras que el precio del trutro es 62% más bajo que el mencionado precio.

Expone que ante esta situación muy especial, el Gobierno decidió adoptar, como medida excepcional y transitoria, y a fin de facilitar el proceso de adecuación de nuestra industria, que la desgravación arancelaria en Chile, para algunas carnes de aves trozadas, se iniciará sobre un arancel base de 25%, lo cual hace necesario elevar el arancel actualmente vigente para las importaciones, al nivel consolidado en la Organización Mundial del Comercio para estas partidas arancelarias.

### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

La señora Ministra de Relaciones Exteriores expuso que la iniciativa obedece a la implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, que requiere adecuar algunas normas legales.

Enfatizó que tanto el Tratado como este proyecto de ley deben estar aprobados, para que el Tratado rija a partir del 1 de enero de 2004.

A continuación explicó brevemente los artículos 1º y 2º de la iniciativa en informe.

La Honorable Senadora señora Matthei se refirió a las aprensiones que han surgido respecto de la naturaleza jurídica del impuesto al lujo, en cuanto a si es un impuesto interno o un arancel, expresando dudas para aprobar en general el proyecto.

La señora Ministra manifestó que el Ejecutivo estima que se trata de un impuesto doméstico, pero que existen litigios pendientes en la materia, por lo que se ha considerado la posibilidad de efectuar una declaración en la Sala del Senado, señalando que, no obstante la posición del Ejecutivo, existen otras tesis sobre el particular, las que deberán resolver en definitiva los tribunales.

El Honorable Senador señor Boeninger coincidió con la opinión expuesta por el Ejecutivo en el Mensaje en cuanto a que se trata de un impuesto interno y observó que por la dificultad que ocasiona la necesidad de que tanto el Tratado de Libre Comercio como las normas adecuatorias estén aprobadas en una fecha inminente y la interpretación que podría hacerse de que en el Mensaje se intenta orientar la actuación de los tribunales de justicia, se pensó en concordar la aludida declaración en la Sala, entre el Ejecutivo y quienes sustentan una posición diferente.

El Honorable Senador señor García planteó su preocupación porque los acuerdos comerciales internacionales puedan comprometernos con materias que son de resolución exclusiva del Congreso, y anunció su voto de abstención en general en atención a que estima que se están alterando reglas del juego previamente acordadas.

El Ministro de Hacienda aseguró que es posible que en un acuerdo comercial una de las partes solicite la modificación de un tributo interno, si estima que con ese impuesto doméstico se afectan sus intereses.

En virtud del acuerdo que alcanzó la Comisión respecto del texto de una declaración que será leída en la Sala del Senado y que se incluye en el presente informe, los Honorables Senadores señora Matthei y señor García manifestaron que aprobarían en general la iniciativa.

**Sometido a votación en general el proyecto, y en atención a las consideraciones precedentemente expuestas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García, Ominami y Páez.**

#### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 1º y 2º del proyecto, en los términos en que fueron despachados por la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, como reglamentariamente corresponde.

#### **Artículo 1º**

Este precepto deroga, a contar del 1 de enero de 2007, los artículos 46 y 46 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

En el inciso segundo se establece que en los períodos que a continuación se señala, el valor aduanero determinado de conformidad a lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del decreto ley N° 825, de 1974, será incrementado en US\$ 2.500 dólares de los Estados Unidos de América por cada período, y el impuesto se aplicará con las tasas que se indica, en reemplazo de la establecida en el artículo 46:

1) A contar del 1 de enero de 2004, se aplicará una tasa de 63,75 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

2) A contar del 1 de enero de 2005, se aplicará una tasa de 42,50 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

3) A contar del 1 de enero de 2006, se aplicará una tasa de 21,25 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

**El artículo 1° fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García ,Ominami y Páez.**

## **Artículo 2°**

El artículo 2° es del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Incorporase en el artículo 1° de la ley N° 18.687, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto aparte (.), los siguientes incisos nuevos:

“Fíjense en un 25% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, clasificadas en los ítem arancelarios 0207.1300; 0207.1410, 0207.1421, 0207.1422, 0207.1423, 0207.1424, 0207.1429, 0207.1430, 0207.2600, 0207.2710 y 0207.2790.

A partir de la fecha que a continuación se señala, los derechos de aduana serán los que se indican, en reemplazo del derecho establecido en el inciso precedente para tales partidas:

- a) A contar del 1 de enero de 2006, 21,80 por ciento.
- b) A contar del 1 de enero de 2007, 18,70 por ciento.
- c) A contar del 1 de enero de 2008, 15,60 por ciento.
- d) A contar del 1 de enero de 2009, 12,50 por ciento.
- e) A contar del 1 de enero de 2010, 9,30 por ciento.



f) A contar del 1 de enero de 2011, 6,20 por ciento.

g) A contar del 1 de enero de 2012, 6,00 por ciento.”.”.

**Puesto en votación el artículo 2º, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García, Ominami y Páez.**

---

Los Honorables Senadores señora Matthei y señor García formularon indicación para incorporar el siguiente artículo transitorio:

"Las normas del artículo 1º son sin perjuicio de lo pactado en los tratados de libre comercio celebrados con México, Canadá, y La Unión Europea, cuyos términos prevalecerán en cuanto sean más favorables. De igual manera, estas normas no determinan la naturaleza del impuesto, la que será establecida por los tribunales de justicia, en los casos de que estén conociendo."

**La indicación precedente fue retirada, en virtud de haberse concordado un texto para una declaración que efectuará el Ejecutivo en la Sala del Senado.** La referida declaración es del siguiente tenor:

"A raíz del proyecto de ley que procura adecuar algunos aspectos de la legislación chilena al recién aprobado TLC con Estados Unidos, se ha suscitado controversia acerca del alcance que tendría su artículo 1º referido al llamado "impuesto al lujo", en cuanto a la naturaleza jurídica de este tributo, en la que se procura dilucidar si éste es un impuesto interno o un arancel.

Con independencia de la opinión que el Gobierno tiene en dicho debate, es la voluntad del Ejecutivo que este proyecto de ley no dirima ni directa ni indirectamente esta materia.

El propósito de esta iniciativa de ley es sólo adecuatorio del TLC con Estados Unidos y no pretende la autoridad resolver legislativamente una disputa judicial. Serán los tribunales, en conocimiento y aplicación de diversos principios jurídicos, los que dirimirán esa controversia.

Para la historia fidedigna de esta ley, el parecer del Gobierno sobre ese debate contenido en el Mensaje de este proyecto, no constituye la voluntad del legislador ni expresa su apreciación en la materia. Es la opinión que el Ejecutivo ha planteado judicialmente, sin que se pretenda imponer dicha tesis al aprobar esta ley. De igual modo, debe entenderse que tampoco se puede desprender que la ley se inclina por la opinión contraria a la del Gobierno en el punto en conflicto mencionado. La ley no se pronuncia sobre esta materia en ningún sentido. Serán, pues, los tribunales los que lo harán en sus pronunciamientos judiciales."

---

**FINANCIAMIENTO**

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 4 de noviembre de 2003, señala que dado que las normas tributarias propuestas son consecuencia directa de la aprobación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y que en su oportunidad se presentó el informe financiero respectivo, el proyecto no presenta impacto fiscal adicional al contenido en dicho informe.

---

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación de los artículos 1º y 2º del proyecto, en los mismos términos en que fueron despachados por la Comisión Especial encargada de estudiar el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos.

---

Acordado en sesión de fecha 12 de noviembre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora

Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Sergio Páez Verdugo.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 2003.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario